

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"Análisis Crítico del Nuevo Código de Enea Profesional ante su
Inoperancia, en cuanto a la Actuación del abogado y notario en su
relación con los tribunales"**



Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por:

Luis Alexis Calderón Maldonado

**Al conferirsele el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales, y los títulos Profesionales de Abogado y Notario.**

Guatemala, marzo de 1996.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1891)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourth

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
VOCAL	Lic. Alfredo Bonatti Lazzari
SECRETARIO	Lic. Javier Román Hinestroza López

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
VOCAL	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
SECRETARIO	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro

NOTA: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. " (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 2 de febrero de 1996.-

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de:
Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

RECEBIDO
16/02/96
HORA OFICIAL

Señor Decano:

En atención al nombramiento emanado de su Despacho, he procedido a asesorar el trabajo de tesis del bachiller Luis - Alexis Calderón Maldonado, intitulado " ANALISIS CRITICO DEL NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ANTE SU INOPERANCIA, EN CUANTO A LA ACTUACION DEL ABOGADO EN SU RELACION CON LOS TRIBUNALES."

Dicho trabajo de tesis se ha elaborado siguiendo los procedimientos metodológicos que un trabajo de ésta naturaleza amerita, razón por la cual satisface los requerimientos que esa facultad exige.

El presente estudio aborda una temática de suma importancia en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario, como lo constituye la ETICA PROFESIONAL, tan indispensable hoy en día. Es más, constituye una denuncia del caos que al respecto existe en Guatemala, (cuestión sabida por todos, pero que nadie se había atrevido a publicarlo en un trabajo científico) y fórmula conclusiones y recomendaciones adecuadas a nuestra realidad.

Por lo anteriormente expuesto, al emitir DICTAMEN, lo hago en sentido FAVORABLE, para que el presente trabajo pueda ser discutido en el Exámen Público, previo dictámen del revisor respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con las muestras de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,

Lic. MIGUEL ANGEL VILLATORO SCHUNIMANN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Miguel Angel Villatoro Schunimann
Consejero de tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, zona 12
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, trece de febrero de mil novecientos noventa y
seis. -----

Atentamente, pase al LIC. RICARDO ALVARADO SANDOVAL, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Br. LUIS -
ALEXIS CALDERON MALDONADO y en su oportunidad emita el dic
tamen correspondiente. -----

alhj





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, s/n 12
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete de febrero de mil novecientos no -
venta y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS ALEXIS
CALDERON MALDONADO intitulado "ANALISIS CRITICO DEL NUEVO
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ANTE SU INOPERANCIA, EN CUAN -
TO A LA ACTUACION DEL ABOGADO Y NOTARIO EN SU RELACION -
CON LOS TRIBUNALES". Artículo 22 del Reglamento para Exá
menes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

alhj.



DEDICO ESTE ACTO

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

A: Mis padres y demás familiares,

A: Francisco de la Paz, quien con su ejemplo y reflexiones ha sido luz en mi recorrido por esta vida,

A: Sandra Villatoro, por su paciente y valiosa compañía en estos años de difícil aprendizaje evolutivo,

Pero muy en especial, Dedico este acto:

Al único Ser que me ha acompañado en mis momentos de mal humor, en mis momentos difíciles y tristes, en mis ratos amargos y en mis días alegres, a ese Ser que con ternura amor y suavidad, ha sabido encauzar mi vida por el sendero del Bien, la Paz y la Justicia, al Ser que le debo todo lo que tengo, que le debo todo lo que soy, a ese Ser que nunca me ha abandonado, que jamás me ha defraudado y siempre me ha brindado su consejo aunque a veces yo, no lo comprenda... A Dios (Todopoderoso).

Ratifico mi acto de humildad.

" La Honorabilidad Social no se incluye en los Titulos de Abogado y Notario, debe ser forjada por nosotros mismos con nuestro pensar y actuar correcto..."

Luis Alexis Calderón Maldonado

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
 <u>CAPITULO I: SOCIEDAD HUMANA Y VALORES</u>	
1. SOCIEDAD HUMANA.....	7
1.1. Definición.....	8
1.2. Solidaridad.....	9
1.3. Reglas del Trato Social.....	10
1.4. Diferencia entre Moral y Reglas del Trato So- cial.....	11
1.5. Diferencias entre Reglas del Trato Social y Nor- mas Jurídicas.....	12
2. VALORES.....	13
2.1. Características.....	15
2.1.A.DUALIDAD.....	15
2.1.B.JERARQUIA.....	15
2.1.C.ABTRACTOS.....	15
2.1.D.CONCATENACION.....	15
2.2. Estimativa o Axiología Jurídica.....	17
2.3. Relativismo Filosófico.....	18
2.4. Certeza Jurídica.....	19
 <u>CAPITULO II: ETICA, MORAL, DEBER Y DERECHO</u>	
1. ETICA.....	23
1.1. Definición.....	23
1.2. Naturaleza.....	24
1.3. División.....	25
1.4. Historia de las Ideas Eticas.....	25
1.5. Etica General.....	31
1.5.1. Acto Humano Voluntario.....	31
1.5.2. Acto Humano Moral.....	32
1.5.3. Fin último de los Actos Humanos.....	32
1.5.4. Bien, fin último objetivo.....	33
1.5.5. La Felicidad, fin último subjetivo.....	33
1.5.6. Definición de Felicidad que adopta la pre- sente tesis.....	33
1.6. Etica Especial.....	34
1.6.1. Deberes con Dios.....	34
1.6.2. Deberes consigo mismo.....	34
1.6.3. Deberes con los demás.....	35
2. MORAL.....	35
2.1. Definición.....	35
2.2. Naturaleza.....	35
3. DERECHO.....	36
3.1. Definición.....	36
3.2. Naturaleza.....	36
4. DEBERES PROFESIONALES.....	37

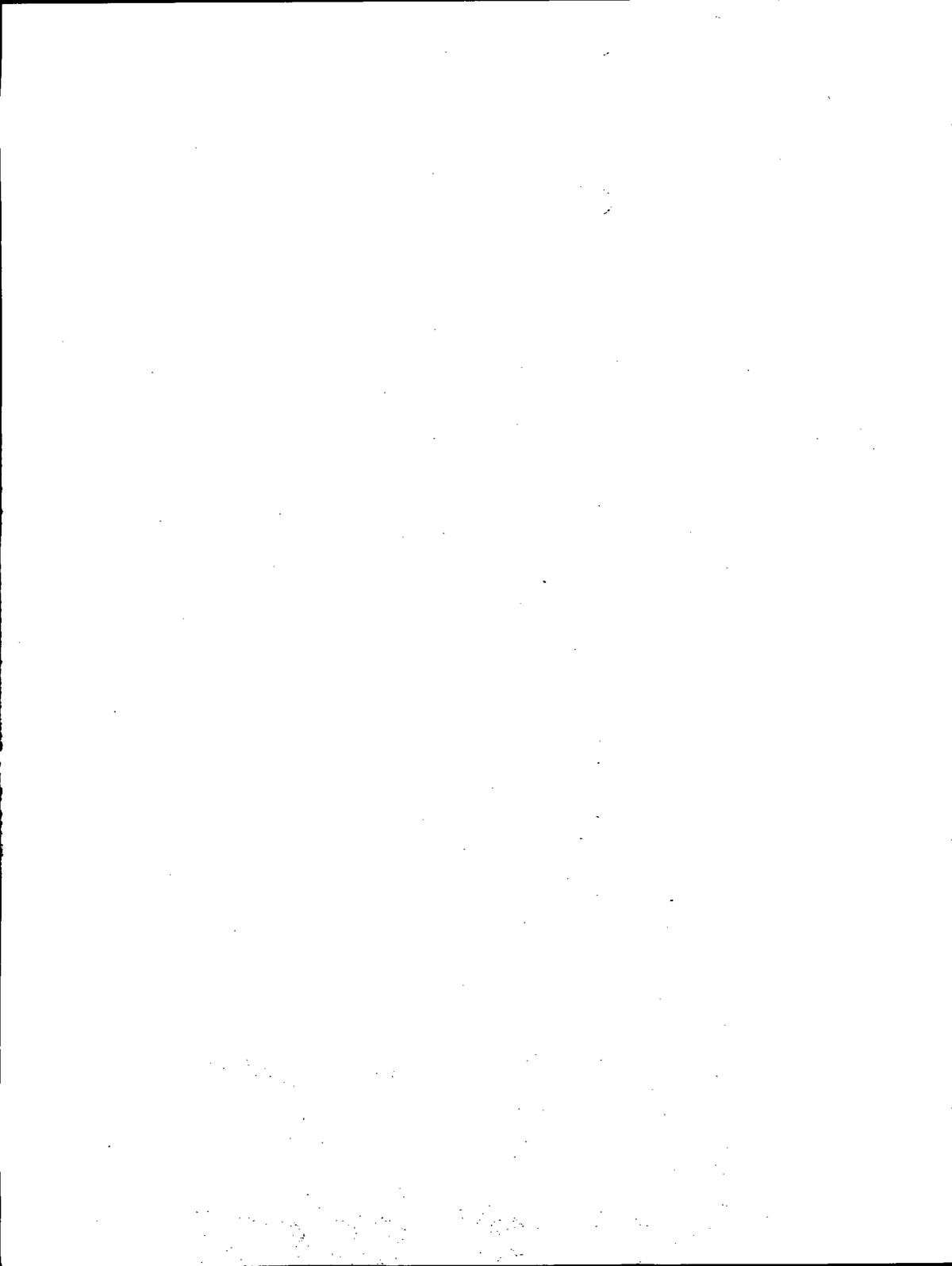
4.1. Definición del Deber.....	37
4.2. Definición de Profesión.....	37
4.3. Definición de Conciencia Profesional.....	39
4.4. Algunas causas de la falta de conciencia profesional.....	40
4.5. Algunos principios de forman la conciencia.....	41
5. ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO.....	43

CAPITULO III: REGULACION ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO.

1. REGULACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.....	49
2. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.....	52
3. CODIGO CIVIL.....	54
4. CODIGO DE NOTARIADO.....	54
5. CODIGO PENAL.....	55
6. CODIGOS PROCESALES.....	56
7. CODIGO DE TRABAJO.....	56
8. CODIFICACION DE LA ETICA PROFESIONAL.....	57
8.1. Fundamentos Filosóficos.....	58
8.2 Fundamentos Legales.....	58
9. NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.....	59
9.1. Considerandos.....	59
9.2. Postulados.....	61
9.3. Normas Generales.....	63
9.4. Relaciones del Abogado con su Cliente.....	66
9.5. Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás Autoridades.....	68
9.5.1. Derecho de Defensa.....	69
9.5.2. Independencia y Lealtad.....	71
9.5.3. Respeto.....	71
9.5.4. Honor Profesional.....	72
9.5.5. Honradez y Designación de Funcionarios.....	72
9.5.6. Abusos de Procedimiento.....	73
9.5.6.1. Contenido.....	76
9.5.6.2. Tabulación de datos estadísticos.....	78
9.5.6.3. Concepto de Justicia.....	79
9.5.6.4. Prestigio Profesional.....	79
9.5.7. Cohecho.....	80
9.5.8. Publicaciones e Influencias.....	81
9.5.9. Puntualidad.....	81
9.6. Relaciones del Abogado con la parte contraria y sus colegas.....	81
9.7. El Abogado como Juez o Funcionario.....	82
9.8. Del Notario.....	83
10. Deontología Jurídica.....	84
10.1. Su Importancia.....	85

**CAPITULO IV: INOPERANCIA DEL NUEVO CODIGO DE ETICA
PROFESIONAL, EN CUANTO A LA ACTUACION DEL
ABOGADO Y NOTARIO EN SU RELACION CON LOS
TRIBUNALES.**

1. NORMA MORAL.....	90
1.1. Estructura.....	90
2. NORMA JURIDICA.....	90
2.1. Estructura.....	90
3. NORMA DEONTOLOGICA.....	90
3.1. Estructura.....	91
4. CONSECUENCIAS JURIDISCAS DISCIPLINARIAS.....	91
4.1. Su Importancia.....	92
4.2. Organo de Aplicación.....	92
4.3. Procedimiento.....	94
4.4. Desconocimiento del Procedimiento.....	95
4.5. Estadística de casos llevada ante el Tribunal de Honor.....	100
4.6. Peligros que amenazan al Derecho.....	101
4.6.1. Consecuencias Sociales.....	102
4.6.2. Consecuencias Jurídicas.....	102
5. INOPERABILIDAD.....	103
5.1. Postulado Moral.....	103
5.2. Postulado Moral con rango de Norma Jurídica.....	103
6. EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS ETICAS.....	104
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
PROPUESTAS.....	109
ANEXOS Y APENDICE.....	111
ANEXO I (CUESTIONARIO DE EXPLORACION DE CONOCIMIENTOS).....	113
ANEXO II (SOLICITUD DE ESTADISTICAS).....	117
ANEXO III (MODELO DE DICTAMEN).....	123
APENDICE.....	129
PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE ETICA.....	131
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE: DEONTOLOGIA JURIDICA.....	135
BIBLIOGRAFIA.....	145



INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis nació del interés que hemos tenido, desde nuestro ingreso a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el estudio de la filosofía; creemos que el campo del pensamiento abstracto del hombre, además de proporcionar una amplitud del intelecto brinda bases sólidas en las que podemos, confiados emprender el camino de la vida cotidiana sin temor. Porque nos hace reflexionar y escudriñar en busca de las respuestas a las interrogantes que se asoman a nuestra consciencia y en ese camino, vamos paulatinamente encontrando respuestas que nos permiten construir nuestro porvenir con cimientos firmes. De la lectura apasionada de los grandes juristas que hemos tenido el privilegio de comprender aunque sea en mínima parte, germinó la inquietud de ofrecer un trabajo que además de analizar el Código de Etica Profesional, proporcione razones concretas del ¿ Por qué ? es tan importante la Etica en el ejercicio profesional de la Abogacía y el Notariado.

Queremos aportar al continente jurídico un enfoque serio de la importancia inminente que debe otorgar el profesional a su comportamiento dentro de la sociedad, porque nuestro título no es patente de corso para la injusticia, sino bruído de acero para resplandor de la "Justicia". Así nos lo recuerda Eduardo Couture en su famoso decálogo del Abogado, cuando nos dice: " Tú deber es luchar por el Derecho; pero, el día que -encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia."

En la noble profesión del Abogado y Notario, más de una vez llegará a tentarnos el interés económico, pretendiendo privar sobre el científico y el legal. Será el oro que trata de suplantar a la Ley y a la Razón, aunque sea para imponerla injusticia. Será la bolsa de las treinta monedas, entregando de nuevo al inocente. Si esa fuera la norma a seguir, ¿ Qué sería de las causas justas ? Y, si el dinero fuera el que decidiera, ¿ Qué harían los desamparados de que nos habla el inmortal libro de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio ?

Creemos que el Abogado no debe limitarse a conocer los instrumentos legales y a consusltar los textos que los comentan. La ley gobierna hechos y situaciones de la vida humana y es a esos problemas de la humanidad angustiada a los que el abogado tendrá que hacerle frente con serenidad y decisión, con amplitud de miras, con honda sensibilidad, con verdadero espíritu.

Buen abogado no es el que rivaliza en el ejercicio de su profesión como el malabarista del circo, compartimos plenamente los conceptos vertidos por Angel Osorio en EL ALMA DE LA TOGA, cuando afirma: " La Abogacia no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia que es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos."

Al enfocar los problemas que se suscitan en el enlace jurídico que se ejerce en las distintas y diversas dilaciones procesales, pretendemos hacer un llamado de alerta, hacer un ¡ Alto ! en el camino de los profesionales del derecho, pues se necesita genuina conciencia de lo que pasa en los tribunales, para poder mejor encaminar el sendero que ha tomado la justicia en Guatemala.

No hagamos del proceso una emboscada contra el adversario, advierte Eduardo Couture, y nosotros agregamos que: el día en que los juicios se ganen a base de ardid y añagazas, el abogado habrá cambiado la Toga y el Birrete por la capa negra y el sombrero de copa del prestidigitador, con la grave circunstancia de que, mientras éste engaña sin causar daño y para divertir, aquél lo hará lesionando a sabiendas intereses y para enriquecerse a costa de ese daño, convirtiéndose así de jurista en embaucador y estafador con lo cual el interés público de la justicia resultará por ello, mejor que servido, traicionado.

Nuestra intención, es contribuir a preservar las estructuras del Derecho dentro de la sociedad, pues a dicho orden jurídico-político nos debemos. Al servir a los demás, realmente nos servimos a nosotros mismos. Ese es el sentido de la máxima de San Agustín : " Cuando más os preocupeis del bien común y no de vuestros propios intereses, tanto más llegareis a conocer que sois vosotros mismos los que ganareis."

Porque creemos en el principio filosófico de que la parte es lo que es, por el todo; y que por eso, todo bien de la parte es referible al bien de la totalidad; porque consideramos necesaria la divulgación de la Deontología Jurídica, y creemos inminente la necesidad de fortalecer las estructuras jurídicas del incipiente Estado de Derecho que vivimos, es por eso que presentamos este trabajo con la idea de contribuir a la concientización del profesional en relación a su conducta jurídico-social y, propiciar el análisis jurídico y doctrinario de la Etica Profesional dentro de la comunidad --

universitaria, para además poder efectuar mejoras en los instrumentos jurídicos respectivos que revistan de eficacia dichas normas éticas.

EL SUSTENTANTE.



CAPITULO I

SOCIEDAD HUMANA Y VALORES



CAPITULO I

SOCIEDAD HUMANA Y VALORES

1. SOCIEDAD HUMANA

La Moral se encuentra vinculada con la actuación humana y la Etica con la actuación profesional, refiriéndose esta última, al ejercicio o desempeño de una profesión determinada.- Dicha actuación humana y profesional, solo es posible en sociedad, por ello para analizar el problema ético a fondo, resulta necesario puntualizar en una definición del concepto sociedad.

El vocablo sociedad sugiere la idea de una unidad compleja y formada por varios elementos, entre ellos, la permanencia, cooperación, organización, solidaridad y un régimen económico-social. Es una convivencia agrupada. En opinión de Melvin Pineda Sandoval : " No se concibe la existencia del hombre fuera de la sociedad, no sólo porque es un ser gregario por naturaleza, sino porque necesita del concurso y colaboración de los demás para la satisfacción de sus necesidades y para desarrollarse moral e intelectualmente...el hombre tiene una tendencia indeclinable a vivir en sociedad; es más, se es humano en cuanto que se vive en sociedad. " (1)

La reunión de individuos unidos por un lazo común, del que ellos tienen conciencia hasta cierto punto, está constituido por sus creencias, tradiciones, deseos, aspiraciones y sobre todo por el vagaje de experiencias sufridas durante todo un proceso histórico de evolución, del cual concebimos al

(1) Pineda Sandoval, Melvin: FUNDAMENTOS DE DERECHO, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1988. 2da. Edición
Página 13.

derecho como : " La culminación de dicho fenómeno histórico, producto del desarrollo cultural. " (2)

1.1 Definición:

Entendemos que sociedad es: " aquella agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común - para sus miembros. " (3)

El hombre es el único animal poseedor de una "inteligencia abstracta" y de un lenguaje acumulado. Por inteligencia abstracta entendemos la facultad de pensar independientemente de los fenómenos físicos y superar el lento progreso de la enseñanza experimental. Los otros "animales" llegan a hacer en el curso de sus vidas verdaderos descubrimientos, pero están limitados a mínimas invenciones que se vinculan con sus necesidades elementales. En el desarrollo histórico, el hombre dió el primer paso hacia la civilización cuando creó un instrumento ajeno a su cuerpo que aumentó en alguna medida su poder. Un palo, una piedra cortada en filo, etc., después de aquél "multiplicador artificial primigéno", hemos llegado hoy a las computadoras modernas y los vehículos espaciales.

El pensamiento abstracto fue la condición sine qua non que permitió dicho progreso impulsado por el sexo y el hambre pues : " El hambre nutricia y el apetito sexual, al frustrarse, marcan huellas profundas en la psiquis. " (4)

En la vida humana, se distinguen tres tipos de fenómenos siendo: físicos, biológicos y sociales. El mundo físico está constituido por moléculas, átomos y partículas. El mundo biológico por células orgánicas, es decir que forman sistemas vivos y complejos. El mundo social está constituido por seres que deciden sus actos en virtud de las operaciones de su con-

(2) Bodenheimer, Edgar: TEORIA DEL DERECHO, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1989, Decimó-primer Edición, --- Página 363.

(3) Ossorio, Manuel : DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Ed. Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981, 6ta Edición, Página 714.

(4) Yans, Albert: EL HOMBRE NUEVO, Impresos Industriales, Guatemala, 1982, 5ta. Edición, Página 95.

ciencia. El Sociólogo Roberto Agramonte, en su obra titulada " INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA ", nos expresa que: " El espíritu es el centro de toda referencia en las ciencias que de nominamos humanas, sociales o culturales. Por eso a estas ciencias (la sociología, la psicología, la filosofía, ética, lógica, etc.) las llamamos ciencias del espíritu, a diferencia de las ciencias que se ocupan de la naturaleza exterior del hombre, como la física, la meteorología, la astronomía, que se denominan ciencias de la naturaleza. " (5)

1.2 Solidaridad:

- - - - -

Como uno de los factores fundamentales de toda sociedad, se encuentra la < SOLIDARIDAD > que en opinión de Melvin Pine da Sandoval, significa: " la unión o cohesión de quienes están atados por vínculos psicológicos y de interdependencia. " (6)

El hombre es un ser dotado de muchos propósitos imposibles de satisfacer fuera de la vida colectiva. Una vez la asociación con sus semejantes se lleva a cabo, se convierte en una sucesión continua de actividades, en compañía de los demás individuos destinadas a la consecución de sus propósitos. El hecho incuestionable, es que el hombre vive en sociedad, ha vivido siempre en sociedad y no puede vivir más que en sociedad con sus semejantes, y la sociedad humana es un hecho primario y natural, y de alguna manera, producto o resultado de la voluntad humana.

Todo hombre forma pues, parte de un grupo humano; lo ha formado y lo formará siempre, por su propia naturaleza. Pero al mismo tiempo, todo hombre tiene conciencia más o menos clara de su individualidad; se siente dueño de una personalidad individual, determinada por necesidades, tendencias y aspiraciones. Comprende además, que no puede satisfacer estas necesidades, ni puede realizar estas tendencias y aspiraciones si no mediante la vida en común con otros hombres. Así pues, diremos que el hombre está unido a los demás hombres por los lazos de la solidaridad social que puede llamarse también interdependencia social.

León Duguit en su obra: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL al criticar la doctrina individualista que pregona, que los hombres se hallan investidos de ciertas prerrogativas, de

(5) Ed. Publicaciones Cultural, S.A. Habana, Cuba, 1956, 3a. Edición, Página 1.

(6) FUNDAMENTOS DE DERECHO, Ob. Cit. página 20.

ciertos derechos que les pertenecen por el sólo hecho de ser hombres, define con claridad pristina la consistencia de tal "solidaridad humana" al manifestar lo siguiente: " Lo que se debe púes, afirmar no es que los hombres nacen libres e iguales en derechos, sino más bien que nacen siendo miembros de una colectividad y sujetos, por este solo hecho, a todas las obligaciones que implican el mantenimiento y el desenvolvimiento de la vida colectiva...los hombres de un grupo social deben ser solidarios los unos con los otros; porque tienen necesidades comunes cuya satisfacción no puede ser asegurada sino por la vida en común y porque tienen necesidades diferentes y aptitudes diferentes, viéndose obligados a asegurar la satisfacción de sus necesidades diferentes por el cambio de servicios recíprocos, debidos al desenvolvimiento y al empleo de sus aptitudes diferentes." (7)

Entendemos púes, por solidaridad social: " al conjunto de obligaciones contraídas por las personas en virtud de la adhesión circunstancial, a la causa común social. " (8)

Hermandad, fraternidad y cooperación confluyen como conceptos afines a la solidaridad social, con el propósito de lograr el bien común, el bienestar general de una población de terminada según sus creencias, tradiciones, tendencias y aspiraciones. Puede para mejor entenderse, enunciarse que la solidaridad es el conjunto de reglas u obligaciones que los miembros de la sociedad de que se trate, deben cumplir para que el grupo como tal, pueda permanecer, fortalecerse y avanzar a un grado de mayor desarrollo científico y cultural, es decir, para que sus miembros se mantengan unidos, cohesionados y avanzando con paso firme y seguro en el devenir histórico.

1.3 Reglas del Trato Social:

En cuanto a las Reglas del Trato Social, el filósofo Luis Recaséns Siches describe que : " En el horizonte de la vida humana encontramos una serie de normas reguladoras de la conducta, que ni son Derecho ni tampoco son Moral. Se trata de un enorme y variado repertorio de normas, que, en su con--

(7) Ed. Francisco Beltrán, Madrid, España, 1926, 2da. Edición Páginas 5 y 10.

(8) DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Grupo Océano Editorial, S.A. España, 1994, Página 912.

junto, constituyen una categoría especial, que denominaré reglas del trato social. He aquí algunos ejemplos de tales reglas: la decencia, el decoro, la buena crianza, la corrección de maneras, la cortesía, la urbanidad, el respeto social, la gentileza, las normas del estilo verbal, del estilo epistolar, las exigencias sobre el traje, el compañerismo, la caballerosidad, la galantería, la atención, el tacto social, la finura, etc. Pensemos en la innúmera cantidad de actos y de prohibiciones que nos imponen dichas reglas: el saludo en sus diversas formas, toda una serie de actitudes que revelen consideración para los demás, las visitas de cortesía, las invitaciones, los regalos, las propinas y aguinaldos, la compostura del cuerpo cuando estamos reunidos con otras personas, la forma del traje según las diversas situaciones, la buena crianza en la mesa, las fórmulas de la comunicación epistolar las reglas de juego, las de la conversación, la asistencia a determinados actos, el evitar en el lenguaje las palabras re-putadas como ordinarias o groseras, los homenajes de galantería y en suma, todos los especiales deberes de comportamiento que deriven del hecho de pertenecer a un determinado grupo o círculo social (clase, profesión, partido, confesión, edad afición, vecindad, etc.) " (9)

A tales reglas del trato social se les ha llamado " convencionalismos sociales " pero, dicha denominación es infortunada, porque evoca la idea de convenio, la cual es precisamente todo lo contrario a su esencia, pues, lejos de derivar de una convención aparecen pre-constituídas ante el individuo. También se las ha designado con el título de "usos sociales" y, aunque es exacto que se manifiesten a través de costumbres se hacen también ostensibles otros tipos normativos completamente diversos como por ejemplo principios morales y preceptos jurídicos. Por tal razón, hemos preferido en la presente tesis, denominarlas como reglas del trato social.

Las reglas del trato social, son pues maneras de comportarse dentro de la sociedad con el propósito de lograr la armónica y pacífica convivencia humana.

1.4 Diferencia entre Moral y Reglas del Trato Social:

Las reglas del trato social tienen en común con la moral

(9) Recaséns Siches, Luis: TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., México, 1961, 2da. Edición, página 199.

el carecer de una organización coercitiva para vencer la resistencia del sujeto insumiso y provocar forzosamente el cumplimiento. Por mucho vigor que los motivos morales adquieran en la intimidad del sujeto, no constituyen una fuerza irresistible hacia la imposición inexorable de la conducta debida, así mismo, por muy fuerte que sea la presión externa que apoye una regla del trato, si el individuo quiere faltar a la regla, el círculo social en que ésta impere, carece de poder para imponerle el cumplimiento. Aunque parezcan idénticas son en esencia diferentes, ya que el sentido que tienen las reglas del trato social (el decoro, la decencia, la cortesía, etc.) se refieren predominantemente al aspecto externo de la conducta en relación con los sujetos. Son reglas que afectan a la modalidad exterior del comportamiento, refiriéndose a las demás personas y en consideración a éstas. Mientras que las virtudes propiamente morales, la veracidad, la templanza, la caridad, la fortaleza, no las calificamos de decorosas, de decentes sino sencillamente de morales internas en sí mismas.

Las reglas del trato social son externas, se refieren a la conducta respecto al grupo. Por el contrario los postulados morales, reclaman ante todo la rectitud de los propósitos la pureza de la voluntad, de la intención; es púes, interna. Además, los postulados morales son producto de la autolegislación, de un reconocimiento propio y espontáneo -autónomas-, mientras que los usos, convencionalismos o reglas del trato social, son impuestas por el grupo social de que se trate, son heterónomas. En la autonomía y heteronomía, conducta interna y externa, se remarcan las diferencias. La similitud estriba en que no existe frente al obligado una persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes.

1.5 Diferencias entre Reglas del Trato Social y Normas -

----- Jurídicas: -----

Las reglas del trato social constituyen una forma de vida colectiva, tienen además las siguientes notas: la exterioridad, la positividad y la heteronomía, que son también esencialmente peculiares del derecho. Por lo que la diferencia no ha de encontrarse en su contenido, sino en la diversa forma como imperan unas y otras. Binder y Tsatsos, citados por Luis Recaséns Siches: " Han señalado, como diferencia entre el Derecho y las Reglas del trato, la circunstancia de que -- mientras que el primero cuenta con órganos para imponerse,

las segundas no la tienen, es decir que las reglas del trato social carecen de un aparato organizado de coacción que actúe sobre los sujetos imponiéndose y exigiendo responsabilidades.
" (10)

Por esa razón, la diferencia radica en el carácter coercitivo de las normas jurídicas y la incoercibilidad de las reglas del trato social.

2. VALORES:

Hemos dicho con anterioridad, que para lograr un mayor grado de desarrollo científico y cultural del grupo social; es necesario, que los miembros de dicha sociedad sean solidarios, es decir que cumplan con las normas sociales -reglas u obligaciones- de acuerdo con sus creencias, tradiciones, tendencias y aspiraciones. Dentro de dicha solidaridad, subyacen psicológicamente ciertos valores, que en opinión de Re---caséns Siches son: "...objetos ideales con una propia validez ...podemos descubrirlos...en aquellas cosas o conductas que estimamos como valiosas..." (11)

Son todas aquellas cosas o conductas que estimamos como valiosas, que son consideradas por el grupo social como valiosas, aunque revestidas de contingencia, porque pueden de hecho realizarse o no, en la práctica social. Es decir, frente a las experiencias externas o internas -psíquicas-, señalamos algunas como manifestaciones de valía, unas más valiosas, otras menos valiosas y otras como anti-valiosas. Sin embargo, muchas gentes al pensar sobre este problema, hállanse todavía fuertemente influenciadas por el pensamiento que suele expresarse en forma popular diciendo que " en materia de gustos nada hay escrito " y que el sentimiento individual decide, en las apreciaciones sobre el valor.

Protágoras de Abdera (12), condensa su pensamiento filosófico en el siguiente aforismo: " EL HOMBRE ES LA MEDIDA DE LAS COSAS, DE LAS QUE SON EN TANTO QUE SON, Y DE LAS QUE NO SON, EN TANTO QUE NO SON." Lo anterior resulta fácilmente --explicable, si entendemos que el hombre es quien le asigna el

(10) IBIDEM, Página 207.

(11) Idem, página 58,

(12) Filósofo Griego, el primero en autodenominarse sofista y maestro de virtud. Sentó el principio de que "El hombre es la medida de todas las cosas." 485-410 A.C. DICCIONARIO 12,000 MINIBIOGRAFIAS, Edit. América, S.A. Panamá, -1986, Página 520.

valor a las cosas y a las conductas, por eso, es que el hombre es la medida.

Por su parte, el filósofo contemporáneo guatemalteco --- Francisco de la Paz, ha escrito que: " Lo llamado malo se torna bueno según el tiempo, lugar y ocasión y lo llamado bueno puede tornarse malo, según el tiempo, lugar y ocasión." (13)

De tal suerte, valor en la serie de sentidos metafóricos o abstractos, se equipara con significación, trascendencia e importancia. Para los efectos de la presente tesis, deberá entenderse, por valores, lo que se entiende en Filosofía, Moral, Etica y demás ciencias abstractas, es decir, los grandes principios de la conducta individual y colectiva de los hombres. Las bases o cimientos de una sociedad para lograr su permanencia, fortalecimiento y posterior desarrollo científico y cultural. Los valores como hemos dicho, son peculiares objetos ideales, que poseen una vocación de ser realizados, -pretensión de imperar sobre el mundo y encarnar en él, a través de la acción del hombre. Ciertamente que la esencia de los valores es independiente de su realización, es decir, un valor vale no porque se haya realizado, sino a pesar de su no realización. La validez de un valor no lleva aparejada la forzosa efectividad de su realización. Por eso se dice que las categorías -SER Y VALOR- son independientes.

La independencia de su eventual cumplimiento, no significa indiferencia frente a su no realización, antes bien, en el sentido de los valores late la pretensión de ser cumplidos "...Cuando los valores que se refieren a una determinada realidad no son cumplidos o encarnados en ésta ocurre que tal --realidad, sin dejar de ser la realidad que sea, parece como --no justificada, como algo que ciertamente es, pero que no debería ser. " (14)

Existen valores que han sido considerados como bajos o sea los que se refieren al agrado o desagrado, por ejemplo: del paladar, predomina lo subjetivo pero este predominio se pierde si saltamos a lo más alto en la escala axiológica: los valores éticos. Verbigracia, el valor ético tiene una fuerza impositiva que nos obliga a reconocerlo aún en contra de nuestros deseos, tendencias e intereses personales. Existen valo

(13) De la Paz, Francisco: CREDO DE H.C. FRANCISCO DE LA PAZ, Ed. Centro de Estudios Humanistas, Guatemala, 1991, Página 38.

(14) TRATADO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Ob. Cit. Página 51.

res bajos, útiles, vitales, estéticos y éticos.

2.1 Características:

- - - - -

2.1.A. DUALIDAD:

- - - - -

Se dan siempre en pareja, el valor positivo frente al -- valor negativo, desvalor o antivalor. Es decir, una misma -- referencia de valor es bipolar, bien-mal, verdad-falsedad, -- justicia-injusticia, aptitud-ineptitud, belleza-fealdad, etc.

2.1.B. JERARQUIA:

- - - - -

Guardan entre sí, relaciones de rango o jerarquía. Hay especies de valores que valen más que otras clases. Ejemplo: valores éticos, valen más que los utilitarios. Dentro de cada familia, también valen más unos que otros. Verbigracia: vale más la pureza que la decencia, la sublimidad que la gracia, etc.

2.1.C. SON ABSTRACTOS:

- - - - -

Los valores no son tangibles, no son conocidos en la experiencia de las cosas materiales. Una cosa aparece teniendo un valor positivo como un bien, en virtud de una intuición -- primaria del valor que en ella se encarna. El que estimemos algo, como diestro, de utilidad, bello, de bien moral, de justicia, en suma estimar tales objetos como valiosos consiste en percatarnos de que coinciden con ideas de valor. A las cosas que se dá una idea de valor positivo, llamamos bienes, a las cuales se dá un valor negativo, llamamos males. En la naturaleza mientras no introduzcamos puntos de vista de estimación, que son por entero ajenos a ella, no se conocen jerarquías ni escalas. Un fenómeno es o no es, pero no cabe que sea más o menos en diferentes grados de ser. En cambio, cada valor a pesar de constituir en sí un valor, es menos valor que otro y más valor que otros. Esta es una característica que diferencia el mundo de los valores con el mundo de la naturaleza. Toda idea de "deber ser", de "normatividad" se funda en una estimación, esto es, en un "juicio de valor".

2.1.D. CONCATENACION:

- - - - -

Hay valores que sirven de fundamento a otros, es decir,

que funcionan como condición para que otros valores puedan -- realizarse. No puede darse la realización del valor fundado sin que se dé la realización de un valor fundante, por ejemplo: lo útil está fundado en lo agradable, pues sin lo agradable, no existiría lo útil. Agradable es fundante y lo útil es fundado. En el Derecho se perciben los valores de Justicia que aparece como valor fundado. La seguridad como valor fundante, es inferior a la justicia, pero es condición indispensable para ésta. No puede haber justicia, sin que exista una situación de seguridad.

El Derecho tiene que ver con el mundo de los valores, pues parece que "No se puede hablar de lo jurídico sin referirlo a algunos valores. Lo jurídico, por ejemplo: código civil, código penal, parlamento, jueces, policías, etc. está -- constituido por un conjunto de actividades y de obras reales de los hombres; obras y actividades insertas en su vida, condicionadas por ella en las cuales late la referencia a unos valores: seguridad, justicia, utilidad común, etc. Es decir, late el propósito intencional de realizarlos. Esos valores serán los criterios, las ideas en que lo jurídico trata de orientarse. El Derecho aspira a realizar la justicia entre otras calidades de valor. Todo derecho, pretende ser algo en lo cual encarnen determinadas ideas de valor o dicho en términos más sencillos, todo derecho es un intento de Derecho justo, un propósito de Derecho valioso. " (15)

Pero el Derecho no se compone puramente de esos valores a que él se refiere, sino que es el vehículo en virtud del cual se tratan de realizar esos valores, es el algo que puede funcionar como medio o agente de realización de tales valores. No obstante, el hombre no puede elaborar Derecho de un modo puramente caprichoso, de una manera puramente fortuita, en forma meramente casual, de acuerdo con el humor que -- tenga. Si eliminásemos los criterios estimativos del derecho el mismo Derecho positivo quedaría reducido a un puro fenómeno de fuerza bruta análogo a los fenómenos de la naturaleza, con lo cual se habría evaporado por completo su esencia jurídica, es decir, lo que el derecho tiene de derecho. En cuanto al origen de la regulación social, existe una dicotomía histórica al respecto, de la siguiente forma:

- a) En un estado primitivo de evolución, la FUERZA como reguladora de la sociedad humana.
- b) En un estadio más avanzado, la RAZON como reguladora de la sociedad humana y con dicha razón el DERECHO.

(15) Idem, Páginas 70 y 71.

En toda civilización de avance, se persigue garantizar el imperio y la supremacía del derecho, esto es el triunfo de la razón sobre la fuerza. Por tal razón, la elaboración del Derecho está fundada en juicios de valor, estos juicios podrán unas veces ser correctos y otras no, o más o menos correctos. Pero la valoración de acuerdo con determinadas medidas, es un ingrediente intrínseco de toda norma jurídica. Ni siquiera es posible entender el Derecho como Derecho; como no sea a condición de que lo comprendamos como algo que tiene un sentido ético, como algo que está fundado en estimaciones éticas. Dichas estimaciones, las realiza el grupo en forma subjetiva, pues, son puntos de vista que varían del tiempo, lugar y ocasión.

2.2 Estimativa o Axiología Jurídica:

Entiéndase al estudio y análisis de los problemas sobre la valoración jurídica. En sentido general, hace referencia al estudio o tratado de los valores. Afirma Cossio citado -- por Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, - Políticas y Sociales, anteriormente relacionada, que: " Toda norma jurídica, una ley, por ejemplo, además de sus enuncia-- ciones gramaticales, contiene también una determinada valoracion jurídica...la estimativa jurídica digámoslo provisoria-- mente es el conocimiento del Derecho en tanto que es valor; - es decir, en tanto que es orden, seguridad, poder, paz, coope ración, solidaridad y en última instancia, JUSTICIA." (16)

La Axiología o Estimativa Jurídica, constituye el estu-- dio y resolución del problema que suscita la averiguación de principios o leyes para la determinación de la jerarquía entre los diversos valores. En opinión del maestro de Derecho mexicano Eduardo García Máynez en su obra INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, manifiesta que: " La Axiología Jurídica - estudia los valores a cuya realización debe aspirar el orden jurídico positivo...algunos creen descubrir dicho fin en el - bien común, y otros estiman que el valor jurídico fundamental es la seguridad, y que, en caso de conflicto, debe la justii-- cia ser postergada, en beneficio de la paz y el orden. " (17)

La Axiología Jurídica Guatemalteca, se encuentra recogida en los artículos: 1 y 2, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que protege a la PERSONA HUMANA en -- forma individual y consigna a la FAMILIA, como elemento

(16) Idem, Página 299.

(17) Ed. Porrúa, S.A., México, 1969, 16a. Edición, Página 120

nuclear de nuestra sociedad, además predetermina que nos organicemos jurídica y políticamente para lograr el fin supremo que es el BIEN COMUN, garantizándonos a los ciudadanos como deberes del Estado, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en sus diferentes aspectos: física, emocional, moral, mental y espiritual.

2.3 Relativismo Filosófico:

El relativismo es un movimiento filosófico que consiste en la afirmación de que TODO ES RELATIVO, todo depende de las circunstancias, lugar, modo, condiciones, etc. Para un efecto se necesitan ciertas circunstancias.

Los Sófistas (18), son en parte iniciadores del principio conocido como < relativismo filosófico > que influye en todos los aspectos de la vida como la educación, el arte, religión, el derecho, etc.

El célebre profesor de derecho alemán Gustav Radbruch, -en atención a "los valores", adopta el relativismo filosófico ya que: " Parte del supuesto de que los juicios de valor de cualquier clase son axiomáticos e indemostrables, son objetos de fe y no de conocimiento. No es posible ninguna determinación científica del mejor derecho y el mejor orden social. La filosofía jurídica no puede enseñar una verdad absoluta acerca del derecho y la justicia. Puede únicamente determinar qué opiniones acerca del Derecho y la Justicia resultan necesariamente de una cierta convicción social o política; su campo es meramente un análisis de las posibilidades teóricas del Derecho y la Justicia, sin dar preferencia a ninguna de ellas, el problema de la verdad o falsedad de una convicción política está fuera de una investigación científica. Es un adepto tan convencido del relativismo democrático que no reconoce la existencia de una filosofía de la vida que pueda pretender validez absoluta. En opinión de Radbruch, el Derecho es el conjunto de las ordenaciones generales para la vida en común. El fin último del Derecho es la realización de la justicia. Pero la justicia es un concepto básicamente vago e indeterminado, exige que quienes son iguales sean tratados de manera igual, y quienes son diferentes de manera diferente...

(18) En la Antigua Grecia, se llamaba así a todo el que bajo sueldo se dedicaba a la enseñanza de retórica, gramática y filosofía. DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO, Ob. Cit. Página 910.

la respuesta está coloreada por las convicciones sociales y políticas y las opiniones de partido..." (19)

2.4 Certeza Jurídica:

El Derecho nace en la vida humana para colmar una urgencia de certeza y seguridad en las relaciones sociales. Por ello, no obstante, que consideramos a los "valores", adoptando el Relativismo Filosófico por su tangibilidad en la vida social; nos percatamos al mismo tiempo que los criterios de estimación valorativa de una determinada sociedad cambian pero en forma paulatina, consiguiéndose con el Derecho un margen de estabilidad que permite dar satisfacción al deseo de seguridad y certeza jurídica imperante en una comunidad.

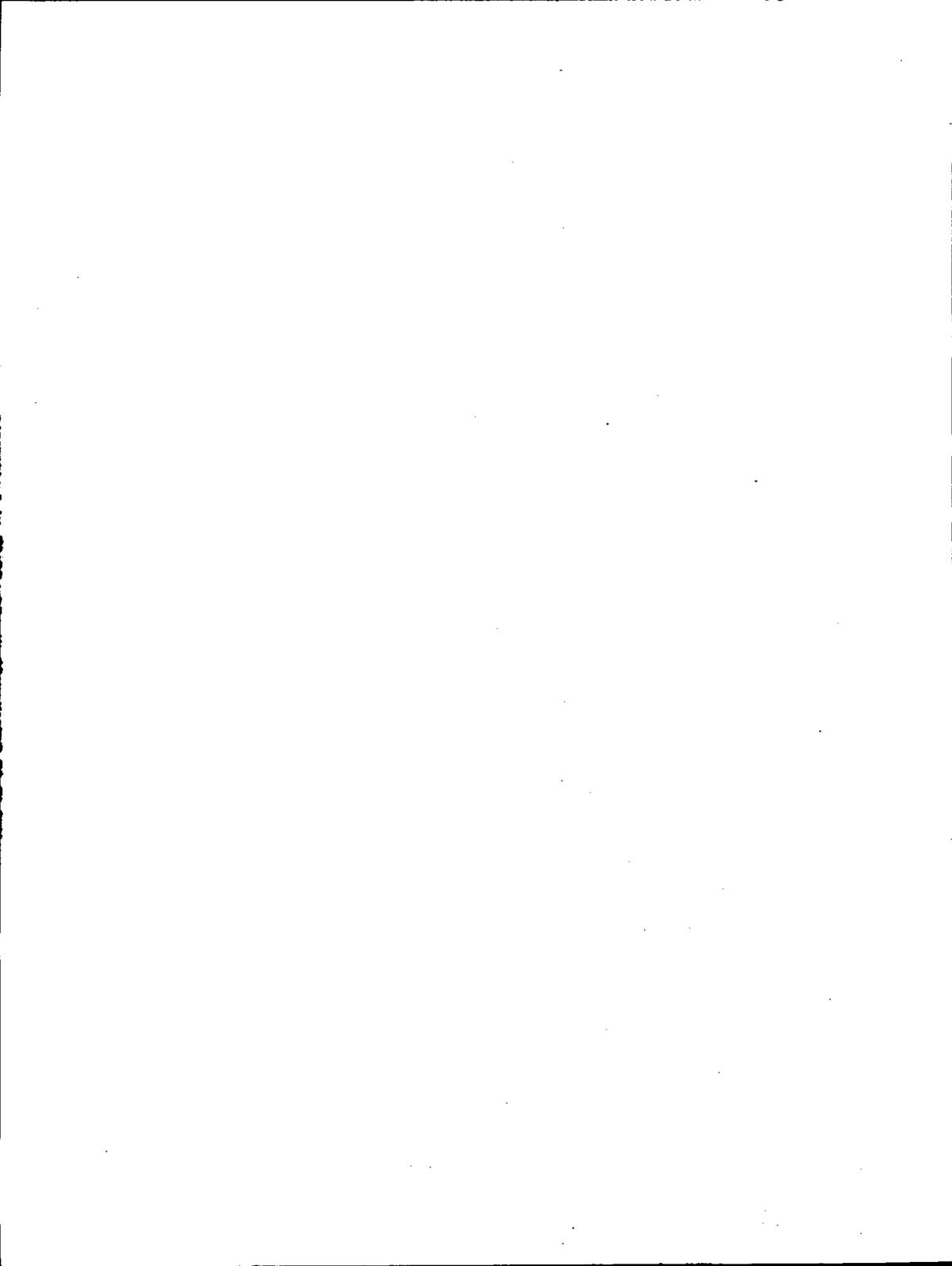
Púes: "...es evidente que el orden jurídico no puede --- convertirse en juguete de las opiniones políticas y sociales contrapuestas. En interés de la seguridad y el orden, debe determinarse autorizadamente en alguna forma lo que está bien y lo que está mal. Las dos ideas de justicia y adecuación ne cesitan el suplemento de una tercera, la seguridad jurídica, que exige la implantación por el Estado de un orden jurídico positivo y obligatorio." (20)

Nótese que, desde un punto de vista formal, el Derecho no es un fin, sino que es un medio especial del que se sirven los hombres para asegurar la realización de ciertos fines que reputan de urgente e indispensable cumplimiento. La regulación jurídica es el medio con el que se pretende dar certeza y seguridad a la realización de determinados fines. El saber a qué atenerse en relación a nuestros prójimos, la urgencia de saber cómo se comportarán ellos con nosotros, y de saber qué es lo que debemos y podemos hacer frente a ellos. Tal urgencia en opinión de Luis Recaséns Siches en su obra titulada NUEVA FILOSOFIA DE LA INTERPRETACION DEL DERECHO, manifiesta que: "La urgencia radical de certeza y seguridad se satisface relativamente con el hecho de que haya una jurisdicción, la cual habrá de impedir que la arbitrariedad triunfe o que prevalezca la injusticia." (21)

(19) Bodenheimer, Edgar, Ob. Cit. Página 338.

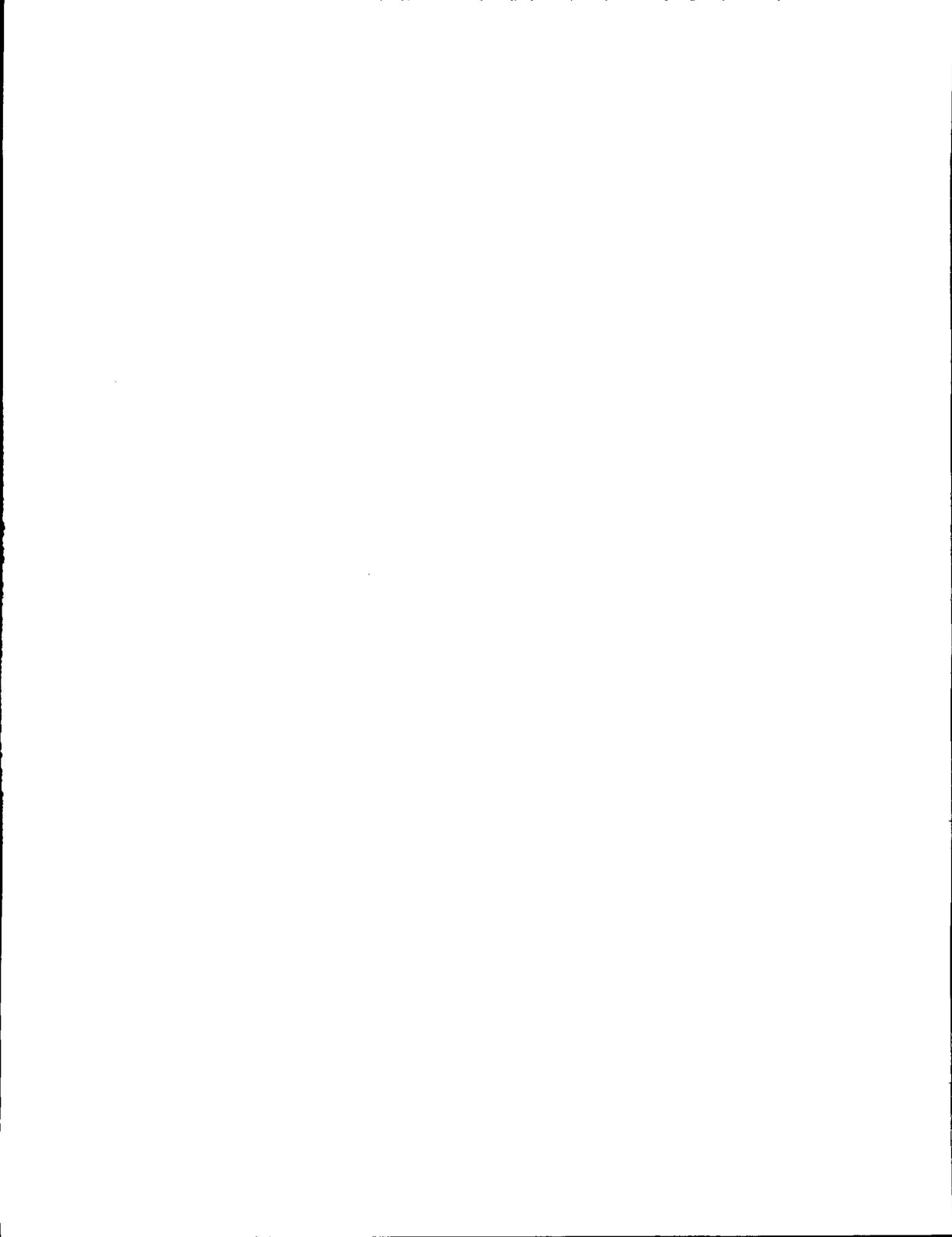
(20) IBIDEM, Página 340.

(21) Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, 3a. Edición, Página 299.



CAPITULO II

ETICA, MORAL, DEBER Y DERECHO



CAPITULO II

ETICA, MORAL, DEBER Y DERECHO

1. ETICA:

Inicialmente concebimos a la ética como ciencia de la - virtud, pero un estudio más a fondo, nos lleva a entender que dicha disciplina abstracta del pensamiento humano ha evolucionado a la par del hombre mismo. Al principio como ciencia de las costumbres, de las < Buenas Costumbres >, luego como ciencia de las virtudes, después como tratado de los "Deberes" y finalmente ciertos filósofos contemporáneos la consideran como la ciencia de los valores. En suma, debemos considerar -- las acciones entre "buenas" y "malas"; las primeras prácticas de virtudes y las segundas como perpetración de vicios, conceptualizados según el grupo social que se trate.

1.1 Definición:

- - - - -

La palabra ética se ha equiparado con la de moral, ya -- que etimológicamente estudian las "costumbres", solo que la -- primera se deriva del griego: ETHOS y la segunda del latín: -- MORALIS; significando ambas hábito o costumbre.

El carácter del ciudadano griego era tendiente a pensar, reflexionar, eran teóricos, mientras que los romanos eran --- prácticos. Por eso se dice, que militarmente Roma conquistó a Grecia, pero culturalmente Grecia conquistó a Roma y de ahí surgió la combinación Greco-romano.

Nos parece apropiado cotejar los términos ética con deontología ya que al definir ésta nos encontramos con que es: -- " Aquella parte de la filosofía que trata del origen, naturaleza y fin del < Deber >, en contraposición a la ontología -- que trata la naturaleza, origen y el fin del ser." (22)

Es por lo tanto, la ciencia del deber o de lo que debe ser, y se refiere en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales. La Etica profesional y la deontología designan el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión con trasfondo humanitario, -- como el arte forense y el arte médico.

El ETHOS profesional, implica un concepto de pertenencia a una determinada profesión entendida como vocación, en el -- sentido de servicio imprescindible para la comunidad, que persigue el logro de unos "valores" más que la consecución de un beneficio económico.

En el desarrollo histórico de la humanidad, se han suscitado diversas concepciones de la Etica, desde los pensadores pre-socráticos, Aristóteles, los Sofistas, Santo Tomás de Aquino, Kant, Fichete y otros. Esta tesis, defiende la postura que concibe la ética desde el ETHOS PROFESIONAL, antes citado, que implica los deberes que corresponden a determinados profesionales en el ejercicio de su oficio, inspirados por valores fundamentales propios del grupo social en el que se desenvuelven.

1.2 Naturaleza:

La ciencia es un conjunto de conocimientos, lógicamente enlazados entre sí, formando un sistema coherente y fundamentado en principios generales. La Etica es una ciencia por -- que está constituida por un sistema de conclusiones cuyos --- principios más importantes que la fundamentan son : la naturaleza humana y la obligación moral. La ética como ciencia se ubica en la esfera de las disciplinas del espíritu o abstractas, propias de la evolución del pensamiento humano.

(22) Lega, Carlo: DEONTOLOGIA DE LA PROFESION DE ABOGADO, Ed. Civitas, S.A., Madrid, España, 1983, 2da. Edición, Página 23.

1.3 División:

Para los moralistas didácticos y ordenados, la ética es tá dividida en dos partes principales : " Etica General y --- Etica Especial." (23)

La Etica General establece los principios universales de la moralidad, es decir, trata del fin último del hombre, de los actos humanos y de sus normas que son leyes. La Etica Especial, aplica los principios universales de la moralidad a las diferentes formas de la actividad humana, es decir, determina los deberes del hombre consigno mismo, con los demás y con Dios. Las actividades profesionales ubicadas dentro de los deberes con los demás, resulta ser la parte más importante del presente trabajo.

1.4 Historia de las Ideas Eticas:

Para tener un panorama más amplio en torno a la concepción que ha tenido la ética a través de la historia, nos referiremos a los diferentes criterios filosóficos que se han suscitado.

HOMERO (siglo VIII. a.c.)

Describe la "areté homérica", término bien conocido que es de difícil traducción a cualquiera de los idiomas actuales se le ha parafraséado como "virtud". Para Homero su areté se manifiesta en una combinación de destreza física, acción moral y valor heróico. Su concepción filosófica: " Se halla -- estrechamente vinculada con el honor, cuya demanda es estrictamente moral." (24)

HESIODO (siglo VIII. a.c.)

La cósmogonia hesiódica es posiblemente una síntesis de otras tradiciones, es decir, no original. A pesar de todo, hay en ella una tentativa de responder con mayor coherencia a las preguntas universales acerca del principio y formación --

(23) Royo Marin, Antonio: TEOLOGIA MORAL PARA SEGLARES, Ed. Católica, S.A., Madrid, España, 1957, Volúmen I, Página 13.

(24) DICCIONARIO 12,000 MINIBIOGRAFIAS, Ob. Cit. página 321.

del universo. " Para Hesiódo lo que importa es enaltecer el valor del trabajo, es decir, el esfuerzo humano para someter la naturaleza y arrancarle los pocos frutos que ella pueda -- proporcionar. " (25)

EL MOVIMIENTO ORFICO (900, A.C.)

Se desarrolla en los inicios del pensamiento griego como tendencias principales de la expresión democrática. Representa en el contexto de la civilización helénica, el primer intento de una "Religión de Salvación", que surge dentro de las clases acosadas por la miseria física y social, en las cuales se había perdido la esperanza en el restablecimiento del equilibrio, de la justicia. " Se inaugura con un dualismo, porque tiene un elemento material (el titánico) y uno espiritual (el dionisiaco), de tal manera que el cuerpo es una -- prisión del alma, en la cual ésta expía sus pecados. Dichos pecados se purgan a través del ciclo de nacimientos o transmigraciones de las almas o "metempsychosis", cuyos medios de liberación consisten en la estricta observancia de la vida -- órfica, proba, recta y decente..." (26)

TALES DE MILETO (624-546, A.C.)

Para Tales de Mileto, el < ARCHE >, esa verdad que tenía que estar en todo y que explicaba todo, era el agua, primero porque la tierra flotaría sobre el agua y segundo porque: "El agua es el alimento de todas las cosas..." (27)

ANAXIMANDRO (610 a.c.)

Discípulo de Tales de Mileto, consideraba el arché como una composición abstracta de la conjunción de ciertos elementos a lo que llamó APEIRON: " combinación de agua, aire, tierra y fuego en donde el equilibrio se mantiene constante..." (28)

HERACLITO DE EFESO (504 a.c.)

Pregonaba, que el <arché> de las cosas, es el cambio, la

(25) IBIDEM, página 317.

(26) Ferro Gay, Federico: LOS FILOSOFOS PRESOCRATICOS DE HOMERO A DEMOCRITO, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, D.F., 1987, 1a. Edición, Página 17.

(27) DICCIONARIO 12,000 MINIBIOGRAFIAS, Ob. Cit. página 601.

(28) IBIDEM, Página 36.

vida es un movimiento constante, todo cambia, todo fluye: "No nos bañamos dos veces en el mismo río, el cambio es constante que a veces no se aprecia, pero es observable..."(29)

PARMENIDES DE ELEA (515. a.c.)

Parménides de Elea, aparece junto a Heráclito de Efeso, y manifiesta: " El cambio es aparente, en realidad, no hay cambio, no existe; los sentidos nos engañan, el arché es la inmovilidad. El cambio es una ilusión de los sentidos, las cosas parece que cambian pero la esencia permanece inmutable, lo único que hacen las cosas es transformarse aparentemente, la esencia no cambia, verbigracia: si dos estudiantes al encontrarse después de cuarenta años se reconocen, la apariencia cambio pero la esencia no. "(30)

Así, se entabla la primera polémica filosófica entre --- Heráclito y Parménides. Luego surgen los Mediadores, llamados así, porque trataron de mediar entre la polémica surgida.

PITAGORAS DE SAMOS (571-497 a.c.)

Pitágoras, basa el arché en el NUMERO, decía que el mundo está gobernado por el número. Del pitagorismo es difícil extraer claramente las ideas propias del fundador, pues no -- hay vestigios escritos, se le atribuye la doctrina de la inmortalidad del alma y de su transmigración a otros cuerpos.

" La ética pitagórica era de carácter religioso y proponía al hombre hacerse semejante a la divinidad..." (31)

EMPEDOCLES DE AGRIGENTO (490, a.c.)

Para Empédocles de Agrigento, la filosofía cosmogónica - debía de centrarse en la lucha de contrarios, ya que: " Toda cosa tiene su contrario y se establece una lucha entre los - mismos a saber : la vida y la muerte, el amor y el odio, lo - nuevo y lo viejo, el capitalismo y el socialismo, etc. " (32)

DEMOCRITO DE ABDERA (460, a.c.)

Demócrito, enunció que el arché era el átomo. Ha sido

(29) IBIDEM, Página 314.

(30) IBIDEM, Página 491.

(31) IBIDEM, Página 509.

(32) IBIDEM, Página 226.

considerado como el mayor naturalista de su tiempo, afirmó -- que los átomos son los responsables de la formación de los objetos y de infinitos mundos, por el movimiento espontáneo de unión y disgregación que los anima. " Todas las cosas están -formadas por átomos..." (33)

SOCRATES DE ATENAS (469-399 a.c.)

Al observar con atención, nos daremos cuenta que los --- filósofos pre-socráticos, se encuentran inclinados a investigar y describir el origen, naturaleza y esencia del universo, mientras que con Sócrates, se deja plasmado que el primer paso para poder conocer acerca del mundo, es la HUMILDAD, el -- aceptar que comparándolo lo que se sabe con todo lo que se ignora, se llega a entender que no se sabe nada o se sabe poco.

Resulta esencial la enseñanza socrática en el sentido de que, para poder aprender de los demás y del mundo que nos rodea, se debe primero conocerse uno mismo, conocer nuestros -- deseos, nuestro origen y proyecciones futuras. El pensamiento socrático puede ser resumido en dos breves máximas, que -- definen la posición adoptada por el pensador ante los problemas cosmológico y moral: " Sólo sé que no se nada " y " Conócete a tí mismo " (34)

La primera de las máximas, expresa su agnosticismo en -- cosmología y la segunda constituye un enunciado de su filosofía práctica. Indicó que la virtud es saber, que es piedra angular de la ética; en otras palabras el ejercicio de la virtud está condicionado por su conocimiento. Tal conocimiento, se lleva a cabo a través de largas y dolorosas experiencias. A través de Platón y Jenofonte, éste último con su obra MEMORABLES O RECUERDOS DEL MAESTRO, conocemos lo que nos legó, ya que Sócrates nada dejó escrito.

PLATON (428-347 a.c.)

La Etica de Platón, discípulo de Sócrates, no puede ser comprendida en su plenitud, si se le desliga de los supuestos metafísicos, epistemológicos, políticos y psicológicos en que descansa. Pensaba: " La moral solo podrá fundamentarse, si - los objetos del conocimiento son incorruptibles e inmutables. El ser verdadero está en las ideas, o entidades mentales que

(33) Idem, Página 199.

(34) Idem, Página 584.

encierran el verdadero ser de las cosas, las ideas son unas, inmutables y eternas y; otras cambiantes e ilusión. El ser que se corrompe subordinado y deficiente, se funda en las -- ideas fijas respecto a cosas o personas cambiantes..."(35)

ARISTOTELES (384-322, a.c.)

Divide las ciencias en teóricas, prácticas y poéticas. - Dentro de las ciencias prácticas ubica a la ética, la política y la economía. Escribió tres éticas: Etica a Nicomaco, -- Etica a Eudemo y Gran Etica.

" La ética de Aristóteles se encuentra sobre todo en la - Etica a Nicomaco, concebida para un hijo de este nombre. Plan tea el problema del bien, que es el fin último de todas las - cosas y de las acciones humanas. El bien supremo es la felicidad..."(36)

ANAXIMENES (379-320, a.c.)

Anaxímenes se centró en indicar que el principio que es- taba en todo y explicaba todo, era el aire, sin embargo, su - preocupación fue explicar cómo evolucionó la sustancia prima- ria hasta formar el mundo actual. Decía: "...Nuestra alma es aire más caliente del que nos rodea, pero más frío que el sol ...nuestra alma es una pequeña parte de Dios, entendiéndolo por Dios, a este conjunto de fuerzas motrices..."(37)

LUCIO ANNEO SENECA (54, a.c.-38,D.C.)

Filósofo estoíco nacido en Córdoba, España. Es el máximo filósofo latino, el antecedente del cristianismo sin que haya conocido la predicción de Cristo. Podía estar entre los de- más hombres y nunca dejaba de ser él mismo, la sustancia más íntima de su filosofía se funda en los siguientes pensamien- tos: " Sólo el hombre se basta así mismo, pueden mutilarme el cuerpo, pero mi alma se mantiene íntegra, en uso de completa libertad. La grandeza del hombre está en su propia concien- cia. Vive con los hombres como si Dios te mirase; habla con Dios como si los hombres te oyesen. Si nos sabemos mirados - por la pupila divina, nuestro obrar seguirá su consejo: Ama a tu prójimo como a tí mismo. Y, si hablamos a Dios como si los hombres nos oyesen, procuraremos que lo que tenemos que decir

(35) IBIDEM, Página 510.

(36) IBIDEM, Página 47.

(37) Ferro Gay, Federico, Ob. Cit. Página 36.

le no tiña de púrpura nuestra mejilla al ser escuchado por -- otros. Los preceptos éticos han de ser siempre guía para --- nuestro andar, ya que si los seguimos de nada tendremos que -arrepentirnos y de nada censurable podrán acusarnos. Sé dul-ce e indulgente con todos y no lo seas contigo mismo. " (38)

IMANUEL KANT (1724-1804)

Filósofo de Königsberg, en vez de atender a los efectos del obrar, toma sólo el lado interno de la actividad del hombre y refiere el valor de ésta a la calidad de los propósitos y afirma que lo decisivo desde el punto de vista ético, no es lo que el hombre se propone, sino los móviles que lo llevan a proponérselo. Kant llega a declarar que: " los actos bené--ficos para la sociedad o el individuo, carecen de significa--ción ética, si el autor de tales actos obra impulsado por una inclinación, en vez de hacerlo por deber..."(39)

FEDERICO NIETZSCHE (1844-1900)

Filósofo alemán que contradice la ética del deber sostenida por Kant y la ética utilitaria de Stuart Mill, así como la cristiana. Acepta la vida sana, con voluntad de dominio; aceptando únicamente la moral del hombre superior < SUPER-HOM BRE >. Indica que: " Hay una moral de señores y una moral de esclavos, de débiles y degenerados; esta última es una moral de resentidos y por ello buscan la igualdad..." (40)

MAX SCHELER (1874-1928)

Para este filósofo alemán, nacido en Munich, los valores son cualidades de orden material y rango diverso, que existen independientemente de su forma de manifestación, es decir, ya sea aparezcan realizados en las cosas o se den en la conducta los valores para este autor, son: " objetos auténticos, diversos de los estados que eventualmente se producen en nues--tra sensibilidad..." (41)

NICOLAI HARTMAN (1882-1950)

Filósofo alemán que al referirse a los valores, los defi ne como objetos ideales y concretiza, que los valores no de-

(38) DICCIONARIO 12,000 MINIBIOGRAFIAS, Ob. Cit. página 573.

(39) IBIDEM, Página 357.

(40) IBIDEM, Página 469.

(41) IBIDEM, Página 568.

penden ni del sujeto ni de las cosas; ni el realismo ni el --
subjetivismo explican su modo de ser. "Los valores, son obje
tos ideales, existen en sí y por sí, ello significa que no de
penden en su existir, de que los reconozcan o se les ignore."
(42)

FRANCISCO DE LA PAZ (1915)

Filósofo contemporáneo guatemalteco, considera que lo ma
terial es ilusorio, porque cambia; lo único que permanece son
las verdades eternas, ciertos < valores universales >, el YO,
aquello que siente, percibe, razona y hace actuar al cuerpo.
Esa que llama " chispa divina ", que se percata de su actua--
ción correcta o no, es lo único real. La ironía de la vida,
es que lo que los ojos no pueden ver ni las manos tocar, re--
sulta ser lo real; y lo palpable es ilusión. Concibe la feli
cidad como: " UN ESTADO DE CONCIENCIA, CONSECUENCIA DEL AC---
TUAR Y PENSAR CORRECTO. "(43)

1.5 Etica General:

Anteriormente indicamos, que se ocupa de los principios
generales de la moralidad, del ETHOS PROFESIONAL que trata --
el último fin del hombre dentro de su actuación en el oficio
que correspnda.

1.5.1. Acto Humano Voluntario:

Los actos humanos son aquellos fenómenos que acaecen en
el medio físico-material precedidos de la voluntad humana, es
decir, con plena advertencia y deliberación, haciendo uso de
sus facultades específicamente racionales. Se puede definir
como aquél acto que el hombre ejecuta con su libre voluntad -
para la consecución de sus fines. La voluntad es definida co
munmente, como una inclinación racional. Con este concepto
se quiere subrayar que la actividad volitiva tiene su princi
pio en una representación del objeto deseado por el sujeto.

El hombre, gracias a su poder de abstracción capta el --
objeto representado, no simplemente como objeto susceptible -
de satisfacer una tendencia determinada, sino que lo aprecia
en función de la idea general de bien.

(42) IBIDEM, Página 309.

(43) De la Paz, Francisco: LA VERDAD DEL ABORTO, Ed. Centro
de Estudios Humanistas, Guatemala, 1978, 2da. Edición,
Página 37.

1.5.2. Acto Humano Moral:

Desde el punto de vista moral, el acto humano no sólo se manifiesta a la conciencia como acto voluntario y libre sino también afectado de una propiedad que lo hace "bueno o malo".

Dicha propiedad puede apreciarse en forma OBJETIVA y también en forma SUBJETIVA. En forma objetiva, según se orienten o no, al fin último de la naturaleza humana. El fundamento de la moralidad objetiva es la naturaleza humana. Una cosa se llama buena o mala en tanto esté conforme a su naturaleza o cae fuera de esta línea, más que todo por su utilidad.

Verbigracia, un automóvil es bueno si funciona perfectamente; por el contrario, si el auto se descompone a cada paso, es un mal automóvil. De la misma manera, desde el punto de vista moral, un hombre es bueno y buenas sus acciones, si están acordes a su propia naturaleza. En forma subjetiva, depende la maldad o bondad, de las concepciones del grupo social imperante.

1.5.3. Fin último de los actos humanos:

La idea de fin: " es equivalente a la de término extremo de una cosa. Lo último, lo acabado, lo perfecto. Representa aquello cuya consecución lo hace descansar y cesar en su actividad. Tratándose del hombre, como ente racional, que conoce y actúa siempre por un fin, éste se define como aquello por lo cual se hace una cosa. " (44)

Toda actividad humana, necesariamente está ordenada hacia un fin, el cual o puede ser el fin último o un fin intermedio. Si es el último fin, entonces, ahí se aquietan y satisfacen todas sus aspiraciones. Pero si es un fin intermedio, lógicamente no descansan ahí sus apetencias, porque virtualmente o implícitamente persigue el último fin que le satisfaga por completo. Es claro, pues, que: " el hombre persigue siempre el último fin y esto por dos razones: primera, por la experiencia psicológica de que el hombre nunca se satisface con los fines intermedios; segunda, por una razón teórica: sólo el último fin puede mover la voluntad humana, igual que el primer motor es la causa de otros movimientos; es imposible que exista una serie infinita de movimientos intermedios, pues faltaría el primer motor y faltando éste no habría ningún movimiento." (45)

(44) Brugger, Walter: DICCIONARIO DE FILOSOFIA, Ed. Herder, Barcelona, España, 1958, Página 221.

(45) Aquino, Tomás de: SUMA TEOLOGICA, Ed. Católica, S.A., Madrid, España, 1961, Página 61.

1.5.4. Bien, fin último objetivo:

En el presente apartado, no concebimos al bien filosóficamente como valor supremo de la moral, sino en su acepción económica, como cualquiera de las cosas capaces de satisfacer necesidades humanas. Para el hombre tien razón de bien, pues se trata de un objeto real o aparente que le produce satisfacción. Este "bien", sería el último fin objetivo de los actos humanos.

1.5.5. La Felicidad, fin último subjetivo:

En forma subjetiva, es decir, que tiene que ver con el sujeto que aprecia, al ente pensante y no al objeto, consideramos que el fin último de los actos humanos es lograr la "felicidad", definida de diversas formas en la evolución del pensamiento humano. La felicidad como un estado de ánimo que se complace en la posesión de un bien que le llena de dicha y de paz.

Aristóteles indica que la felicidad consiste en la actividad del espíritu, en el conocimiento de la veerdad, actividad que es conforme con su naturaleza. Santo Tomás de Aquino propone por su parte que es un bien perfecto de naturaleza intelectual, y así según el autor, la concepción de felicidad resulta ser diversa. No obstante, se concibe la felicidad de rivada de un objeto material que nos produce la misma. Mientras más estable y perfecto sea el bien, más intensa será aquélla. Pero como todos los objetos materiales y hasta los cuerpos físicos son temporales y pasajeros, nunca logra establecer su máxima felicidad, y por ello el hombre se mantiene infeliz e insatisfecho.

1.5.6. Definición de Felicidad que adopta la presente

Tesis:

Por la orientación que lleva implícita y el objeto del presente trabajo, después de estudios detallados, decidimos adoptar la definición que al respecto de felicidad brinda en forma práctica y efectiva el filósofo guatemalteco H.C. Francisco de la Paz, en su ensayo de Relaciones Humanas ya citado e intitulado LA VERDAD DEL ABORTO, obra en cuyo contenido manifiesta que: "...Si queremos que la humanidad mejore tendremos que mejorar cada uno de nosotros en lo personal. El adelanto individual es el adelanto del conglomerado. Mientras no nos superemos en lo personal la humanidad seguirá estanca-

da, como está hoy, en el dolor de la ignorancia, de la falta de educación y de Moral Real. Además, si logramos depurar la mente será más fácil que encontremos la felicidad. La felicidad verdadera no la encontraremos al través de las expresiones materialistas sino en las espirituales. La Felicidad es un Estado de Consciencia, consecuencia de un pensar y actuar correcto..." (46)

1.6 Etica Especial:

Es una parte de la Etica que trata de aplicar los principios de la Etica General a las diferentes formas de la actividad humana (Numeral 1.3, Capítulo II.) dicha actividad que se reduce a los deberes consigo mismo, con los demás y con Dios. Estos deberes con los demás principalmente con el prójimo, se subdividen en deberes individuales, familiares y sociales, ubicando en éstos últimos a los deberes profesionales.

1.6.1. Deberes con Dios:

Los deberes con Dios se resumen en una actuación correcta, en todo momento, lugar y ocasión pues a dicha conciencia cósmica nos debemos y somos parte de ella. Cualquiera que sea la concepción de Dios que se tenga, actúa en nosotros con un interés en la superación, la suma perfección, llegar al altar de esa gran fuente inagotable de energía y ansiosa por experimentación continua y evolución constante. No importa si se tiene una concepción religiosa, filosófica o materialista, subyace siempre en el fondo de nuestro ser, ese ente que siente, percibe, razona y hace actuar al cuerpo con inclinación metafísica, una creencia si se quiere inconsciente que reverencia al Supremo Ser.

1.6.2. Deberes consigo mismo:

Se manifiestan en una faceta del amor, que es el amor a sí mismo. Este amor no es más que el instinto de autoconservación, propio de todo ser viviente. El amor instintivo tiene como fin inmediato al individuo, sirviendo sólo mediatamente a la conservación de la especie.

Amarse así mismo no va en contra del amor a los demás, porque este es el fundamento más profundo de la autoestimación que reside en todos los hombres, sin excepción, que se dirigen al último fin, que deviene en la perfección de la na-

(46) Ob. Cit. Página 37.

6A
turales humana. Ahora bien, el amarse así mismo en extremo y menosprecio de los demás, es hacerlo indebidamente para sí y constituye degenerar en el egoísmo.

1.6.3. Deberes con los demás:

- - - - -

Los deberes con los demás, giran en torno al amor y la justicia. El amor es una fuerza del espíritu dotado de actividad volitiva, es una fuerza creadora de valores. El amor saca a la persona humana de su individualismo, de su aislamiento, conduciéndolo al <NOSOTROS> en las varias formas de la comunidad humana. Siendo el amor una fuerza creadora y afirmadora de valores, reconoce en los demás, los valores que existen en ellos, reconocimiento que hace posible la convivencia entre los hombres. Por eso, aquello que se opone al amor es el odio, negador del valor propio de la persona odiada y es el elemento disociador de la convivencia humana. Todo lo anterior conduce a un equilibrio armónico para la óptima condición humana que haga posible en forma fácil el desarrollo cultural y científico, esto es logrado en base al cumplimiento de nuestros Deberes con Dios, consigo mismo y con los demás, dentro de una armónica y pacífica convivencia social.

2. MORAL:

Se deriva de la voz latina que se refiere a las costumbres, proceder o conducta de un individuo dentro de un grupo o conglomerado social. Una serie de normas de conducta que reclaman ante todo la rectitud de sus propósitos, de las intenciones, siendo autónomas y unilaterales así como carentes de un aparato coercitivo para imponer forzosamente su cumplimiento.

2.1 Definición:

- - - - -

Constituye el conjunto de comportamientos que deben realizarse para ser catalogados de buenos ciudadanos y eludir la represión pública psicológica de la censura social. Opinión dominante en el grupo respecto a la honestidad y demás relaciones sociales en cuanto a la vida sexual, representación y comportamiento en situaciones sociales, mantenimiento de las promesas y actitudes en cuanto al rigor o consideración de las potestades familiares y otros aspectos de las relaciones humanas.

2.2 Naturaleza:

- - - - -

Es eminentemente normativa, dentro del campo del " deber

ser." Para diferenciarla de la ética, se ha dicho que esta es la teoría de la virtud y la moral es la práctica de dicha teoría.

3. DERECHO:

Dicho término posee diversas acepciones, como ciencia social destinada a la regulación del comportamiento externo de los habitantes de determinada sociedad. Como instrumento de regulación objetiva de dicha conducta humana externa -en forma objetiva-; en forma subjetiva como la posibilidad lícita -de hacer u omitir algo que supone lógicamente la existencia -de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de licitud. Sin embargo: "Los autores que lo abordan no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género ni en -- la diferencia específica del concepto." (47)

3.1 Definición:

Para el presente trabajo, adoptamos la definición objetiva consistente en que el Derecho es el conjunto de normas -de conducta externa de las personas dentro de una sociedad, -con el objeto de lograr la convivencia armónica y pacífica. -En opinión de León Petrasizky citado por Eduardo García Máynez, esboza: "...los preceptos del derecho son normas imperativo-atributivas; las de la moral son puramente imperativas. Las primeras imponen deberes, más no conceden derechos...la -obligación jurídica no es, en este caso, un deber para consi-go mismo, sino una deuda frente al otro sujeto..." (48)

Siempre que un sujeto se encuentra ligado por una norma jurídica, se observa que frente al jurídicamente obligado se encuentra otro jurídicamente facultado para exigir del primero la conducta que se emane de tal vínculo.

3.2 Naturaleza:

Al igual que la moral, el derecho tiene una naturaleza -eminente~~mente~~ normativa, su objeto es provocar un comporta---miento pero es más que la moral en cuanto a cumplimiento se -refiere, ya que la naturaleza del derecho es que frente al --deber emanado de un vínculo jurídico, en caso de incumplimiento existe la posibilidad de sancionar dicho incumplimiento y

(47) García Máynez, Eduardo, Ob. cit. Página 3.

(48) IBIDEM, Página 16.

es más, de coaccionar el efectivo cumplimiento. Esto es, obligar al sujeto insumiso a que cumpla con la conducta establecida por el precepto jurídico.

4. DEBERES PROFESIONALES:

Constituyen conductas a que nos hemos compelido a realizar. Anteriormente puntualizamos que los deberes profesionales se ubican dentro de los deberes con los demás, por el carácter social de las actividades profesionales.

4.1 Definición del Deber:

La realización de los supuestos que las normas jurídicas contienen produce, de manera lógicamente necesaria, determinadas consecuencias de derecho, las cuales pueden consistir en el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y deberes. Infiérese de lo dicho que las formas esenciales de manifestación de tales consecuencias son el deber jurídico y el derecho subjetivo, relacionadas con los sujetos de dicho vínculo jurídico que son el sujeto pasivo y el activo, respectivamente.

Aunque existen diversas posturas de los diferentes juristas, adoptamos que se entiende por Deber Jurídico: la restricción de libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera cierta conducta, positiva o negativa. Expresado en otro giro tenemos, el deber de hacer o de omitir algo, si carecemos del derecho de optar entre hacerlo y omitirlo. Quién incumple -- con un deber, puede ser sancionado a través de un juicio de conocimiento, y si después, de haber sido sancionado el deber por medio de una sentencia en juicio ordinario, todavía se incumple, existe la posibilidad de ser coaccionado al cumplimiento a través de la correspondiente fase ejecutiva del juicio de conocimiento o propiamente dicho por un juicio exclusivamente ejecutivo.

4.2 Definición de Profesión:

Entendemos por profesión, el ejercicio de una carrera, - oficio, ciencia o arte. Es el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. De tal definición podemos extraer sus elementos principales:

- A) La profesión es un servicio a los demás.
- B) La profesión se adquiere por vocación.

C) La profesión tiene carácter estable.

D) La profesión es conferida por autoridad competente.

A) El servicio a los demás es un elemento principal en - el concepto de profesión, porque es una actividad que se realiza en beneficio de la sociedad. La sociedad supone un conglomerado organizado, dentro del cual, los distintos trabajos se distribuyen entre los hombres, para lograr con ello la satisfacción de todas las necesidades y el bienestar general, necesidades que si no fuera en forma colectiva no podrían ser satisfechas a cabalidad. Como consecuencia de la función social de servicio, surge la honradez profesional. A nadie se le prohíbe buscar en la profesión, un medio honrado de ganarse la vida. Pero cuando el profesional busca exclusivamente su bienestar particular, sin importarle los procedimientos que atentan contra los derechos de los demás, entonces, se revierte el concepto de profesión, dejando de ser un auténtico profesional para convertirse en un profesional de injusticia, arbitrariedad y capricho, comandados por el egoísmo y la vanidad.

B) Otro elemento principal del concepto "profesión", consideramos que es la vocación. La Psicología de la Educación y la Pedagogía hacen especial hincapié en el descubrimiento - de la vocación del individuo para conducirlo a una profesión idónea, en la que ponga en juego todas sus aptitudes. La vocación es una inclinación natural a una ocupación determinada. Descubrir, por todos los medios esa inclinación es la tarea de la orientación vocacional. Suele confundirse la vocación con el interés que una persona posee en determinadas - circunstancias, por una profesión cualquiera. Este es un concepto inexacto de vocación. La verdadera vocación debe reunir las características de: recta intención, inclinación natural o idoneidad, es decir, aptitud o capacidad.

C) La estabilidad no es un elemento principal, pero sí - es un elemento indispensable, supone la consagración a ella, - de toda la existencia del profesional. Creemos que quién se dedique a diversas actividades, sin estabilizarse en alguna - de ellas, no merece el nombre de profesional en las actividades que profese.

D) Que la profesión sea conferida por autoridad competente, tampoco resulta ser un elemento principal de la profesión sin embargo, las profesiones que sí exigen, como requisito indispensable, la autorización legal del ejercicio de una acti-

vidad específica, son exclusivamente las profesiones académicas surgidas de la Enseñanza Media y Universitaria, así como las academias Militares. No obstante, los profesionales de Arte y de oficios varios no necesitan indispensablemente la autorización legal para el desarrollo de sus ocupaciones profesionales, sino que es la sociedad quien les consagra como tales, en sus diversas actividades.

Al reunir los anteriores elementos, podemos dar la siguiente definición de profesión: Es una actividad personal, puesta de manera estable y honrada, al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de una vocación verdadera y bajo la autorización legal de autoridad competente, en su caso, o bajo la consagración de la misma sociedad.

4.3 Definición de Conciencia Profesional:

La actividad profesional es un acto humano, porque se realiza con plena advertencia y deliberación, haciendo uso de las facultades específicamente racionales. Por consiguiente, la actividad profesional no puede sustraerse a la regulación de la norma ética.

La actividad humana se realiza necesariamente impulsada por un fin y el fin se identifica con el bien, porque quien actúa, con su acción busca aquello que juzga conveniente para sí y por lo mismo tiene para él razón de bien. De esto se infiere que el profesional también actúa impulsado por un fin buscado y conocido por él mismo. Estos fines perseguidos por el profesional en sus actividades, son de diversa índole, pero los busca en razón de bien. Sin embargo, la experiencia demuestra que los fines perseguidos nunca satisfacen completamente las aspiraciones humanas, porque el hombre, en virtud de su naturaleza racional evolutiva, trata de conocer los primeros principios y últimas causas de los seres, no puede detener sus aspiraciones más que en el bien perfecto. Por consiguiente, los fines que persiguen los profesionales tienen que subordinarse necesariamente al fin último.

La moralidad subjetiva es el fundamento de la conciencia moral y esta es un juicio emitido por el entendimiento acerca de la moralidad del acto, si se ajusta o no a los principios morales. Consecuentemente, cuando el acto profesional no se efectúa según los principios morales, el profesional es responsable de su acto inmoral y su conciencia se lo recrimina si estuviere rectamente formada. Por el contrario, cuando el

profesional actúa de acuerdo con las normas de la moralidad, su conciencia permanece tranquila, pues su conducta se ajusta a su vocación profesional, teniendo en cuenta que la profesión es una función social ineludible que los intereses individuales han de subordinarse al bien de la sociedad para cuyo servicio fue establecida.

4.4 Algunas Causas de la Falta de Conciencia Profesional

Tal como lo indica el escritor David Cohn Pollag en su obra EL GUATEMALTECO, LOBO DEL GUATEMALTECO : " La sociedad guatemalteca se encuentra en franca descomposición social y en crisis cultural y de valores. Crisis en parte de origen interno y en gran parte importada de un mundo decadente, materialista, desespiritualizado e inmoral, que ha renegado de los valores de Dios, la patria, e incluso de la familia y la hermandad, para proseguir en forma de vida corrupta, con exaltación del consumismo materialista, el egoísmo individualista la libre expresión de los instintos, esencialmente el sexual y la apología de la violencia...sin oposición de ninguna de las iglesias, y menos aún de las Organizaciones Educativas y Culturales, las fuerzas negativas desespiritualizadoras tienen obviamente el camino libre, como por ejemplo en el cine y la televisión violentos y pornográficos, y en la música degradante haciendo fácil presa en la niñez y la juventud (a estas alturas ya desorientada y en franca descomposición) y acabando de destruir también a la familia base de la sociedad. "(49)

En síntesis, dentro de las causas de la falta de conciencia profesional podemos ubicar las siguientes:

- A) Crisis cultural y de valores, tanto interna como importada por el proceso de aculturación que vivimos, ésto es debido a la influencia tan nefasta de la publicidad, del cine y la televisión extranjeros.
- B) Egoísmo en demasía que provoca el divisionismo, cuando únicamente se persiguen satisfacer los intereses propios sin importar pasar por encima de otras personas e incluso faltando a las reglas sociales. Verbigracia, es frecuente que las personas eviten hacer sus trámites como es pertinente, pasando por el lugar

(49) Cohn Pollag, David: EL GUATEMALTECO, LOBO DEL GUATEMALTECO, Ed. Vile, Guatemala, 1989, 1a. Edición, Páginas 1 y 2.

que les corresponde a otros, situación tan visible en una simple fila que es necesario hacer en alguna de las dependencias públicas o para obtener pasaporte, licencia, inscripción de todo tipo, etc. Se vuelve tan popular el hecho de que, todo puede hacerse más rápido y sin esfuerzo con influencias o compadrazgo político.

- C) Concepción popular de que el fin, justifica los medios. Sin importar cómo se consigan las cosas, sino el resultado y mejor sin hacer esfuerzos. Con ello, se viola una ley natural que también es aplicable en la sociedad y que consiste en que para obtener algo, siempre se debe pagar un precio, el esfuerzo. Esto último parece ser que es lo que se intenta obviar.
- D) Una ética de situación, que consiste en que el individuo analiza e interpreta las situaciones de la vida diaria, desde su peculiar punto de vista, es incapaz de ver sus errores pero resulta diestro para observar la más insignificante arruga en el traje ajeno. Esto producto de la ignorancia del ser, olvidándose por completo de la máxima de Sócrates antes citada: " Conócete a tí mismo."
- E) La opresión del hombre por el hombre. Esta sociedad como todas, es producto de varios milenios de civilización. El hombre, al organizarse en sociedad, se alió al hombre para disputar su vida a las fuerzas elementales de la naturaleza y para la creación de una sociedad civilizada. Sin embargo, el hombre no tardó en oprimir al hombre en aras del mismo fin de la sociedad. El hombre se oprimió y explotó a enormes masas humanas a medida de que el desarrollo de la civilización empezó. Existe una atmósfera envenenada porque se asienta en la desigualdad, transforma al hombre en esclavo, le impide realizar la integridad de su persona y la plenitud de su vida.

4.5 Algunos Principios que forman la Conciencia:

A) Moralidad Personal:

La moralidad personal es la adecuación de la conducta humana a los principios y normas morales vigentes en la sociedad de que se trate. De esto se infiere que la moralidad personal es base para la moralidad profesional, que es un aspec-

to parcial de la moralidad general de la persona. Si un profesional en su conducta general, no se acopla a los principios morales, consecuentemente, en su vida profesional tampoco se ajustará a tales principios. Es inminente que el profesional practique la honestidad, la honradez, la rectitud, en todos - los aspectos de su vida, para bien propio y principalmente para el fortalecimiento del grupo social en el que se desenvuelve. Puesto que la práctica profesional entraña deberes indeclinables, pues su finalidad primordial es el servicio a los demás, consiguientemente todo profesional tiene la obligación moral de comportarse con diligencia en sus deberes respectivos. De no hacerlo del modo que indicamos, paulatinamente -- con su actuación "inmoral" va carcomiendo las estructuras de nuestra sociedad jurídica, tal como la polilla destruye la madera y al fin de cuentas: NOSOTROS MISMOS, DESTRUIREMOS NUESTRO < MODUS VIVENDI >.

B) Sentido Humanitario en la vida:

Nuestro tiempo se caracteriza hoy, por su espíritu extremadamente técnico; un tecnicismo mal enfocado, que está conduciendo a la sociedad a una deshumanización total.

El progreso material y técnico, de la forma en que se ha desarrollado, sólo puede conducir al derrumbamiento de la interioridad del hombre. Debemos reconsiderar el sentido de lo humano. Proyectarnos al semejante, tal y como nos lo exhorta el maestro Francisco de la Paz en su monumental obra CANTOS - DE VIDA, cuando se dirige en su canto trece; A los que creen vivir, de la siguiente manera: " Oíganme los ingenuos... los equivocados. Préstame atención tú, que crees que vivir es nacer, crecer y sólo comer, trabajar, divertirse, tener relaciones sexuales y dormir para, al día siguiente, hacer lo mismo y así hasta que mueres... ¡ No...! Eso no es vivir, querido hermano. Eso, en el mejor de los casos, es sólo vegetar... -- así lo hacen las plantas... Apártate ya del engaño en que te tiene sumergido la ignorancia. Vivir es otra cosa muy distinta. Escúchame con atención: Se vive realmente cuando se ha conquistado la capacidad de expresarse y proyectarse a --- nuestros semejantes en actitudes de cooperación y ayuda INE--- GOISTA. Eso lo lograrás con HUMILDAD, con HONRADEZ Y VOLUN--- TAD. Poniendo en práctica tal actitud ponderada se principiará a desarrollar en tí cierta habilidad para aspirar profundando la expresión de todo cuanto te rodea. Sólo así podrás extraer -con el menor dolor posible- la enseñanza que nos --- brinda la vida. "(50)

(50) Editorial: Centro de Estudios Humanistas, Guatemala, 1981, 3a. Edición, Página 112.

Casi nadie, se detiene hoy en día a hacer un balance, no de sus intereses financieros, sino de su vida en función con los demás: sumas de ceros darían como resultado este balance sin embargo, es indispensable hacer este exámen de conciencia partiendo de la máxima de que el hombre por deber moral, debe acercarse al hombre con sinceridad y amor.

5. ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO:

En la actualidad existe una aguda crisis de valores morales por la que atraviesa la conducta del profesional en todos los órdenes científicos, sin menoscabo de muchos que mantienen la imagen del profesional probo. La anterior afirmación se basa en nuestra experiencia social tal como lo afirma David Cohn Pollag en su ya citada obra, al manifestar: " La degeneración se ve en todos los aspectos: ...en la criminalidad galopante de todo tipo...en la corrupción dentro de la -- administración pública...en el ineficiente sistema judicial. ..en los numerosos grupos políticos con únicamente intereses sectarios... en los grupos profesionales codiciosos...en la - organización de grupos, la desunión en todo conglomerado, la polarización de los sectores, la corrupción a todo nivel. " - (51)

El hombre auténticamente honesto, no teme ni la luz ni - la oscuridad; es decir, ni la verdad ni la mentira. La ver-- dad es siempre bienhechora y la mentira sólo daña a los que -- tienen algo que ocultar. Sin duda la profesión del Abogado - figura entre las más difíciles porque en ella el éxito provie ne muchas veces de factores que no dependen de la voluntad ni de la inteligencia del que la ejerce; y no podrá negarse que ha sido blanco del odio de muchos y se ha mantenido el propó-- sito de desacreditarla, sin embargo, la existencia de los -- "malos abogados", no puede ser motivo para oscurecer el mérito, la importancia y el brillo de la noble profesión del foro que descansa sobre las bases firmes e incommovibles de la pro bidad y la moral y tiene por objeto llamémosle así, el Santo Ministerio de la Justicia.

La Abogacía es una profesión útil a la sociedad; así se ha reconocido en el transcurso de la evolución histórica de - la humanidad. Para el Abogado su profesión debe ser todo un sacerdocio, un apostolado. Según Juan XXIII, El Jurista: --- " Debe ser, ante todo, una persona altamente calificada, de - noble, firmeza y sensibilidad; de profunda formación interior,

(51) Página 9.

intelectual y moral, que ha hincado sus raíces en los años -- fértiles y generosos de la juventud estudiosa y que continuamente se renueva en el esfuerzo de una ininterrumpida puesta al día. El Jurista, es el severo intérprete de la ley, el -- guardián y el defensor de los principios jurídicos, el operador y artífice incansable del desarrollo del derecho que --- arranca de las dos tablas de la ley divina, LOS MANDAMIENTOS, en la cual encuentra expresión y sello la ley natural, esculpida por la mano creadora de Dios en toda alma humana. Y es el jurista, todavía más, quien aplica los preceptos de la ley natural en los diversos casos de la desconcertante variedad - de la vida, al tiempo que deduce de esta ley las sanciones; a semejanza de DIOS, que es Juez, Justo, Fuerte y Sabio." (52)

La ética de la Abogacía establece las reglas de conducta que debe observar el abogado y notario en el ejercicio de su profesión, como consultor, como representante de las partes - en el proceso, o en el arreglo extrajudicial de los asuntos - que se le encomiendan; como juez o en cualquier otra forma -- que sea auxiliar de la justicia e igualmente, en su condición de miembro de la sociedad, porque la ética tiene que ver también con la vida privada del abogado. " El comportamiento -- del abogado en sociedad mira a su conducta individual y a la profesional, al mismo tiempo; pues el ser humano tiene deberes con respecto al medio donde vive y también por causa de la -- profesión que ejerce y así tiene que velar por la dignidad y realce de su persona para que esto refleje en su propia profesión y tiene que ser celoso de ésta, su vigilante perenne, para que el buen nombre y grandeza sean su distintivo, a fin de que la abogacía tenga el prestigio que se merece. " (53)

En la Abogacía los preceptos morales se convierten en -- deberes normativos de esta actividad, en reglas de exigible - cumplimiento. La misión social del Abogado y específicamente del Abogado conciente de su responsabilidad social ante la -- comunidad, es servir a la justicia con la verdad y con la -- ley. Misión noble y elevada, porque, además de asesorar sobre lo que es justo y lo que no lo es, previa la valoración -

(52) Alocución en la Reunión Nacional de los Juristas Católicos Italianos, el 8 de diciembre de 1959, Citado, por Manuel Cardozo: LA ETICA DEL ABOGADO, Ediciones Tripode, 2da. Edición, Caracas, Venezuela, 1982.

(53) Brice, Angel Francisco: TRATADO DE ETICA DE LA ABOGACIA, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela, Editorial Universitaria LUZ número 12, Año IV, Septiembre-Diciembre, 1964, Página 26.

moral de los actos humanos y el conocimiento de las leyes, -- ella ampara al débil, protege al desvalido y lucha por dar a cada quien lo suyo. Desde los tiempos grecoromanos se exigía a quienes actuaban como abogados, la condición de ser dignos.

El legislador Solón impuso tal condición a los oradores griegos que defendían causas ajenas. Y como la actividad profesional del abogado no podría, ni puede enmarcarse dentro del ámbito exclusivo de la contratación privada, el ejercicio de la Abogacía ha mantenido siempre vinculaciones con el Derecho Público. La vocación, la honestidad, el estudio reposado de la ciencia del Derecho, la experiencia y el análisis cuidadoso de cada caso en particular, son exigencias de máxima garantía, que en lo humano, debe el abogado ofrecer en el ejercicio de su profesión. Tal certificación de aptitud no es sino una presunción de capacitación efectiva, pues si tal presunción no es conforme a la verdad, ella no excusaría de una temeridad: sería verdadero atentado contra el bien común.

La eficacia en el servicio profesional a que tiene derecho la comunidad constituye muchas veces, sin duda, una afrenta a la justicia conmutativa. Porque en principio, la actividad profesional se concreta en la prestación de un servicio o ayuda, que se solicita mediante el ofrecimiento de una justa compensación. La pericia en el ejercicio del profesional es la contrapartida con la cual se debe responder, en justicia a la demanda del cliente.

Nadie niega, ni mucho menos discute, que haya en todos los momentos de la historia, notables y honestos abogados. -- Pero la verdad es que, como manifiesta Manuel Cardozo en su **ETICA DEL ABOGADO**: " ...por culpa sólo imputable a algunos -- abogados, no ha sido, ni es uniforme el criterio que se tiene del Abogado en general, como tampoco el que se tiene de todos los integrantes de cualquier otro gremio profesional. En todo caso, se debe admitir que el Abogado, si bien es cierto -- que ha sido siempre muy influyente en el medio social, también lo es que no ha gozado siempre de buen crédito o fama. "

(54)

Según afirma el distinguido abogado, doctor Héctor Parra Marquez en **LA HISTORIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CARACAS**, citado por Manuel Cardozo en su obra anteriormente relacionada: " San Ivo o Ivón, Patrono de los Abogados y bajo cuya advocación funcionó el Colegio de Abogados de Caracas, Venezuela, a

(54) Ob. cit. Página 42.

partir del 31 de marzo de 1596, era un santo muy popular y a él hace alusión el irónico versito:

Ivón, el santo bretón,
no obstante ser abogado,
¡ Qué cosa tan admirable !
jamás pecó de ladrón. " (55)

Finalizamos algunos conceptos en este apartado de la Etica del Abogado, esculpidos por el ilustre Angel Ossorio y Gallardo en su monumental obra EL ALMA DE LA TOGA, referida por Manuel Cardozo, así: " En el Abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero, es ser bueno; luego ser firme; después -- ser prudente; la ilustración en la profesión de Abogado y Notario, viene en cuarto lugar; la pericia, en último. Hacer justicia o pedirla -cuando se procede de buena fe-, constituye la obra más íntima, más espiritual, más inefable del hombre. En otros oficios humanos actúan el alma y la física, el alma y la economía, el alma y la botánica, el alma y la fisiología; es decir, un elemento psicológico del profesional y -- otro elemento material y externo. En la Abogacía actúa el -- alma sola, porque cuanto se hace, es obra de la conciencia y nada más que de ella. No se diga que operan el alma y el Derecho, porque el Derecho es cosa que se ve, se interpreta y se aplica con el alma de cada cual; de modo que yo no yerro al insistir en que actúa el alma aislada. En resumen: el Abogado tiene que comprobar a cada minuto si se encuentra asistido de aquella fuerza interior que ha de hacerle superior al medio ambiente; y en cuanto le asalten dudas en este punto, debe cambiar de oficio." (56)

La profesión del abogado, dicese, es un sacerdocio que - exige una preparación espiritual, un hábito moral y mental, - una conducta de vida indispensable y ejemplar. El Abogado debe VIVIR EN CASA DE VIDRIO; TRANSPARENTES DEBEN SER LAS PAREDES DE SU OFICINA. Ojalá podamos motivar a algunos profesionales y estudiantes del Derecho para que se apasionen con su deber y profesión, todo un Ministerio al servicio de la Justicia.

(55) Idem, páginas 42 y 43.

(56) Ibidem, página 46.

CAPITULO III

REGULACION ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO

EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO

CAPITULO III

REGULACION ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO

----- EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO -----

1. REGULACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Nuestra legislación, así como en la de los demás países, imprime en todas sus normas un fondo moral que debe ser observado fundamentalmente en el jurista quien es el intérprete de las leyes en la sociedad respectiva. Los deberes éticos profesionales, están determinados expresa y concretamente en las diferentes ramas del Derecho, así, analizaremos la mayoría de ellas, ya que por razones de espacio sería muy extenso comentar todas las leyes, hacemos la salvedad, que las que se excluyen, no será por falta de importancia, sino por la razón antes apuntada.

Pues bien, en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se establecen los principios y los derechos de los guatemaltecos así como la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Está constituida por normas, unas de operatividad inmediata y otras de aplicación programática; y observamos claramente la inclinación moral -- que cada una de ellas encierra para la colectividad en general y específicamente para quien dá la asistencia técnica en el empleo de las mismas como es el caso del Abogado.

sintegración familiar que no es más que el reflejo de una --- protección moral que se intenta adoptar en la vida social guatemalteca, salvaguardando a la familia como núcleo social.

El Artículo 66; se refiere a la protección de los distintos grupos étnicos, esto es el reconocimiento y respeto de -- sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres idiomas y dialectos.

El Artículo 72; Referente a los fines de la educación -- del país, prescribe el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal así como la necesidad de una formación social. Esta - formación social es un vocablo tan amplio que abarca lógicamente la formación moral del individuo.

El artículo 90; Se refiere al principio de Colegiación, por medio del cual se declara obligatoria dicha colegiación - de los profesionales universitarios y tendrá por fines la --- superación moral, científica, técnica y material de dichos -- profesionales y el control de su ejercicio en los fines antes apuntados. Esto es, un control dentro del ejercicio profesional de la moral, del aspecto científico, técnico y material.

Los artículos 3 y 4; Son referentes a que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El artículo 58; declara que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus " VALORES " , su lengua y sus costumbres.

La secretividad en la correspondencia, es otra actitud eminentemente ética que deben observar las personas.

No podía dejar de comentarse la institución quizá de mayor trascendencia en todo ordenamiento jurídico, como es la - "Defensa en Juicio" contemplada en el artículo 12; que concretamente establece que es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales o autoridades competentes y pre-establecidas, en - el que se observan las formalidades y garantías esenciales -- del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud del procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Este precepto de vital incidencia en el Derecho, da el

sintegración familiar que no es más que el reflejo de una --- protección moral que se intenta adoptar en la vida social guatemalteca, salvaguardando a la familia como núcleo social.

El Artículo 66; se refiere a la protección de los distintos grupos étnicos, esto es el reconocimiento y respeto de -- sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres idiomas y dialectos.

El Artículo 72; Referente a los fines de la educación -- del país, prescribe el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal así como la necesidad de una formación social. Esta formación social es un vocablo tan amplio que abarca lógicamente la formación moral del individuo.

El artículo 90; Se refiere al principio de Colegiación, por medio del cual se declara obligatoria dicha colegiación -- de los profesionales universitarios y tendrá por fines la --- superación moral, científica, técnica y material de dichos -- profesionales y el control de su ejercicio en los fines antes apuntados. Esto es, un control dentro del ejercicio profesional de la moral, del aspecto científico, técnico y material.

Los artículos 3 y 4; Son referentes a que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El artículo 58; declara que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus " VALORES " , su lengua y sus costumbres.

La secretividad en la correspondencia, es otra actitud eminentemente ética que deben observar las personas.

No podía dejar de comentarse la institución quizá de mayor trascendencia en todo ordenamiento jurídico, como es la -- "Defensa en Juicio" contemplada en el artículo 12; que concretamente establece que es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales o autoridades competentes y pre-establecidas, en -- el que se observan las formalidades y garantías esenciales -- del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud del procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Este precepto de vital incidencia en el Derecho, da el

material básico no sólo para la protección del ser humano, - sino también para que el jurista tenga su punto de partida para defender a las personas que son objeto de inescrupulosos - procedimientos por parte de los funcionarios, quienes olvidan el papel que deben desempeñar en su cargo. Al respecto el -- artículo 154; reza que: " Los funcionarios son depositarios - de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."

Aún cuando la Constitución señala el camino para la ac-- tuación de los funcionarios públicos, estos cometen siempre - violaciones; y así existen medios de defensa constitucional, para procurar el cumplimiento efectivo de estos y demás pre-- ceptos y evitar así, los abusos de poder. Para dar una vi--- sión general a este respecto, citaremos tres de los más impor tantes medios reparadores: Recurso de Exhibición Personal, De Amparo y de Constitucionalidad.

Finalmente citamos : el artículo 82 de la Constitución, en el que se esboza, la calidad de la Universidad de San Car- los de Guatemala, como rectora de la Educación Profesional Universitaria estatal, encargada de la difusión de la Cultu a en todas sus manifestaciones.

2. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

De suma importancia resulta el conocimiento de esta ley, ya que sus normas son obligatorias en todos los órdenes del derecho y en muchas ramas se aplica supletoriamente para llenar las omisiones legales; Artículos 3 y 4 de dicha ley.

Artículo 10; Establece que en cuanto a interpretación se refiere, debe atenderse al sentido propio de sus palabras, -- llámese a ello -interpretación gramatical- pero los pasajes - oscuros deben atender a la finalidad y al espíritu de la ley (subyace la intención valorativa del legislador). Incluso en el inciso d), de tal artículo se refiere a la < Equidad > y a los principios generales del Derecho.

Artículo 15; refiérese a la obligación de resolver como un deber innato al profesional del derecho que ocupa cargos - públicos, derivando una responsabilidad jurídica en caso de suspender, retardar o denegar la administración de justicia.

Artículo 16; Prescribe el < DEBIDO PROCESO > y el artí-- culo 17, la "buena fe". El artículo 18; recrimina el exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho que causa daños o --- perjuicios y obliga a indemnizarlos.

El artículo 56; Se refiere a la supervisión de la conducta de empleados y funcionarios de tribunales. El artículo - 63; es referente a la Publicidad de las diligencias y actos - de los tribunales, salvo por razones de "Moral." Salvaguarda con ello ciertas situaciones socialmente calificadas como incómodas. Atiende al decoro y la decencia, elementos valora tivos propios de nuestra sociedad.

Artículo 66; en su inciso b), faculta al juez para devolver sin providencia alguna y con sólo razón circunstanciada - del secretario, los escritos contrarios a la decencia, frases injuriosas, entre otras cosas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre tanto el litigante como el abogado - que auxilia. El inciso c) del mismo artículo, se refiere a - recursos e incidentes notoriamente frívolos e improcedentes o las excepciones extemporáneas que con el afán de retardar la administración de justicia sean intentadas y que, podrán ser rechazadas de plano.

Artículo 70; Entre las prohibiciones que se imponen a -- los Jueces y Magistrados, se refiere como una de ellas en el inciso h), el tener negocios o ejercer oficios que sean in-- compatibles con el decoro de la profesión.

Artículo 197 y 198; Se refiere a la actuación de los Abogados y enuncia que : "El Abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma." El problema que en la práctica se suscita, es que por ejemplo en el área Laboral; -según el parágrafo segundo del artículo - 321 del Código de Trabajo, prescribe que: " no es necesaria la intervención de abogado..."- y muchas veces, se sabe que - determinado sujeto procesal es patrocinado por cierto abogado pero, este último no aparece auxiliando con su firma a tal su jeto procesal en atención al precepto del código laboral an-- tes citado. De tal modo, resulta difícil, por no decir imposi ble, iniciar un proceso disciplinario en contra de dicho abo gado, ya que el auxilio profesional no se encuentra documen-- tado. En varios expedientes en los que revisamos este tipo de actitudes procesales de ciertos " Profesionales del Dere-- cho "; encontramos que son pródigos los datos al respecto e incluso existe en un Juzgado de Trabajo de la ciudad capital un caso en contra de una Entidad Bancaria muy conocida, el cual se inició en 1,992 y hasta la fecha en que se escribe el presente trabajo, no se ha podido realizar la primera audien-- cia de juicio oral, en virtud de reiterados recursos de nul-- dad que se han interpuesto, a sabiendas de su improcedencia. Otro caso exagerado, pero no por ello incierto es el que se inicio en 1,985 y la sentencia se dictó a finales de 1,995,

después de innumerables recursos frívolos e impertinentes en toda la secuela procesal.

El Artículo 198; Es un imperativo jurídico para que se proceda con arreglo a las leyes y con el respeto debido a los tribunales y las autoridades. Los artículos 200, 201, 202 y -- 203 establecen las obligaciones de los Abogados, quienes deben comportarse en su conducta pública y profesional con "decencia, honorabilidad y decoro". Además su vida privada debe ser compatible con tales calificaciones, sin faltar a la verdad de los hechos. Responsable de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fé comprobadas. Sanciones como multas y la separación de la dirección y procuración del asunto, por interposición de recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos. Tales sanciones deben agregarse a las establecidas en los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (Multa, Amonestación privada, pública, Suspensión temporal y Suspensión definitiva)

3. CODIGO CIVIL

En el libro IV, se refiere al Derecho de las Obligaciones, clasificándose en el título I, los vicios de la declaración de voluntad, de la simulación, de la nulidad, etc., indicándose en cada una de ellas el resultado que origina, el no mantener una conducta moral al respecto. Predomina en el Derecho Civil, sin más límites que los considerados imprescindibles para la protección de los intereses generales, de la moral pública y de las personas imposibilitadas jurídicamente o situadas en inferioridad de condiciones, el principio de autonomía de la voluntad; la cual es una de las tradicionales características del Derecho de Obligaciones, en que las partes pueden crear y regular sus propios intereses valiéndose para ello de la figura del < contrato > pudiendo establecer pactos cláusulas y condiciones que tengan por conveniente; siempre -que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público. En la Exposición de Motivos del Código Civil de fecha 14 de septiembre de 1963, se pueden encontrar muchos valores sociales guatemaltecos que dominaron la creación de dicho instrumento legal.

4. CODIGO DE NOTARIADO

El Notario es un profesional del Derecho encargado de -- una función pública, facultado para autorizar actos y contra-

tos, hacer constar hechos o circunstancias que le consten o que presencie y para tramitar, conocer y resolver determinados asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Robustece con una -- presunción de verdad los actos en que interviene por una función pública delegada en su persona cuando ha cumplido con -- los requisitos necesarios enumerados en el artículo 2, de tal código, y principalmente en su inciso 4) : " Ser de notoria honradez." Debe ser honesto en el desempeño de su función, - porque está investido de fé pública. Nuestro Código de Notariado, no trata de forma expresa lo relativo al secreto profesional y únicamente se refiere a la responsabilidad de la - conservación del Protocolo. Aquél se deriva del juramento en el momento de la investidura del nuevo profesional de la Abogacía y del Notariado; así como de la protesta solemne que hace en el momento de su colegiación en el seno del Colegio de Abogados y, además constituye un deber y un derecho para el - Abogado y Notario de acuerdo con el artículo citado del código que comentamos así como del respectivo articulado del Código de Ética Profesional.

5. CODIGO PENAL

Federico Puig Peña, dice que el Derecho Penal es: " El - conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas - de seguridad que el mismo establece." (58)

Al examinar el delito en su aspecto moral, su primera -- manifestación está en la doctrina de nuestros teólogos, que - identifican el delito con el pecado. La preocupación ética - del delito culmina en Kant, ya que este distingue entre -- pecado y delito, considerando que el primero abarca toda la - ética, mientras que el segundo se refiere al mínimun ético -- necesario para la convivencia social. El gran maestro italia no Francesco Carnelutti en una de sus últimas obras, en lo -- que podría llamarse el período clásico de su sapiencia, en -- su libro PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL, descubre en el delito al germen de la enemistad: " Al enemigo se le hace el mal -- como al amigo se le hace el bien; ahora bien, puesto que el - delito hace el mal, ¿ Por quién puede ser cometido sino por - un enemigo ? Y la enemistad ¿ No es falta de amor ? Y la - falta de amor ¿ No es falta del ser ? Es claro, por tanto, - que el delito se resuelve en una deficiencia de amor: ni dolo

(58) Puig Peña, Federico: DERECHO PENAL, Editorial NAUTA,S.A. Barcelona, España, 1959, 5a. Edición, Página 13.

ni culpa son compatibles con el amor; si el ofensor hubiese amado al ofendido no habría podido ni quererlo perjudicar ni descuidar de comportarse con la cautela necesaria para evitar perjudicarlo." (59)

Para este célebre jurisconsulto, el delito no es más que un acto de enemistad atinente con la ética y la moral social. En nuestro código penal se tipifican los delitos de cohecho y soborno como censurables, ver artículos 439 al 444. El artículo 462 prescribe y delimita el Prevaricato, así como el 465 se refiere al Patrocinio Infiel. Prescriben también los -- delitos contra la fé pública, falsedad de documentos, uso de documentos falsificados, etc.

Se preserva en nuestra sociedad el HONOR y el PUDOR ya - que se tipifican delitos como la calumnia, la injurica, la -- difamación, el proxenetismo, rufianería, trata de personas, - exhibiciones obscenas y sus espectáculos, etc.

6. CODIGOS PROCESALES

En este rubro se resume la mística actividad del Abogado desde todos los ángulos posibles, ya que la actividad profesional de la Abogacía tiene su principal campo en el "proce-- so". Se define el Derecho Procesal como: " El conjunto de -- normas jurídicas que regulan la organización del Poder judi-- cial y fijan los actos, procedimientos y formalidades a que - deben someterse tanto el órgano jurisdiccional como los parti-- culares, para la actuación y ejecución de la ley." (60)

Hemos dicho anteriormente, que el abogado debe dirigirse a las autoridades y demás instituciones públicas con apego a las leyes y con el debido respeto, en forma comedida demos--- trándo su honorabilidad. Para ello se deben utilizar las nor-- mas contenidas principalmente en la Ley del Organismo Judi--- cial, Código Procesal Civil y Mercantil, Códio Procesal Penal apartado procesal del Código de Trabajo, Ley reguladora de la tramitación de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, en fin --- todas aquellas que indiquen los pasos a seguir en determina-- dos casos.

7. CODIGO DE TRABAJO

Entre los considerádos de nuestro Código de Trabajo se

(59) Editorial Prensa Médica, Argentina, 1981, Tomo II, Página 7.

(60) Nájera Farfán, Mario Efraín: DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. Eros, Guatemala, 1970, 1ra. Edición, Página 77.

evidencia la necesidad de que los trabajadores sean auxiliados aunque no necesariamente por el abogado, para que juntamente con los preceptos laborales, se logre compensar la desigualdad económica de estos, auxilio que en su caso debe estar impregnado de una alta dosis de ética.

Debe recordarse que el Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de sus trabajadores. Se necesita tener un ápice de moral, para que se pueda abogar por los derechos de los laborantes cuando estos lo necesitan, como lo expresa el Código en su artículo 17: " en armonía con la convivencia social."

El derecho de trabajo, es eminentemente tutelar para los trabajadores; esto quiere decir que otorga una protección jurídica preferente, pues en esta especial rama del derecho poseen acción jurídico-procesal: los menores de edad, los fallidos y los insolventes (Artículo 31, del Código de Trabajo).

8. CODIFICACION DE LA ETICA PROFESIONAL

En el ámbito jurídico mundial, se discute si es oportuno proceder a la codificación de las normas éticas forenses o --deontológicas. Ciertos sectores opinan que no hay ninguna necesidad de un código ético, porque consideran que son suficientes los dotes morales innatos que se expresan en la conciencia profesional y se ha esgrimido que constituye un acto de desconfianza hacia los jóvenes y en general, hacia aquellos que, por primera vez, emprenden el ejercicio de la profesión.

No obstante, existe por otra parte una opinión diferente al respecto que a nuestro entender resulta más razonable y --que resuelve positivamente dicha legislación deontológica, --por una evidente exigencia de certeza y publicidad, como garantía hacia la ciudadanía en general de parte de los profesionales en el ejercicio forense. Pues, no se trata de desconfianza hacia los jóvenes o en general, hacia los colegiados, sino de enseñarles lo que no saben, de clarificar y hacer cierto lo que les puede parecer oscuro o incierto, de hacer ostensible a todos, del modo más claro, los principios y las reglas de la norma codificada, al indicar con claridad --los parámetros de comportamiento, hace comprender también al interesado que su violación comporta la imposición de sanciones disciplinarias con carácter jurídico. Ya que como lo manifiesta Carlos Lega en su obra DEONTOLOGIA DE LA PROFESION

DE ABOGADO: " La codificación subraya la eficacia intimidadora del precepto, garantiza su certeza y realiza su publicic---
---. El ordenamiento profesional es una institución en senti
do técnico-jurídico, reconocida por el Estado, que en sus le-
yes hace una remisión expresa a criterios y conceptos de natu-
raleza deontológica dejando al ente profesional la tarea de -
concretarlos para la valoración discrecional de los comporta-
mientos del profesional, de ello se deduce que el ente profesio-
nal no sólo tiene el poder de enjuiciar y reprimir los com-
portamientos realizados lesivos a sus fines institucionales,
sino también el de sacar a la luz y hacer públicos, previa --
verificación, los criterios y las normas que presiden tales -
comportamientos." (61)

Para finalizar este apartado, diremos que las normas in-
ternas dictadas por el ente profesional -en este caso el Cole-
gio de Abogados y Notarios- limitan su eficacia a los inscri-
tos en el registro profesional y son coercitivas a través de
la posibilidad de irrogación de sanciones disciplinarias.

8.1 Fundamentos Filosóficos:

La Etica Profesional es un conjunto de principios gene-
rales que sirven de fundamento a los Códigos de la Etica Pro-
fesional. De ahí la evidente necesidad de vincular la Etica -
Profesional con los principios filosóficos, de cualquier sis-
tema existente, con el fin de elaborar las normas de conducta
en base a un sistema sólidamente estructurado, para evitar en
lo posible la creación de que cada quien aplique una ética
propia, sin fundamentos inclinados al bien común.

Nuestro Código de Etica Profesional contiene un sistema
filosófico idealista que ha impregnado universalmente las
mentes de los juristas en la evolución humana. El idealismo
es una filosofía típicamente del espíritu. Vimos como desde
la Ley Suprema hasta los códigos especializados en la escala
jerárquica del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuen-
tran impregnados de tal idealismo filosófico. El Idealismo -
es una filosofía que trata de salvaguardar los valores pe-
rennes de la verdad, la moralidad, etc. El Idealismo inten-
ta renovar constantemente, desde las postrimerías de la anti-
güedad hasta nuestros días, la experiencia de armonizar la --
realidad sensible con la realidad espiritual.

8.2 Fundamentos Legales:

Nuestra sociedad guatemalteca, en su estructura jurídico

(61) Lega, Carlo: Ob. cit. páginas 56 y 57.

política, es una unidad de poder; por consiguiente, está regida por una ley suprema, denominada Constitución Política de la República. Esta suprema ley, contiene las normas generales que rige la estructura política del Estado guatemalteco.

Con respeto a la regulación de las normas morales que deben regir la actividad de los profesionales guatemaltecos, se considera el artículo 90 de la Constitución, como el fundamento legal de los Códigos de Etica Profesional, porque esta ley señala, entre los fines de la colegiación de los profesionales universitarios, la superación moral y el control de su ejercicio.

Corresponde a los Colegios Profesionales pues, la emisión de las reglas de conducta que han de orientar las actividades de los profesionales del país. La Ley Ordinaria que desarrolla este mandato constitucional es la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones Universitarias, Decreto 332 del Congreso de la República, ley que regula la obligatoriedad de la colegiación y lo concierne al mejoramiento moral, social, cultural y económico de las profesiones en el país. Finalmente, las normas que detallan este decreto, son los Estatutos respectivos de las distintas profesiones.

9. NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

En casi todos los países del mundo el ejercicio de la Abogacía, como hemos dicho, está regido por normas de Derecho Público. Ello se debe a la importancia y trascendencia social de la Abogacía, destinada a servir a la justicia, que es base fundamental del bien común. En la presente tesis, no hacemos ningún estudio comparativo de los Códigos de Etica Profesional de otros países del mundo, sino únicamente nos concretizamos al análisis crítico exclusivo del código de Etica Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que fuera publicado en el Diario Oficial, Diario de Centroamérica el martes 13 de diciembre de 1994. Específicamente en cuanto a su inoperancia en relación a la actuación del Abogado con los Tribunales y el empleo de medidas dilatorias como violación al artículo 19 de tal código.

9.1 Considerandos:

Los Considerandos en todo cuerpo de ley, representan las motivaciones, la intención, el por qué, resalta el espíritu que se tiene para emitir tal código de conducta o comporta--

miento. En el caso que nos ocupa, el nuevo código de ética profesional se compone de 4 considerandos; en el primero, parte de la base de que las profesiones de Abogado y Notario engloban diversas y variadas actividades que necesariamente deben traducirse en actividades leales, eficientes y honoríficos servicios a la comunidad. Es necesario puntualizar, que subyace el servicio a la comunidad de una forma leal, eficiente y con honorabilidad.

El segundo, establece que el Abogado es un " AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ", que puede actuar en la sociedad jurídica en sus diferentes tópicos: como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y docente, pero todo ello, para la fiel " comprensión y observancia del derecho." Aquí nos encontramos nuevamente que en primer término el profesional del derecho debe ser un auxiliar de la justicia, esto es un servidor de tal ideal filosófico imperante en toda sociedad, que debe para dicho objetivo comprender en su totalidad e intención los preceptos legales y promover la observancia de dichos preceptos. Tenemos pues: primero a la justicia y en segundo término al derecho como instrumento que debe servir a la primera.

El tercero, se refiere a la actuación del notario, resaltando su función pública en el margen del derecho dentro de la sociedad y que abarca en forma total e integral " todas " las situaciones en que se desenvuelve la vida del hombre en comunidad.

El cuarto considerando, remarca que los servicios profesionales en sus diversas actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social. Al respecto es pertinente recordar a Abraham Lincoln uno de los más preclaros y honestos abogados del continente americano que manifiesta al ser citado por Manuel Cardozo en su Etica del Abogado, ya citada, que: " un Abogado que fomente arreglos pacíficos, tiene mayor oportunidad para ser un hombre bueno. " (62)

Denotamos entonces, una intención conciliatoria en todo ámbito legal. A este respecto, el mismo autor, Manuel Cardozo, nos presenta a Tomás Moro, como un modelo a imitar diciendo al referirse a éste que: " Cuando vivía aún del ejercicio de la profesión, daba a todos consejos amistosos y sin-

ceros atendiendo más a los intereses del cliente que a los propios, muchas veces solía persuadir a las partes a que llegasen a un acuerdo privado con lo que se ahorrarían gastos. Si no lo conseguía, les señalaba el procedimiento para llevar adelante el litigio, con costas mínimas, porque hay gentes que con solo pensar en ellas, se regodean con los pleitos... nadie ha resuelto más casos que él, ni mostrado mayor integridad...Y por su conducta se le quiere muchísimo..."(63)

Además el mismo considerando que comentamos, nos prescribe que los servicios profesionales deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad. Dicha dignidad exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar ya que debe ser un " Paradigma de honestidad ".

Tales considerandos, demuestran que el nuevo código de ética profesional, posee un fundamento filosófico idealista y nos resume con claridad los " valores " que prescribe necesarios dentro de la profesión del Abogado y Notario.

9.2 Postulados:

Los postulados son proposiciones o afirmaciones cuya veracidad se admite sin necesidad de presentar pruebas al respecto y que sirven de base para ulteriores razonamientos. El nuevo Código de Etica Profesional contiene nueve de dichos aforismos, siendo estos los siguientes: LA PROBIÐAD, que evidencia la rectitud e integridad de pensamiento y acción; EL DECORO que se introduce en la vida privada del profesional destacando que éste debe llevar un vida ausente de vicios y escándalos así como deberá abstenerse de llevar una vida licenciosa; LA PRUDENCIA que invita a la serenidad, el estudio detenido de los casos evitando las precipitaciones en el ejercicio de su profesión; LA LEALTAD exhortando a la fidelidad y la observancia rigurosa del secreto profesional, así como la honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario; LA INDEPENDENCIA que más que todo constituye una garantía para el efectivo ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario, dicha garantía es propia del aparato Estatal y es este quien debe asegurarla evitando ingerencias de todo tipo en el ejercicio de su ministerio, para que el profesional pueda actuar libre como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y docente.

LA VERACIDAD conduce a evitar toda alteración de la ver

(63) Ob. cit. página 49.

dad. Según los filósofos la verdad es la conformidad del pensamiento con las cosas; y verdad moral, la conformidad de la conciencia con el pensamiento y la acción. La manipulación de la verdad, es uno de los hechos más negativos del mundo que hoy vivimos. El fin inmediato de la manipulación de la verdad es marginar la libertad para conseguir un consentimiento irreflexivo. Se usa a este fin toda clase de violencia psicológica: miedo a la privación de la libertad física (cárcel, tortura, hospitales psiquiátricos o de la vida); miedo a la aniquilación moral (desprestigio público, marginalización, exposición al ridículo; sofismas muy estudiados y hábilmente expuestos, destinados a la masa, que no tiene tiempo ni posibilidad de informarse debidamente). Hoy por hoy, el recurso más utilizado y aprovechado es el sutil trabajo en el instinto y en el subconsciente (los medios de comunicación social tienen un papel primordial, tratándo de descubrir lo que el hombre en un momento dado, busca más, teme más, lo que más le agrada, lo que espera que se le diga o se le sirva) El fin último perseguido es poner la verdad al propósito de dominación. El abogado debe luchar por todos los medios que posea a su alcance por mantener la verdad y evitar en lo posible cualquier tipo de manipulación de ésta.

LA JURIDICIDAD invita a velar por la legitimidad y justicia en el ejercicio profesional pues a dichas estructuras jurídicas debemos en esencia nuestro *módus vivendi*.

LA EFICIENCIA es otro postulado que posee el nuevo código de ética profesional y que exhorta a la preparación, al estudio permanente del derecho así como a toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica. Cuantos de los profesionales al graduarse, se olvidan del estudio debemos siempre mantener guardado en nuestro pensamiento la advertencia que Eduardo Couture nos hace en su tan conocido Decálogo del Abogado cuando exhorta a que estudiemos: "El derecho se transforma constantemente; si no sigues sus pasos, se ras cada día menos abogado..."

LA SOLIDARIDAD se refiere a las relaciones con los colegas en las cuales se debe guardar la mayor consideración y respeto. Como virtud que debe practicarse, se nos exhorta a la fraternidad en el gremio fundada en la noble misión que nos une, y que es alcanzar el mayor grado de justicia social. A este tópico resulta pertinente citar lo que al respecto menciona Manuel Cardozo en su obra antes citada, refiriéndose al Abogado en su Bufete: "...es una norma de justicia que el abogado atienda a sus clientes según el orden de llegada a su bufete, salvo que se trate de casos muy urgentes o de la presen

cia inesperada de otros abogados en su despacho, quienes por razones de carácter gremial y cortesía compañeril, deben ser atendidos con prioridad." (64)

Por último pero no menos importante, consideramos agregar dentro de los postulados del nuevo código de ética profesional, la PUNTUALIDAD que se prescribe en el artículo 23 de tal código, ya que debe ser un pilar fundamental dentro del ejercicio profesional pues hoy en día abunda lo contrario y tal parece que uno se desenvuelve en un clima de inseguridad totalmente opuesto a lo que se persigue en nuestra profesión, que es brindar la mayor seguridad posible y con ello proporcionar tranquilidad al cliente que afanoso busca nuestro bufete.

9.3 Normas Generales:

- - - - -

De los artículos del 1 al 9, se consagran dichas normas generales y se refieren principalmente a:

A) La libertad de aceptación o rechazo de los asuntos : que se le presenten a su bufete y solicitan su patrocinio. Únicamente debe recordarse lo que al referirse al tema que planteamos, enuncia Manuel Cardozo en su obra citada: "...La función específica del Abogado es la restitución del orden jurídico lesionado. Siendo ese su cometido, no puede, como lo perceptúa San Ivo, asumir el patrocinio de causas injustas, pues, en caso de resultar victorioso, se convertiría él mismo en lesionador de otros, lo que es contrario a su misión específica. Y, si resulta perdedor, acarreará molestias innecesarias y gastos inútiles a su cliente. Es obvio que el patrocinio de causas injustas implicaría para el Abogado temerario, valerse de recursos condenables por inmorales, tales como mentiras, posibles calumnias, cohecho y fraudes diversos." (65)

Por dicha razón, es una exigencia ético-social para el profesional del derecho, solo atender causas justas y nobles, pero en todo caso existe la libertad profesional en la aceptación de los casos que se sometan a su consideración. Recordemos que lo que sí, debe influir en nuestro ánimo es el interés por la justicia.

B) La Defensa de los pobres; si constituye una exigencia normativa y moral cuando se impone al abogado la obligación

(64) Página 52.

(65) Idem, página 50.

de defender gratuitamente a los pobres conforme a la defensa de oficio y debe hacerse cargo de dicha defensa, cualquiera que sea su opinión sobre el asunto. Esto más que todo, cuando recaiga en él, defensa de oficio según los procedimientos penales respectivos.

C) En el objeto de la acusación; es primordial conseguir que se haga justicia. Aunque muy lejos aún de este ideal, los instrumentos jurídicos a nuestro alcance son los únicos que poseemos para alcanzarla y por ende, deberemos apegarnos a un estricto rigor en su cumplimiento, aportando nuestra experiencia y opiniones jurídicas para en el futuro, poder mejorar cada día dichos instrumentos de Derecho.

D) El Secreto Profesional; constituido como un deber y un derecho para al abogado hacia los clientes, incluso aún después de que haya dejado de prestar sus servicios. La obligación de guardar el secreto profesional incluye todas las confidencias relacionadas con el asunto. A este respecto, Carlo Lega en su obra citada anteriormente, prescribe: " El principio de reserva no sólo impone al abogado mantener en secreto todo lo que de cualquier forma ha llegado a su conocimiento con ocasión del desempeño del encargo profesional que el cliente le confirió, sino que le impone también observar una conducta inspirada en la discreción y reserva absoluta, bien en los contactos directos con su cliente, bien con sus familiares y causahabientes, bien con los terceros. El deber de reserva no se refiere sólo a cuanto tiene que ver con las vicisitudes de la controversia o del asunto, sino que se extiende a cualquier otra circunstancia en la que los citados sujetos estén directa o indirectamente implicados. Por ello, desde un punto de vista deontológico, el deber de reserva presenta un contenido más amplio del que normalmente se le atribuye a la obligación de mantener el secreto profesional." (66)

E) El cobro de Honorarios; Debe según nuestro Código de Ética tenerse siempre presente que el objeto esencial de la profesión es SERVIR A LA JUSTICIA y colaborar en su administración. El provecho o retribución nunca puede constituir de corosamente el móvil de los actos profesionales. En la ETICA DEL ABOGADO, ya citada de Manuel Cardozo, declara con enorme transparencia que: " Los preceptos morales se convierten para los Abogados en deberes normativos de exigible cumplimiento; y la misión específica del Abogado en razón de su compromiso social, es servir a la Justicia. El Abogado, cuando llega al

enojoso momento de estimar sus honorarios, debe tener muy presente, su compromiso social, los preceptos del Derecho Natural y el bien común. Nadie puede negar que para él es ésta una de las tareas de mayor incomodidad y angustia espiritual, hasta el punto de que en el instante de concretar su valor, siente como si sus valores morales se menguaran o disminuyeran. Se pone a prueba, entonces, la honestidad del Abogado y su prudencia, su espíritu de justicia y de caridad. En razón de su propia naturaleza, por ser enteramente espiritual y atinente al ámbito de la administración de justicia, la actividad profesional del Abogado presenta serias dificultades para su valoración económica, por que el problema que se plantea encierra la dificultad de ajustar a cifras lo imponderable."- (67)

En la estimación de sus honorarios, el código de ética, señala unos elementos de consideración que deben ser tomados en cuenta, y aparecen enumerados de la siguiente manera:

- a) La importancia de los servicios;
- b) La cuantía del asunto;
- c) La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- d) La experiencia, la reputación y la especialidad de los profesionales intervinientes;
- e) La capacidad económica del cliente, teniendo presente que la pobreza obliga a cobrar menos y aún a no cobrar;
- f) La posibilidad de que el abogado resulte impedido de intervenir en otros asuntos;
- g) Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes;
- h) El tiempo empleado en el patrocinio;
- i) El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- j) Si el abogado solamente patrocinó al cliente o también le sirvió de Mandatario.

Para finalizar el tema tratado respecto a los honorarios honramos, estas páginas con la inserción en ellas de algunos de los "Apoténgmas en materia de Honorarios" del muy ilustre jurista español don Antonio Fernández Serrano, que él publica en su obra LA ABOGACIA EN ESPAÑA Y EN EL MUNDO y que es citada por Manuel Cardozo, de la que hemos recogido valiosos conceptos y hemos hecho muchas citas:

(67) Página 155.

- " 1. Nuestros servicios son de confianza: debemos procurar que ésto se mantenga.
2. Nuestra misión tiene mucho de sacerdocio: predispone al sacrificio y al obrar con desinterés.
3. A ninguna profesión -salvo la sacerdotal- se le impone una más amplia comprensión.
4. En la duda, transige, y aun sin duda, también. Ten sólo como límite de la transigencia el abuso intolerable.
5. Considera que el litigante vencido, no temerario, sufre la doble desgracia de no recibir la justicia que creía merecer y además tiene que pagarte.
6. Si venciste por razones de Derecho, piensa que el litigante vencido es inocente y disculpa el error de su Abogado.
7. Disponte siempre a atender, en cuestiones de honorarios, las indicaciones que noblemente te haga el compañero vencido. Piensa en que mañana podrás serlo tú.
8. No utilices el apremio contra tu cliente para el cobro de tus honorarios, sino en caso de intolerable abuso o muy justificada razón.
9. Considera que gana fama el Letrado que es moderado en sus honorarios, pero que la moderación no menosprecie la importancia de tu función.
10. La Toga te exige que condones tus honorarios antes que vilipendiarlos. Te exige que te sacrifiques por el que está agobiado." (68)

F) El contrato de cuota-litis: Se reputa censurable en nuestro código de ética profesional, finalmente se observa la responsabilidad del Abogado, ya que éste debe responder por su negligencia, error inexcusable o dolo. Esto último no sólo amparado por el artículo 9 del Código, sino también por el artículo 202 de la Ley del Organismo Judicial.

9.4 Relaciones del Abogado con su Cliente:

El Capítulo III del Código de Ética, se refiere al tema de la relación que se establece entre el jurista y su cliente la cual, debe hacerse en la confianza recíproca, pues el profesional del Derecho no sólo debe estar dotado de las cualidades técnicas, morales y dispositivas adecuadas a la profesión forense y a la especialidad eventualmente elegida, sino también de dotes de introspección psicológica, al efecto de aprehender los aspectos más recónditos de la personalidad de

(68) Ob. cit. página 164.

su asistido, de los testigos, de los jueces y, en definitiva, de todos aquellos que de cualquier forma cumplen un papel en el desarrollo del proceso en el que asume la defensa de su cliente. Estos dotes son un instrumento precioso de conocimiento, que es de gran utilidad para la actividad técnica de la labor de defensa. En cuanto a la formación de la clientela prescribe nuestro código de ética que debe cimentarse en una reputación fraguada por capacidad y honradez, debe el abogado abstenerse de solicitar clientela directa o indirectamente; evitar procedimientos indecorosos en la formación de la clientela, principalmente abstenerse de ofrecer sus servicios o dar opinión respecto a determinado asunto, si no le fuere requerida. No obstante, la publicación o reparto de tarjetas enunciativas del nombre, dirección y especialidad del abogado, es permitida. Al respecto se detalla con claridad que menoscaba la dignidad profesional, el abogado que dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio, televisión o culaquier otro medio de comunicación social sobre asuntos jurídicos concretos de carácter privado que le fueran planteados, sean o no gratuitos.

Lo anterior, deja fuera del tintero a las consultas y opiniones que pueden darse a través de los medios de comunicación social, sobre asuntos jurídicos de carácter público y que sean generales y no específicos. De lo contrarios, se estaría violando la Constitución Política de la República en su artículo 35, que consagra la libre emisión del pensamiento. Más aun, consideramos necesario e imprescindible que se transmitan por radio y televisión programas con Abogados en los cuales se discutan problemas de carácter público y generales con el objeto de ilustrar a los ciudadanos. Realmente, no podemos olvidar que Guatemala es una país analfabeta en un alto porcentaje, ya no digamos conocer a fondo los diversos cuerpos legales vigentes que existen en el país. En realidad es inminente, brindar el A.B.C. JURIDICO a los ciudadanos guatemaltecos. Por ello, no debe tergiversarse lo relativo a la publicación que se consagra en el artículo 11 del Código de Ética que analizamos.

Al proseguir con el tema que nos ocupa, diremos tal y como lo establece nuestro código, que las relaciones del Abogado con su cliente, deben ser personales ya que la responsabilidad es directa. No debe aceptarse la intermediación. No es propicio asegurar al cliente el éxito del asunto, sino limitarse a darle opinión jurídica sobre el caso con lealtad y honradez, esto es con plena claridad de las consecuencias jurídicas que acarreará el motivo jurídico que agobia al interesado.

La honestidad y claridad del profesional se observa en la exposición sincera de las consecuencias positivas como negativas de la causa. Ya se ha dicho que es loable que el abogado persiga la terminación de los asuntos mediante justa transacción o arreglo; una vez aceptado el patrocinio de un asunto, no puede renunciar a él, sino por fuerza mayor o causa debidamente justificada o sobreviniente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia.

No debe dejar indefenso a su cliente. Las condiciones como filiación, sexo, raza, color, clase social, nacionalidad, hábitos, costumbres, creencias religiosas o ideas políticas, nunca pueden constituir motivo para negarle el patrocinio al cliente, porque el derecho de defensa es sagrado. A estas alturas, con todo lo analizado, ya nos podemos dar cuenta que, si tomamos en serio nuestra profesión, ella contiene todo un vagaje de responsabilidades, un cúmulo de deberes no solo con Dios, cualquiera que sea la creencia que se tenga en torno a tal potencia Divina, sino deberes consigo mismo, con los demás y, se exige de nosotros una conducta intachable tanto interna como externa; todo un SACERDOCIO, un apostolado que requiere no solo un actuar sino también un pensar correcto. El vivir en casa de vidrio; tal responsabilidad tiene su fundamento en las virtudes -natural-filosóficas- del hombre, que así en la vida como en la profesión, se resume en una sola palabra: "HONESTIDAD," Honestidad que se traduce en claridad en el hablar y actuar.

9.5 Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás --

----- Autoridades: -----

Llegamos por fin, al punto toral y básico de la presente tesis, hemos hablado del abogado, de las leyes, de los valores que inspiran a los primeros, del orden social que se persigue para la convivencia armónica, del ideal de justicia; pero toca ahora que nos incrustemos en las Relaciones del operador de justicia -el abogado- con las diferentes autoridades públicas que conforman el aparato estatal al cual se le destinó la administración de justicia relegándole de dicho atributo al hombre mismo e impidiéndole a este, el actuar por su propia cuenta.

El Abogado actúa con los Tribunales de dos modos: como defensor de una causa, o como Juez y Magistrado. En ambos casos, en cumplimiento de su compromiso el abogado debe ser un fiel servidor de la justicia.

9.5.1. Derecho de Defensa:

El Abogado, en razón de su compromiso social, debe ser el primer juez del pleito. En este punto, no debe haber duda alguna, porque, como afirma Antonio Fernández Serrano citado por Manuel Cardozo: " Al Abogado no le es permitido, ni en la ley, ni en conciencia, defender lo que considere injusto, y, si lo hiciere, faltaría al deber de probidad y sería responsable de los daños y perjuicios que causare." (69)

Pero para conocer lo justo, es preciso serlo. Y para obrar dignamente, ante todo es preciso ser honesto y luego conocer la ciencia del Derecho. Por pleito justo debe entenderse, dice don Melchor Cabrera y Núñez de Guzmán en su famosa obra EL ABOGADO PERFECTO, citado por Manuel Cardozo en la ETICA DEL ABOGADO: "...Pleito justo es aquél en que su justicia no haya, ni puede haber duda alguna, que sea infalible al entender de todos, no bastando el sentir del abogado que le defiende, pues éste fácilmente se enamora del pleito. Más, como no todos los pleitos han de ser infalibles, antes bien contra lo infalible no se litiga, basta que la causa o pleito se diga de justicia y se pueda defender con seguridad de conciencia, que se apoye en opiniones probables de reconocida autoridad moral y fama profesional, aunque la parte contraria tenga a su favor, probabilidad igual." (70)

Según los moralistas, se ha de proceder en la defensa del pleito con buena fe, urbanidad y decencia, sin que el encuentro de opiniones nos pueda alterar, en suma, se debe obrar en el ministerio de justicia, sin dolo, ni fraude contra sus clientes, evitando ser indignos, porque es lo mismo, que de oveja, se pase a lobo rampante. La Defensa es un derecho humano garantizado por nuestra Constitución pero no debe entenderse por defensa, la posibilidad de manipulación del proceso judicial.

Manipulación y manipuleo son vocablos de igual significación, al decir del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: " acción y efecto del verbo manipular; y entre las acepciones de éste, hállase la de manipular negocios a su modo, o bien, mezclarse en los ajenos." Equivalencia de significación tienen también tales palabras en el conocido Diccionario de Derecho Usual del maestro Cabanellas, así: " manejo peculiar de los asuntos propios, entrometimiento en los negocios ajenos; Manipuleo: gestión especial de nuestras actividades, injerencia en las extrañas." Por su parte, injerir según el último Diccionario citado, expresa: " introducir una

(69) Ob. cit. página 71

(70) Idem, página 71.

cosa en otra, incluir, intervenir; mezclarse con escaso derecho o discreción, entrometerse. El análisis lexicográfico de los antedichos vocablos nos conduce a descubrir su exacto sentido y, de consiguiente, a verificar el buen o mal uso que de ellos se hace, cuando se quiere hacer referencia a las maniobras dolosas tendientes a pervertir el proceso judicial, a hacer una emboscada jurídica del litigio en aras de la <legítima defensa>. No es ético, el doloso ejercicio de acciones civiles, laborales, mercantiles y penales, a sabiendas de su improcedencia, por ser manifiestamente absurdas, cuando son temerarias en grado sumo, o bien entorpeciendo ex-profeso los procesos pertinentes a esa clase de acciones, al igual que en el empleo de medidas frívolas, impertinetes o excepciones extemporáneas que se practican como maniobras con el ostensible propósito de desviar la recta administración de justicia o impedir que ésta actúe.

Hemos visto acciones promovidas maliciosamente por medio de las cuales se pide la declaración de certeza acerca de un hecho, desconociendo la naturaleza misma de esas acciones que sólo permite utilizarlas para obtener que se declare la certeza de un derecho o vinculación jurídica. Tenemos conocimiento de querellas interdictales intentadas en contra de personas que no existen, con el solo objeto de privar a un depositario de la posesión de bienes embargados y de este modo, paralizar o retardar la ejecución de una sentencia declaratoria de condena.

Hemos observado en distintos expedientes en los tribunales de la ciudad capital, la tramitación de innumerables excepciones dilatorias totalmente impertinentes, notoriamente improcedentes y frívolas, a sabiendas del resultado negativo; apelaciones innecesarias con el sólo propósito de ganar más tiempo, nulidades, revocatorias, excusas, recusaciones de jueces, oficiales y demás empleados de tribunales; presentación de solicitudes de acumulación de procesos, recursos de hecho, devolución de cédulas de notificación, vinculaciones de terceros, aplicación de normas distintas, a la clase de procesos que se suscitan, solicitudes de enmienda del procedimiento, excepciones de inconstitucionalidad en caso concreto, conflictos de jurisdicción y más nulidades, como artimañas no solo para entorpecer el trámite libre de los expedientes y las causas, sino para hacer del respectivo proceso todo un papeleo inentendible para el juez al momento de dictar su fallo.

Todo lo anterior, denota que en la práctica tribunalicia guatemalteca se ha tergiversado el derecho de defensa, porque

todo lo anterior y mucho más, se tramita en los diferentes tribunales, enarbolando la bandera del Derecho de Defensa.

9.5.2. Independencia y Lealtad:

El principio de independencia profesional no tiene solamente relieve deontológico. De hecho, la independencia de la profesión se configura jurídicamente como uno de los bienes materiales de que es titular el ente profesional, que ha sido dotado del poder-deber de salvaguardarla. Referido a la profesión forense, el concepto de independencia se entiende como ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y de presiones cualquiera que sean; provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del ente profesional para la consecución de sus fines institucionales y la actividad desempeñada por los colegas en el ejercicio de su profesión.

En realidad, todo intento de violación de la independencia de la profesión compromete su misma función social. En cuanto a la lealtad asume una gran importancia en el sector de las profesiones intelectuales libres y, en particular, en la profesión forense, en donde se toma en consideración, tanto por el derecho como por la deontología. Bajo este último aspecto, el principio de lealtad se une a otros principios generales, como los de corrección, de reserva, de colegialidad.

Prácticamente se refiere a todos los comportamientos que el abogado suele tener en sus relaciones intersubjetivas y que tienen un cierto nexo con el ejercicio de la profesión, en armonía con el sentimiento de la autorresponsabilidad que resulta del deber de mantener la palabra dada, de obrar abiertamente, sin tortuosidades o equívocos, honestamente y respetando las reglas del juego (fair play).

La lealtad procesal y honorabilidad jurídicas, se resumen: en mantener la palabra dada, en obrar abiertamente y respetando las reglas del juego, sin utilizar todo el vagaje de artimañas señaladas en el apartado del Derecho de Defensa de presente trabajo de tesis (9.5.1.).

9.5.3. Respeto:

Debe el abogado guardar la más exquisita cortesía con el abogado contrario; oyéndole con toda atención y sin interrumpirle, ni con la palabra, ni con el gesto. Esto no significa que el Abogado pueda excusarse de alegar en favor de su

parte, alguna particularidad en que se encuentre con el abogado agraviado o en que haya incurrido el colega, o si hubiere alegado en favor de su pretensión, ley o doctrina falsa o trocado el hecho; pero se portará con prudencia, buscando palabras satisfactorias al enfado y al arrojio, mostrando hablar sin pasión y que no le lleve otro fin que el de la defensa de su cliente. Debe estar obligado a procurar, con toda prudencia y decoro, la conciliación, antes de iniciar un litigio en los Tribunales, esta obligación es un imperativo de probidad y del desinterés que debe revestir al Abogado. Las quejas contra jueces o funcionarios deben presentarse en forma comedida ante las autoridades que corresponda o ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No obstante, Manuel Cardozo en su obra citada, establece: " Es doctrina común que el respeto debido a los jueces no impide a un abogado la interposición de un recurso, aunque esté desprovisto de fundamento y al margen de la ley. Tal actuación no puede constituir una falta de respeto para el Tribunal y autorizar la aplicación de una medida disciplinaria, a menos que dicha interposición fuere manifiestamente maliciosa, pues el derecho de defensa ejercitado en forma respetuosa y correcta, es sagrado. He aquí la doctrina: La independencia es privilegio e indispensable de la profesión de Abogado; pero impone también deberes. Sin ella el abogado no puede ejercer dignamente el rol que la ley le ha confiado. Ella debe existir, ante todo en sus relaciones con los magistrados. Los Abogados no son funcionarios públicos; no son subordinados de la magistratura y deben ejercer su profesión con absoluta libertad. Pero esta misma libertad les impone el deber de ser respetuosos y deferentes con los Magistrados." (71)

9.5.4. Honor Profesional:

Filosóficamente se ha dicho que una persona que carece de honor, es realmente pobre, con ello se quiere significar que uno de los tesoros más valiosos del ser humano es su honor, su crédito ante la sociedad, que sea digno. Por ello se consigna en el nuevo código de ética profesional que resulta además de un derecho, un deber de los profesionales: combatir la conducta incorrecta de jueces, funcionarios y abogados. Debemos procurar la dignificación del gremio forense, pero empujando por nosotros mismo con nuestro actuar y pensar correcto, seamos prototipo del Abogado Perfecto.

9.5.5. Honradez y Designación de Funcionarios:

(71) Páginas 76 y 77.

La Honradez en el ejercicio profesional, según nuestro código, la vincula con el obrar de "Buena fe" y con probidad evitando afirmar o negar con falsedad o hacer citas maliciosas así como en el aspecto económico mantener la transparencia en sus actos. Así también, en el artículo 17 del cuerpo legal que comentamos, aparece que es deber del abogado luchar porque el nombramiento o elección de jueces y funcionarios del Organismo Judicial y otros organismos del Estado, recaiga en personas de capacidad y honorabilidad comprobadas.

Lo anterior constituye un ideal, hoy por hoy, muy lejos de la realidad ya que de todos es sabido, que el nombramiento de altos funcionarios se lleva a cabo con una injerencia política en su mayoría, pero no por eso podemos negar que existen profesionales probos, capaces y decentes ocupando los puestos de jueces y magistrados, no obstante, de ser una minoría.

El problema, consideramos que es más que todo cultural y educativo, nadie puede negar que somos un país en vías de desarrollo, explotado por otras potencias del mundo a quienes en realidad no les interesa el avance de sus habitantes. Un país lacerado por la criminalidad creciente y la violencia, en guerra interna continua, todo esto propicia las condiciones necesarias para la corrupción a nivel estatal. Sin embargo, creemos que el hombre tiene la capacidad de transformar su entorno y de hecho lo ha venido haciendo en el transcurrir de los años, por eso debemos como profesionales procurar el cambio de las estructuras actuales, pero iniciando el cambio con nosotros mismos, cumpliendo a cabalidad los postulados deontológicos contenidos en el Código de Etica Profesional.

9.5.6. Abusos de Procedimiento:

En el presente aparatado intentamos analizar con claridad lo que se debe entender por "abusos de procedimiento". Sabemos que los profesionales del derecho, al defender una causa, deben acudir a los Tribunales de Justicia, presentando sus solicitudes y posteriores gestiones con el fin de lograr un pronunciamiento del Estado a través de los órganos establecidos para ello. Dicho pronunciamiento se pretende que sea favorable a nuestros intereses en el entendido de que se patrocinara una causa noble y justa. Al iniciarse todo el engranaje procesal, se empieza un recorrido por diferentes fases o etapas que deben agotarse dependiendo del tipo de juicio de que se trate.

Estas fases o etapas procesales, avanzan impulsadas a pe

tición de parte si rige el principio dispositivo o de oficio si rige este último. Pero dicho desplazamiento de las etapas antes apuntadas, encaminadas a lograr el pronunciamiento del Estado, pueden verse seriamente obstaculizadas con gestiones previas que unas veces dilatan y otras, entorpecen el libre desenvolvimiento de los juicios.

Los litigantes tienen a su alcance medios de impugnación remedios o recursos procesales para objetar las resoluciones de los tribunales que emiten durante el desplazamiento de las diversas fases, este dispositivo de poder impugnar es sano, ya que garantiza la revisión por un Tribunal superior de la actuación del inferior y se realiza en apoyo del legítimo derecho de defensa.

El problema se suscita cuando enarbolando la bandera del "Derecho de Defensa" se abusa, esto es se extralimita con dichos medios de impugnación y con el fin subterfugio de frenar el avance de las etapas procesales impidiendo el pronunciamiento del Estado, o sea retrasando el fallo en el tiempo. A este respecto, debemos recordar que "la justicia" debe impartirse a la mayor brevedad posible porque de no ser así, los ciudadanos en una sociedad determinada empiezan a desconfiar del aparato estatal, que les prometió dicha justicia, lógico resulta si vemos un caso, verbigracia: Juan le debe a Pedro, no le paga y entonces Pedro toma la justicia por su propia mano y por la fuerza amenaza con un arma al insumiso que al verse en inminente peligro, cumple con su deuda. Así, satisface rápidamente la injusticia en su contra. Por el contrario, en el mismo caso pero en un "Estado de Derecho", Pedro se ve despojado de hacerse justicia por su propia mano y al no pagarle Juan lo que le debe, Pedro acude a los Tribunales de Justicia, inicia una gestión con la respectiva demanda que debe ser notificada por el Tribunal a Juan, pero con su nombre completo, correcto y con un lugar de residencia. Además, Pedro debe comprobar fehacientemente que Juan le debe, esto es, acompañar el documento con el que acredita la deuda. Debe esperar que se señale la audiencia o se fije un término para que el demandado se pronuncie defendiéndose. Pero el demandado, hace uso de su "Derecho de Defensa", e impugna cuanto puede y las fases del proceso que se inició con dificultad, se estancan en el tiempo. El litigio dura años, al final, se logra obtener el pronunciamiento del Estado en forma favorable para el demandante, pero la deuda no es cumplida y entonces, se requiere el embargo. Dicho embargo no se lleva a cabo porque Juan resulta que no posee bienes a su nombre y la regla constitucional es que: "Por deuda no hay cárcel." (Artículo 17 de la Constitución Política).

Este caso a manera de ejemplo, aunque parezca grotesco se suscita en la realidad nacional constantemente con innumerales variantes y contribuye al descrédito que las personas tienen cada día de la justicia civil, laboral, mercantil y con más alarmante frustración en el campo penal. Por ello, si no obstante, de los trámites engorrosos que deben presentarse muchas veces ante los órganos encargados de administrar justicia, debe también el derecho-habiente soportar los abusos de los medios de impugnación que el litigante inmoral tiene a su disposición, en tal sentido las estructuras jurídico-políticas del país peligran seriamente. Por esta razón es sumamente importante que la justicia se administre lo más pronto posible y no se incurra en retardos inútiles y se despache los negocios a la mayor brevedad posible. Manuel Cardozo describe en su ETICA DEL ABOGADO que: "Es necesario que la ley procesal, en cuanto a ello sea compatible con las necesidades de la defensa y con la garantía de los derechos de las partes, acorte los lapsos, impida sus prórrogas, suprima las notificaciones y los traslados innecesarios, evite toda dilación que no sea indispensable, y que, en una palabra ahorre tiempo en obsequio de los intereses en litigio, para que el peligro de que los pleitos se duerman secularmente, pasando como herencia de unas a otras generaciones no pueda existir, ni se conciba sino como cosas que fueron y que no pueden reproducirse." (72)

En efecto, la demora en las decisiones de los juicios, constituye, la mayoría de las veces, denegación de justicia. Y la justicia tardía es no sólo una injusticia, por ser inoportuna e ilegal, sino también, evidente expresión de que el Juez no se ajusta a la ley. La morosidad judicial acarrea serios daños a la sociedad, pues trae consigo desaliento entre las partes y crea excepticismo respecto del poder judicial, así como daños materiales y aún morales a unos y otros litigantes.

Es pues, el exceso de los medios de impugnación como tácticas dilatorias las que corroen el sistema judicial, y desde la óptica de la deontología jurídica, violan flagrantemente la norma contenida en el artículo 19 del código de ética profesional. Para ejercitar, el derecho de defensa consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, basta con hacer uso de la acción de contestación de demanda, pues se responde al litigio planteado en cuanto a sus pretensiones.

(72) Ob. cit. página 89.

Pero el hecho de poder, ante una acción entablada en contra nuestra, interponer diversas acciones que disminuyan la fuerza de la demanda entablada en forma excesiva, constituye una violación de normas deontológicas y además, minan las estructuras jurídicas del país.

9.5.6.1. Contenido:

El comportamiento procesal del Abogado, contrario a las normas deontológicas y los principios de lealtad y probidad, pueden tener múltiples manifestaciones que es imposible catalogar o reducir a casos típicos. En determinadas circunstancias podrá señalarse un supuesto de dolo procesal tendente a defraudar a la justicia, además de daños a la otra parte. Pueden constituir comportamientos unilaterales de deslealtad, por ejemplo, la falsa indicación de la residencia de una parte con el objeto de impedir a la parte contraria oponer la excepción de incompetencia por razón del territorio; la falta de comunicación a tiempo de las conclusiones; la presentación a última hora de un nuevo documento no comunicado al adversario con anterioridad; referir artificiosamente una información falsa relativa a una decisión del Juez para impedir su impugnación; no mantener la palabra dada en orden al desarrollo de determinada actividad procesal; la inexacta y caprichosa exposición de los hechos que sirven de base a la controversia; la alteración de un documento presentado en la causa; el intento de sobornar a testigos, etc. También como lo plasma en la obra ya citada, el autor Carlo Lega: "...las excepciones meramente dilatorias, la interposición de actos de apelación con fines de aplazamiento y el inicio de causas absolutamente desprovistas de fundamento constituyen violaciones de los deberes de lealtad y probidad procesal." (73)

No obstante, todas éstas argücias y muchas otras, se observan en la dilación procesal que se sigue en los diversos juicios en todos los tribunales del país, con ello se comprueba que constantemente se violan las normas éticas contenidas en el respectivo código y así se atenta contra la "justicia" y el prestigio profesional, degenerando en forma nefasta la concepción del profesional del derecho.

Hemos dicho que frente a una demanda, lógicamente se debe tener el derecho de ejercer la respectiva contradicción en una contestación de demanda, pero tener a la mano otros y diversos medios de impugnación y utilizarlos en forma desmedida no sólo viola el principio de igualdad procesal, sino propi-

cia una violación constante de las normas éticas antes relacionadas, debido a una moral personal decadente y mal formada así como a los intereses económicos desmedidos.

Resaltamos que a nuestro juicio el problema no es la existencia de medios de impugnación, pues estos salvaguardan una efectiva administración de justicia, sino el empleo o la utilización de tales medios con fines de entorpecimiento del desarrollo del procedimiento. El error es humano, por un vicio que afecta el prestigio de la profesión y la conceptualización de "justicia". Al analizar diversos juicios ordinarios: civiles, laborales y penales; nos encontramos con que a raíz de la presentación de una demanda o querrela en su caso, los demandados debidamente asesorados, retardan el momento en el que deben hacer frente a las pretensiones procesales de los demandantes y ello lo hacen con los siguientes medios:

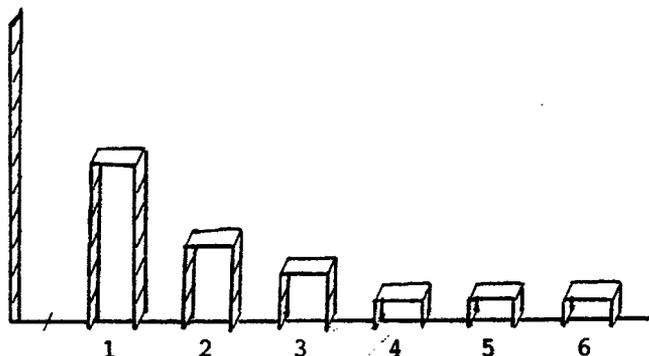
1) Recurso de Nulidad	50 %
2) Excepciones dilatorias	25 %
3) Excusas	10 %
4) Recusaciones	5 %
5) Acumulaciones de Procesos	5 %
6) Contestación de demanda	5 %

TOTAL : 100 %

Del 100 % de los expedientes analizados, solamente en un 5 % fueron contestadas las demandas sin dilación alguna y de tales casos, en su mayoría cuando no fueron asesorados por Abogado. Entonces quiere decir, que los juicios en un 95 % son entorpecidos y decimos esto, porque los medios que se utilizan para retardar son después del respectivo trámite, declarados sin lugar y el proceso sigue su curso. Lo más alarmante es que no se utiliza solamente un medio de impugnación, sino que muchas veces dos o más e incluso juntos. Verbigracia un demandado se excusa y luego solicita la acumulación de procesos que al resolverse sin lugar, apela y luego pide la recusación del Juez, que al ser declarada sin lugar, nuevamente apela; seguidamente excepciona en forma dilatoria, interpone nulidad, apela en los casos de procedencia y aun sin ser lo, interpone nulidad contra la resolución que resuelve la nulidad, etc. Todo ello convierte un sencillo proceso en toda una emboscada jurídica.

En lo laboral se utilizan por excelencia el recurso de nulidad con su correspondiente apelación en primer lugar, y en segundo lugar la excepción dilatoria de demanda defectuosa que en un 97 % de los casos es declarada sin lugar. Ello evi

dencia la malicia con la cual se interpone, pues la ignorancia en este caso parece menos que inconcebible. En lo Civil el recurso de nulidad también goza de gran aceptación por los litigantes maliciosos porque su interposición dá lugar a nuevos recursos de nulidad, también son utilizados en un 100 % las oportunidades para interponer las excepciones dilatorias, las recusaciones y en ciertas ocasiones las tercerias con el afán de confundir y hacer del proceso una maraña desenredable o difícil de desenredar. En Penal se utilizan mucho las recusaciones por Juez inidóneo, las reposiciones, apelaciones cuando son procedentes y aún sin serlo. Las excepciones de inconstitucionalidad y hasta los procesos de Amparo con el fin de aplazar el libre trámite de los juicios.



9.5.6.2. Tabulación de Datos Estadísticos:

1.- Recursos de Nulidad	50 %	()
2.- Excepciones dilatorias	25 %	()
3.- Excusas	10 %	()
4.- Recusaciones	5 %	()
5.- Acumulación de Procesos	5 %	()
6.- Constestación de demanda	5 %	() (74)

(74) Producto de la revisión de campo llevada a cabo en los Juzgados: 2do. de Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to. de Primera Instancia Civil y 2do. de Primera Instancia, de Delitos contra el Medio Ambiente y de Narcoactividad.

9.5.6.3. Concepto de Justicia:

El artículo 41 del Código de Ética Profesional nos impone como obligación moral, tener un conocimiento claro de lo que debe significar la justicia. < El Abogado y el Notario deben tener un claro concepto de la justicia. En esa virtud se considera necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales de los abogados, notarios y en general de los servidores del derecho >. El gran jurisconsulto Ulpiano llamó al Abogado: " ...Ministro de la Justicia...para el cumplimiento de esa misión Santo Tomás le exige: ciencia, espíritu diligente, caridad para con los litigantes, generosidad y hace hincapié en que: lo esencial del abogado es la moral." (75)

El Diccionario de Manuel Ossorio, define la justicia de la siguiente manera: " Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme al Derecho." (76)

El último sentido, no es muy exacto, porque no siempre la Justicia y el Derecho son coincidentes, ya que puede haber normas de derecho injustas. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. De tal manera, que en nuestra evolución cultural propugnamos por lo justo, lo recto, lo pertinente, ajustado, ecuanime, imparcial, íntegro, legítimo, lícito, procedente, aunque contemos con un precario instrumento para llegar a ello, en la medida de nuestro avance debemos tratar de afinar ese instrumento el Derecho-para acercarnos más a la virtud que representa esa "justicia" tan ansiada por todos.

9.5.6.4. Prestigio Profesional:

Los principios de dignidad y decoro profesional contenidos en el código de ética profesional, tienden a orientar al Abogado en su conducta profesional y privada, con el fin de que no resulte dañada su reputación personal, así como para que no disminuya por reflejo el prestigio de la profesión con siderada abstractamente.

En cuanto al prestigio profesional semejante al concepto de honor profesional, constituye precisamente una especificación del honor y de la reputación profesional; refleja la especial estimación que se reconoce, por la generalidad de los

(75) Cardozo, Manuel, Ob. cit. página 60.

(76) Ob. cit. página 411.

ciudadanos a un determinado profesional a causa de sus dotes de capacidad y moralidad profesional y cívica, y de su consiguiente consolidación en el campo profesional. A ello corresponden sentimientos de respeto, consideración y estima por parte de los colegas, de los jueces y de terceros. Los comportamientos de indecorosidad e indignidad profesional han sido valorados de diversa manera por la jurisprudencia de cada Colegio de Abogados o Consejos de Orden en los diferentes países. Incluso se pone de relieve la conducta privada, así como el aseo personal, la decencia y la limpieza del traje y de los locales del despacho, el mantenerse al día científicamente, etc. El prestigio profesional es un valor que debe ser cultivado en la profesión forense no sólo para darle realce al oficio sino para brindar tranquilidad y seguridad jurídicas a los ciudadanos de nuestra sociedad.

9.5.7. Cohecho:

Se define penalmente como: " Acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público. Constituye un delito contra la Administración Pública, se configura cuando se dá o recibe dinero o cualquier otra dádiva y también por aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones; a fin de que se haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones" (77)

Según el artículo 20 del Código de Ética que analizamos, resulta censurable la práctica de tal delito, sin embargo en la cotidiana experiencia de los diferentes tribunales y oficinas públicas existe la conciencia popular de que nada avanza sino es por medio del dinero. El problema diametralmente se encuentra en conseguir pruebas de que efectivamente se pide o se dá dinero para la agilización de los procedimientos.

A nuestro parecer, es otra norma inoperante, pues no obstante de existir el delito tipificado en la ley penal, además de existir censura en el Código de Ética, esto no evita que en la práctica se dé constantemente y no hay forma a simple vista de alivianar tal vicio. Al respecto, citamos al connotado profesor guatemalteco Jorge Mario Castillo González que en su libro Derecho Administrativo nos dice: " En la Corte Suprema de Justicia no existe carrera judicial. Los ingresos y los ascensos no se basan en méritos, eficiencia, cumplimiento y honradez del trabajador. La falta de carrera judicial genera diversos tipos de corrupción y desalienta la honradez y honestidad. "El litigio" es la principal fuente de corrupción

(77) Ossorio, Manuel, Ob. cit. página 133.

en los tribunales. Los denominados "abogados litigantes" en su mayoría son corruptos y los magistrados, jueces y oficiales de los tribunales en su mayoría son corruptos gracias al manejo de los procesos. Estos "caminan" mediante el pago de dinero, que puede efectuarse por < Abonos >..."(78)

Consideramos que la única salida es la concientización profesional para lograr el objetivo de feliz sancionar tal actividad.

9.5.8. Publicaciones e Influencias:

En cuanto a este apartado, diremos que el Abogado no debe publicar escritos de un asunto que se encuentre pendiente en su resolución o que no esté debidamente ejecutoriado. Salvo, establece el código, cuando la justicia y la moral lo demanden. Asunto que debe ser analizado a la luz de las concepciones morales y el clamor popular que se tenga en el momento del hecho. Se intima también a que el profesional no debe influir sobre el juzgador o funcionario público. Debe evitar en lo posible entrevistarse con el juez o funcionario sin que se encuentre presente la otra parte. Dicha exigencia deontológica es deseable, más no cumplida en la práctica, producto de una conciencia moral deficientemente formada, a raíz de un materialismo imperante, decadente y desespiritualizador.

9.5.9. Puntualidad:

En todos los actos del Profesional del Derecho, nos insta el código a ser puntual. Tal exigencia responde a la necesidad de certeza y seguridad que el grupo social aspira, si no se es puntual, los ciudadanos no saben a qué atenerse, y esto es contrario totalmente a lo que buscan al momento de requerir los servicios de un profesional del derecho. Por tal razón se colige que debemos comportarnos con puntualidad como una de las virtudes básicas, esenciales y soportes de nuestro prestigio profesional.

9.6 Relaciones del Abogado con la parte contraria y sus colegas:

El respeto, la solidaridad, la colaboración y la franqueza se engloban con la confraternidad que resulta ser un deber

(78) Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, Guatemala, 1995, 8a. Edición, Ampliada, Corregida y Actualizada, página 194.

esencial del Abogado, que imponen los artículos del 24 al 26 del Código de Etica, púes el Abogado debe conservar para con sus colegas, la cortesía y consideración que imponen los deberes del respeto mutuo entre los profesionales del Derecho.

La confraternidad es una noción tradicional y fundamental que obliga a los Abogados a estar unidos por un lazo, que debe ser expresión real de un sentimiento de solidaridad, que implica desde luego, la ayuda mutua. Además, debe evitarse en lo posible la competencia desleal y la manipulación de la verdad.

El perfil moral del Abogado auténtico que diseña nuestro código de ética, corresponde al modelo ideal de una persona de acendradas virtudes, nobles cualidades y amor a la verdad y a la justicia, con firmeza de carácter y dominio personal, conducta de moderación y nobleza de sentimientos, elevada cultura jurídica y devota consagración al estudio, con la añadidura de ser diligente en el cumplimiento del deber, que dé testimonio de desinterés siempre y cuya vida privada esté sustanciada con la mística profesional. En su relación con la parte contraria, sólo debe hacerlo por medio del abogado de ésta y evitar inducir a los testigos a que se aparten de la verdad.

9.7 El Abogado como Juez o Funcionario:

En nuestras creencias, tradiciones y legislación vigente se consagra a la Justicia como uno de los valores fundamentales del orden social; que ella vale más que el progreso técnico, que la paz es su obra y que es en Dios en donde se encuentra la fuerza para luchar por ella. Es evidente, que la virtud de la Justicia es inherente al compromiso del profesional del Derecho. Compromiso social cuya magnitud y responsabilidad crecen de modo inconmensurable en el abogado que tiene como función propia, en razón de su cargo público, impartir justicia. Esa noble y alta función de administrar justicia la encomienda el Estado a los Magistrados y Jueces, quienes asumen ante él y ante Dios, mediante un juramento, la obligación de interpretar fielmente y aplicar con rectitud las leyes. Por razones de justicia conmutativa y legal, los Magistrados y Jueces deben llenar sine qua non las condiciones que Manuel Cardozo nos revela en su Etica del Abogado así: " Primera, estar dotados de inteligencia suficiente para cumplir bien su oficio. Segunda, poseer bastante ciencia del derecho y de los hechos que juzga. Tercera, ser integros moralmente e incorruptibles, a fin de que puedan rechazar los halagos, amenazas, presiones del Poder Público, los regalos, la in--

fluencia de parientes y amigos y aun, las súplicas. Cuarta, constituye el secreto profesional de cuanto sepan por razón de su cargo, esto quiere decir absoluta discreción..." (79)

De acuerdo con el Código de Etica, se exige la plena imparcialidad e independencia: el estudio que se debe cultivar, la abstención de participar políticamente en el país, el decoro basado en los principios morales de corrección y decencia en todos los actos de su vida que resultan esenciales para preservar el prestigio del Juez. Debe tomar en cuenta que el Derecho tiene como fin la realización de la justicia y que las leyes deben estar inspiradas en ese principio, en la seguridad jurídica y el Bien Común.

9.8 Del Notario:

En el apartado dedicado al Notario como profesional del Derecho, encargado de autorizar actos y contratos, hacer constar hechos o circunstancias que le consten o que presencie y además facultado por la ley para conocer, tramitar y resolver determinados asuntos en los cuales no existe controversia; remite que los principios antes enumerados en el Código de Etica y comentados rápidamente en este trabajo, deben ser cumplidos también por el Notario. Como su función es dar fe, autenticar, hacer constar creyéndose como cierto lo que dice o consigna en documentos, la misma debe ser de BUENA FE; con plena fidelidad, esto se traduce en apego a la verdad, que sea fiel, verídico, que realmente los hechos hayan acaecido social, material y jurídicamente. Le queda prohibido obligar a sus clientes a que utilicen sus servicios, facilitar a terceros el uso de su protocolo, ocultar datos que interesen al cliente o a las partes que concurran a un acto o contrato, re tener indebidamente documentos que se le hubieren confiado, etc.

Dentro de las funciones del Notario se encuentran: la de ser un fiel guardador, un depositario de la fe pública estatal y de los documentos y confesiones privadas de los ciudadanos. Se tiene prohibido también emitir o demorar indebidamente la entrega de los testimonios, copias o constancias de los instrumentos que hubiere autorizado; de este último caso ya se han emitido dictámenes en el Honorable Colegio de Abogados por parte del Tribunal de Honor respectivo y se ha impuesto la sanción de "Amonestación Pública". Precisamente en el mes de enero del presente año en uno de los boletines informativos de dicho órgano colegiado, aparece el dictámen del Tribunal de Honor, por medio del cual declara con lugar la denun-

cia hecha por un cliente en vista de la negativa del profesional del Derecho, de entregar el correspondiente testimonio de la Escritura Pública autorizada, y, se impone la sanción antes relacionada. La transcripción de dicho dictámen aparece en el anexo (III) del presente trabajo y hacemos la salvedad de que hemos cambiado los nombres, pues no tenemos autorización para publicar dicho dictámen en un trabajo de esta naturaleza, solamente por razones de estudio hemos considerado pertinente agregar el mismo en cuanto a su estructura.

Dentro de las prohibiciones que competen al Notario como profesional del derecho, también aparecen las de: omitir o de morar el pago de impuestos, recuérdese que el notario es un recaudador del fisco, también no le es permitido desfigurar los negocios jurídicos, a ello debe recordarse que el Notario solamente puede hacer lo que la ley le permite, no puede hacer creaciones que no se encuentren respaldadas por la ley. Tampoco debe autorizar contratos notoriamente ilegales, modificar injustamente los honorarios profesionales pactados, retardar el servicio que ya se le hubiere pagado en forma parcial o total. Ni puede beneficiarse en forma directa o indirecta de las violaciones a la libertad de contratación en que incurren algunas instituciones. De cualquier manera, la actuación del Notario es tan amplia en nuestra sociedad jurídica, que faltaría espacio y tiempo para poder abordarla con profundidad como realmente se merece. Únicamente nos queda sugerir posteriores trabajos de investigación al respecto.

10. DEONTOLOGIA JURIDICA:

En el artículo 42 del Código de Etica Profesional se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, introducir cursos de Deontología jurídica en los pénsums de estudio así como promover la difusión de esta acepción legal. Pues bien, al atender la definición que Battaglia dá de ella en el libro Deontología de la Profesión de Abogado, tenemos que es: " Aquella parte de la filosofía que trata del origen, naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser." (80)

Etimológicamente es la CIENCIA DEL DEBER, de lo que debe ser en el comportamiento profesional, deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales. Designa al conjunto de las reglas y principios de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera al ejercicio de la profe--

(80) Ob. cit. página 23.

sión y a la pertenencia del grupo profesional. Es en sustancia, una especie de urbanidad del profesional. Su carácter ético es evidente con mayor grado en las profesiones que poseen trasfondo humanitario como el arte forense y el arte médico. Las normas deontológicas tienen un carácter preferentemente ético y tienden a transformarse en normas jurídicas.

10.1. Su Importancia:

En estos momentos de crisis social que se vive en el mundo, es imprescindible prestar atención a las normas éticas principalmente a las relacionadas con profesiones como la forense que brindan una ayuda social y contribuyen al fortalecimiento de las estructuras sociales. Al respecto compartimos la teoría socio-jurídica de N.S. Timasheff, uno de los más recientes tratadistas norteamericanos que se ocupa de la naturaleza del Derecho en general y que citado por Edgar Bodenheimer describe al derecho como una regulación social que coordina el aparato imperativo y el aspecto ético, logrando una armonía que según el autor: "...debe imperar como un paso avanzado en la civilización que se considere desarrollada, porque equilibra la convicción moral del grupo, acorde con sus creencias, tradiciones, deseos y aspiraciones con la estructura coactiva del Estado para el mejor desenvolvimiento de la sociedad." (81)

De lo anterior, consideramos que una comunidad regida por un eficiente aparato coactivo pero carente de bases morales firmes, se dirige al despeñadero, mientras que si se equilibra como acertadamente afirma el autor citado, la sociedad se encamina a un grado mayor de evolución. Continúa el autor citado, diciendo que: " En el Derecho se combinan la convicción del grupo y la actividad del poder con objeto de asegurar la realización de determinados patrones de conducta. Timasheff concibe al derecho como una combinación de Poder y Etica. El Poder es para él la Imposición de patrones de conducta mediante la dominación. La Etica es la realización de patrones de conducta mediante al convicción del grupo. Poder y Etica son dos fenómenos independientes; puede existir el poder sin relación con la ética y esta puede ser eficaz sin relación con el poder, pero en la mayor parte de los ordenamientos sociales ambos fenómenos se entrecruzan. La Sección donde concurren ambos es el Derecho. El Derecho es la coordinación ético-imperativa..." (82)

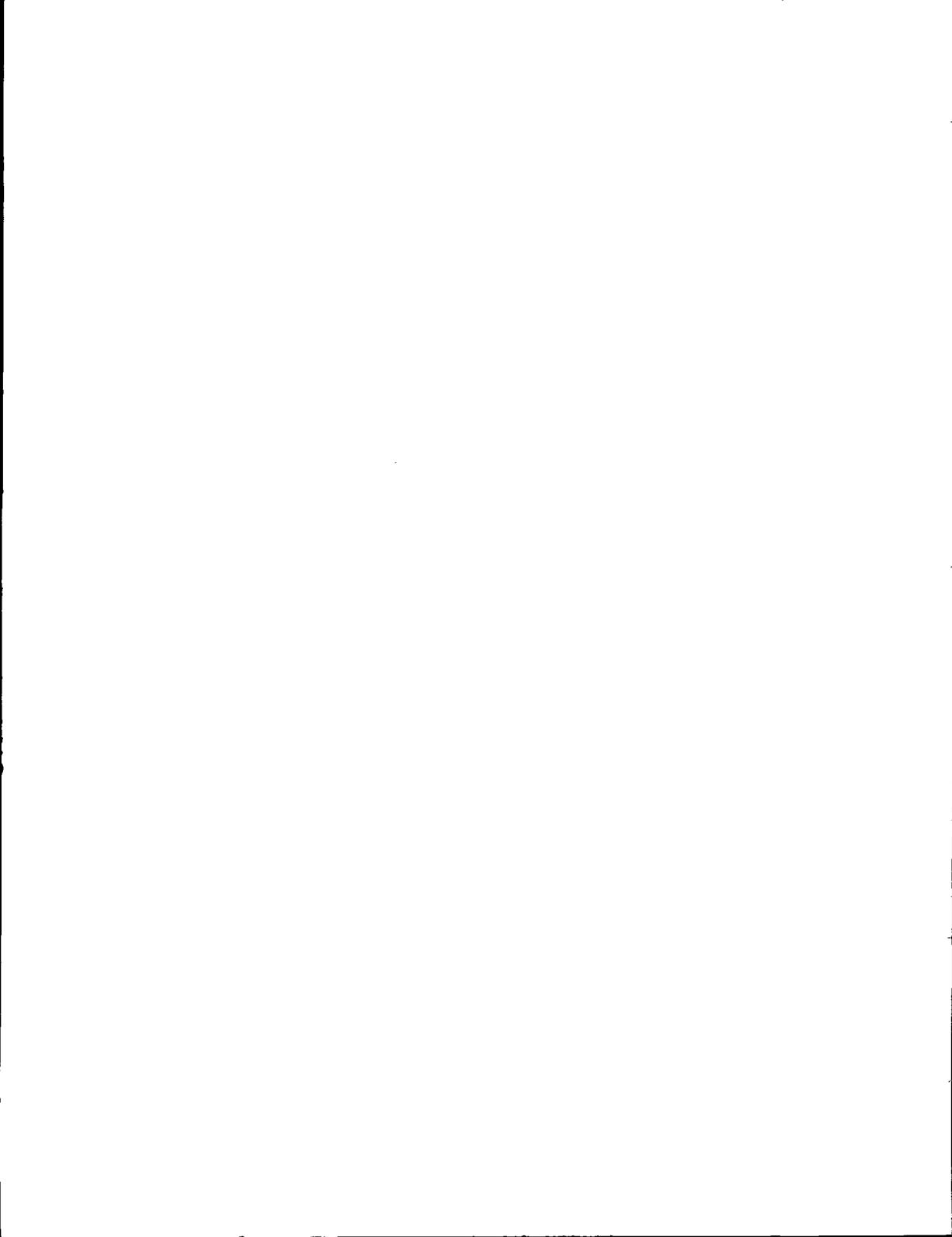
(81) Bodenheimer, Edgar: Ob. cit. página 362.

(82) Idem, página 362.

Tal teoría se encuentra respaldada por la Escuela Sociológica del Derecho norteamericana y creemos que es de vital importancia su estudio así como la promoción del conocimiento de la Deontología Jurídica y de la Etica Profesional del Abogado y Notario, ya que ello contribuirá al mejoramiento de nuestras propias estructuras sociales. Insistimos que subyacen dentro del Derecho, < valores esenciales > que la sociedad de que se trate considera de valía, dichos valores, deben mantenerse, fortalecerse y desarrollarse, porque de lo contrario, al erradicarse estos, se desploma con ellos, la sociedad organizada. Creemos que los valores son los cimientos de una estructura jurídico-social y si no los conservamos y les brindamos efectividad e importancia, nos encaminaremos a la Anarquía con sus consecuencias sociales nefastas.

CAPITULO IV

INOPERANCIA DEL NUEVO CODIGO DE ETICA
PROFESIONAL EN CUANTO A LA ACTUACION
DEL ABOGADO Y NOTARIO EN SU RELACION
CON LOS TRIBUNALES.



CAPITULO IV

INOPERANCIA DEL NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL EN CUANTO A LA ACTUACION DEL ABOGADO Y NOTARIO EN SU RELACION CON LOS TRIBUNALES

Hemos analizado detenidamente en algunos aspectos y a grosso modo, en otros, el nuevo código de Etica Profesional, pero nos podemos dar cuenta luego del estudio llevado a cabo, que muchos de los deberes o normas deontológicas forenses, en la práctica no son aplicados, púes en cuanto al abuso de medios dilatorios, luego de realizado el exámen de diversos juicios ordinarios de tramitación penal, civil y laboral en la muestra respectiva, observamos en las gráficas que reproducen los resultados obtenidos, que efectivamente los procedimientos son entorpecidos a manera de postergar el normal y lógico desarrollo del proceso.

En lo laboral, lo pertinente es que, frente a una demanda al ser esta notificada, en el término o audiencia respectiva, se conteste la misma, se ofrezcan pruebas y se proceda a dictar sentencia. Sin embargo, al ejercer la contraparte su derecho de contradicción, lo hace y se amplía de tal forma, que no solamente contradice la demanda, sino el procedimiento seguido por el tribunal, sus resoluciones, sus notificaciones, sus oficios, en fin, todos los actos con tal de nulificar en forma subterfugia, la Administración de Justicia. Esto sucede a diario en los tribunales, la anterior afirmación se encuentra verificada con la investigación de campo realizada; y al suscitarse, se violan las normas deontológicas de la profesión del Abogado y Notario, lo anterior, se traduce en una inoperancia de dichas normas.

¿ En donde se ubicará el germen de tal inoperancia ?

Creemos que la respuesta se encuentra en la estructura orgánica de dichas normas.

1. NORMA MORAL:

Hemos dicho, que frente al obligado no existe una persona jurídicamente facultada para exigir del primero su cumplimiento. Verbigracia: Frente a una obligación moral de hablar sin utilizar palabras calificadas como "groseras", la sociedad reprueba el comportamiento contrario, pero no posee un aparato coercitivo para obligar a su cumplimiento.

1.1 Estructura:

SUJETO PASIVO: PERSONA OBLIGADA INDIVIDUALIZADA

NORMA MORAL: EL COMPORTAMIENTO DESEADO

SUJETO ACTIVO: NO EXISTE INDIVIDUALIZADO

2. NORMA JURIDICA:

Se diferencia esencialmente de la norma moral en que no son simplemente requerimientos, sino realmente deudas. Debe tenerse presente que las normas jurídicas son correlativas de derechos y obligaciones, o sea que las personas en sus diversas relaciones, tienen derecho al objeto que pretenden pero están obligados a una contraprestación, el pago de lo deseado.

2.1 Estructura:

SUJETO PASIVO: Juan Pérez, conviene comprarle una computadora a Mario Enríquez.

NORMA JURIDICA: Contrato de Compraventa.

SUJETO ACTIVO: Mario Enríquez, o sea el Derecho-habiente.

3. NORMA DEONTOLOGICA:

Esta encaja dentro de las normas éticas, sin embargo es una parte de la moral, pero especializada, ya que en ellas sí existe un ORGANISMO facultado para exigirle el comportamiento a los insumisos. Como ya explicamos en apartados anteriores, consideramos a las normas éticas más que simples postulados morales, pues se les ha ascendido a "Normas Jurídicas" como establece Carlo Lega en su obra muchas veces citada, las normas éticas al ser codificadas, deben ser claras y añade: "...la norma codificada, al indicar con claridad los paráme-

tros de comportamiento, hace comprender también al interesado que su violación comporta la imposición de sanciones disciplinarias con carácter jurídico. La codificación por tanto, subraya la eficacia intimidatoria del precepto, garantiza su certeza y realiza su publicidad" (83).

Más adelante, en la misma obra citada establece que: "El ordenamiento profesional es una institución en sentido técnico jurídico reconocida por el Estado, que en sus leyes hace una remisión expresa a criterios y conceptos de naturaleza deontológicos dejando al ente profesional, la tarea de concretarlos para la valoración de los comportamientos del profesional... las mismas normas internas dictadas por el ente profesional, son COERCITIVAS indirectamente a través de la posibilidad de irrogación de sanciones disciplinarias." (84)

Con ello advertimos con plena transparencia que las normas deontológicas, son una especie de la Etica General con vistas al mantenimiento de la corrección en las relaciones profesionales que se garantiza por la imposición de sanciones disciplinarias expresamente previstas y catalogadas por el legislador e impuestas por el ente profesional. De lo que deducimos que los preceptos contenidos en el Código de Etica profesional no son meros postulados morales sino efectivas normas jurídicas, ya que frente al obligado que es el profesional del derecho, existe un órgano facultado para imponerle sanciones disciplinarias.

3.1 Estructura:

- - - - -
SUJETO PASIVO: EL PROFESIONAL DEBIDAMENTE COLEGIADO
NORMA DEONTOLOGICA: EL COMPORTAMIENTO SEGUN EL CODIGO
SUJETO ACTIVO: EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

4. CONSECUENCIAS JURIDICAS DISCIPLINARIAS

Hemos estudiado que ante la concretización del supuesto jurídico previsto en la norma en forma tajante, aparecen las consecuencias jurídicas que se refieren al derecho de exigir el cumplimiento del deber infringido. Pues bien, las consecuencias jurídicas disciplinarias no son más que la posibilidad de poner en orden al profesional del derecho que con su actuación, se desvía de su obligación ética profesional.

(83) Página 56.

(84) Páginas 57 y 61.

En forma alarmente después de leer el Código de Etica Profesional, nos encontramos con que este no contiene sanciones disciplinarias expresas y de ahí un error formal que propugnamos. debe ser subsanado, ya que: ¿Qué pena puede haber? Si se nos conmina a un comportamiento determinado, pero no te nemos la amenaza de sanción alguna y menos de una coacción.

Luego de analizar las leyes jurídicas pertinentes nos encontramos que solamente al integrar la "ley", se advierten las sanciones disciplinarias, que podrían imponerse a los profesionales del Derecho que infringieran tales normas éticas según el caso al agotarse el procedimiento respectivo, tales sanciones, se enumeran en los Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, en su artículo 42; y son las siguientes:

- a) Multa,
- b) Amonestación Privada,
- c) Amonestación Pública,
- d) Suspensión temporal, y
- e) Suspensión definitiva.

4.1 Su Importancia:

De relevancia resulta la imposición de sanciones disciplinarias a los profesionales del derecho que infringen las normas deontológicas contenidas en el Código de Etica Profesional; ya que sin ellas, las CONDUCTAS DESEADAS de realizarse, resultan difíciles de practicarse según puede observarse en la práctica tribunalicia.

4.2 Organó de Aplicación:

La Abogacía es una profesión liberal reglamentada por normas de derecho público, asimilada a un servicio público, en razón de su misión social de colaborar en la recta Administración de Justicia. Por ello, la Colegiación es una formalidad legal, requerida por el ordenamiento jurídico que reglamenta su ejercicio. De ahí que para ingresar a un Colegio de Abogados, la persona que haya adquirido el Título Universitario que lo capacita para el ejercicio de la profesión de Abogado, debe entre otros requisitos, prestar ante la Junta Directiva del respectivo colegio, el juramento de obedecer la Constitución y las leyes de la República y cumplir con las normas de ética profesional y demás deberes que le impone la profesión.

En otros países, se llaman "Ordenes de Abogados" a los

organismos que nosotros denominamos "Colegios Profesionales". La palabra orden: implica la idea de una disciplina, que sus miembros se han impuesto voluntariamente, para salvaguardar el honor y la dignidad de su profesión. Así una Orden o Colegio, es una asociación de personas que ejercen la misma profesión, constituida para defender en común, los intereses de la misma y contribuir al prestigio, decoro y realce de tales profesionales.

Como antes dijimos, para ejercer la profesión de abogado es necesaria la inscripción en el respectivo Colegio y para lograrlo el novel abogado, debe prestar juramento. Ese juramento se refiere a la promesa de obedecer la Constitución y demás leyes de la República en primer término; y en segundo, las normas de ética profesional así como aquéllas que le impone la profesión de abogado por su servicio social. El incumplimiento de las primeras lo sancionan los Tribunales de Justicia, según el caso, y el de las normas éticas, los Tribunales disciplinarios de los mencionados "colegios".

Cuando un abogado ha incurrido en una falta profesional, la acción disciplinaria debe seguir su curso sin que nada pueda detenerla. El Abogado culpable de la infracción no tiene forma de escapar a la sanción respectiva aunque cambie de domicilio y pase a otra jurisdicción. De no ser así, le sería fácil eludir la sanción que merezca.

La naturaleza de la acción disciplinaria ha sido muy discutida. Hoy se admite que no es ni una acción penal, ni una acción civil, sino una acción gremial, emanada de la propia colegiación. Las formalidades que deben ser observadas, resultan de la integración jurídica del Código de Ética Profesional, Ley de Colegiación y los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Manuel Cardozo en su obra ya citada, nos ilustra indicándonos que: " En Venezuela, los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Abogados conocen en primera instancia de las infracciones de la ley de Abogados, de su reglamento, del Código de Ética y de las demás normas establecidas para regular el ejercicio de la Abogacía..."(85)

En Guatemala, los deberes en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario se regulan en el respectivo código de ética profesional, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, decreto 62-91 el que regula los órganos de los cole-

(85) Ob. cit. página 114.

gios profesionales e instituye al Tribunal de Honor para instruir la averiguación, emitir dictámen y en su caso acordar la sanción correspondiente cuando se sindique a alguno de sus miembros de haber faltado a la ética o atentado contra el honor y prestigio de la profesión. (86)

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios por su parte, establecen el procedimiento ha seguir ante el Tribunal de Honor y además prescribe las "Sanciones Disciplinarias" que se puede imponer a sus afiliados. (Artículos del 24 al 42.)

4.3 Procedimiento:

Se inicia con una denuncia, establece el artículo 28 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que en lo sucesivo designaremos "LOS ESTATUSO". Tal denuncia tiene lugar en las siguientes circunstancias:

- a) Por estimarse que un profesional ha faltado a sus obligaciones;
- b) Por estimarse que un profesional ha faltado a la ética profesional;
- c) Por estimarse que un profesional ha atentado contra el honor o prestigio profesional.

La denuncia, deberá presentarse por escrito ante el Tribunal de Honor, por medio del Secretario de la Junta Directiva, haciendo una exposición detallada de los hechos y ofreciendo la prueba que sea necesaria. Una vez presentada tal denuncia, el secretario dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal de Honor, quien dictará dentro del tercer día a más tardar a todos sus miembros para que conozcan del caso que se plantea. El Tribunal respectivo, al entrar a conocer puede adoptar las siguientes posturas:

- A) Estimar la denuncia frívola o impertinente en cuyo caso dictaminará en tal sentido y propondrá a la Junta Directiva (órgano superior), que se rechace de plano.
- B) Si se encuentra que la denuncia amerita una investigación, dá audiencia dentro del tercer día al acusado para que dentro de nueve días (9), manifieste lo que convenga a su defensa y proponga pruebas de descargo. Al vencerse el término de la audiencia al acusado, se

abrirá a PRUEBA, por treinta días (30). Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que de ban recabarse en el extranjero el Tribunal concederá un término extraordinario de seis meses (6). Los interesados serian el denunciante y el abogado sindicado. Queda entendido que el Tribunal de Honor, recibirá y diligenciará los medios de prueba con el objeto de esclarecer los hechos. Una vez vencida la dilación probatoria, el Tribunal lo hará saber a las partes y dispondrá que por el término de cinco días (5), quedan las actuaciones en la Secretaría a efecto de que las partes puedan revisar y luego alegar en forma definitiva. Cinco días para revisar y cinco días para alegar. Vencido el término el Tribunal puede por una sola vez y para mejor fundamento de su dictámen u opinión ante la Junta Directiva del Colegio respectivo, practicar las diligencias que estime necesarias por el término de ocho días (8). Luego tendrá ocho días más para dictaminar. Notificado el dictámen, las partes pueden recurrir por medio de ACLARACION O AMPLIACION. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría de votos, según lo establece la ley.

El dictámen del Tribunal de Honor debe ser remitido en copia certificada al Secretario de la Junta Directiva, para que ésta o la Asamblea General resuelvan con dicha opinión técnica, lo procedente. Se aplican supletoriamente el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, decreto ley 107 y la Ley del Organismo Judicial, decreto legislativo 2-89. Las sanciones que se pueden imponer a los profesionales del derecho ya las hemos enumerado en el aparatado: 4.,CAPITULO IV, de esta tesis.

Si se trata de "Amonestaciones de Suspensión", en Asamblea General se debe poner en vista del caso que se trate y serán acordadas por dicha Asamblea con el veinte por ciento de los inscritos y activos. Artículo 45 y 9 de "LOS ESTATUTOS".

4.4 Desconocimiento del Procedimiento:

Lamentablemente, el procedimiento descrito anteriormente es desconocido en un 70 % por Abogados y Jueces; y en un 90 % por Procuradores, Empleados de Tribunales y Estudiantes de Derecho. La anterior afirmación es producto, no sólo de un conocimiento popular, sino de los resultados obtenidos en el cuestionario de exploración de conocimientos que dirigimos a

distintas personas con las calidades citadas anteriormente. Se llegó al extremo, de que en varias oficinas jurídicas, ciertos "profesionales del derecho", no tenía ni siquiera a mano el Código de Etica Profesional, y en un 40 % no han leído el mismo, (Ver Anexo I).

Revisando datos obtenidos, tenemos que entre Abogados y Jueces, si bien el 60 % ha leído el nuevo Código de Etica Profesional, existe un 40 % que no ha leído tal documento y el 28 % dejó en blanco la pregunta respectiva, por lo que se presumimos que no lo han hecho.

Del 60 % de profesionales que manifestaron haber leído el Código, el 60 %, lo ha hecho en forma detenida y el 40 % concluyó que lo ha hecho en forma superficial o someramente. No obstante, de que el 60 % indicó haber leído el Código, un 96 % de los encuestados no pudo indicar tan sólo uno de los postulados en que se basa tal cuerpo ético-legal y solamente el 4 % de los encuestados se acercó en sus respuestas a ciertas conductas que podrían enmarcarse dentro de los nueve postulados que son: PROBIDAD, DECORO, PRUDENCIA, LEALTAD, INDEPENDENCIA, VERACIDAD, JURIDICIDAD, EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD.

Preguntamos a los profesionales encuestados que si sabían el procedimiento ha seguir para imponer una sanción disciplinaria a cualquier abogado que infringiera una norma del Código de Etica, a lo que un 30 % manifestó que no lo sabía con claridad, un 40 % dejó la pregunta en blanco y un escaso 30 % se concretó a manifestar que se debía poner una denuncia al Colegio de Abogads y que era el Tribunal de Honor quien conocía, pero no explicaron con facilidad y en forma concreta los pasos de tal procedimiento, dejándo con sus respuestas la certeza de que realmente dicho procedimiento es desconocido en un 70 % y que un 30 % de los Abogados y Jueces saben someramente que se debe presentar una denuncia al Colegio de Abogados quien debe tramitarla. A tal aspecto, debemos agregar que en este sentido los Empleados de Tribunales desconocen dicho procedimiento en un 98 % y los Estudiantes de Derecho y los Procuradores de Abogados lo conocen escasamente en un 30 %, en forma somera. Si los profesionales no pudieron enumerar tan sólo uno de los nueve postulados en que se sustenta el código de ética, los estudiantes de derecho, procuradores y empleados de Tribunales, menos aún, ya que al computar los datos obtuvimos que en un 100 % dicha pregunta correspondiente, fue dejada en blanco.

En cuanto al órgano jurídico que conoce de las infraccio

nes del Código de Etica Profesional, los estudiantes, procura-
dores y empleados de Tribunales no lo saben un un 98 % ya que
incluso dentro de algunas de las respuestas que se registra-
ron, se encuentran que los órganos que conocen de tales in-
fracciones son: El Colegio de Abogados, La Corte Suprema de
Justicia y El Consejo Superior Universitario, los pocos que
se acercaron a la respuesta fueron los que consignaron al Co-
legio de Abogados. Lo alarmante del caso, es que entre los
propios Abogados y Jueces, al computar los datos, observamos
que si bien en un 70 % se reconoce al Tribunal de Honor como
el encargado de tal misión, el otro 30 % de los profesiona-
les del derecho encuestados se limitaron a manifestar que era
el Colegio de Abogados, dicha respuesta genera duda en cuanto
al conocimiento que dichos "profesionales", tienen al respec-
to.

El Código de Etica recomienda la implementación de cur-
sos en torno a la Deontología Jurídica, y resulta a nuestro
parecer necesario, ya que al pedirse a los profesionales en
cuestados que definieran tal disciplina jurídica, únicamente
un 24 % pudo hacerlo en forma aceptable y en un 76 % no se en-
contró ninguna definición. Tabulamos respuestas en cuanto a
la Deontología, como la siguiente: " Es lo que en la práctica
se dá y no lo que se debería dar. " Esto demuestra según
nuestro punto de vista, un frustrante y desalentador descono-
cimiento de lo que es la Deontología Jurídica y un bajo nivel
académico del profesional universitario. Después de entrevis-
tarnos con varios profesionales, en su mayoría abogados liti-
gantes y jueces de la Torre de Tribunales en la ciudad capi-
tal, podemos concluir que el estudio del derecho ha quedado
relegado a las aulas universitarias mientras se intenta obte-
ner el título, pero luego cuando el profesional sale a la ca-
lle, sus intereses cambian y en un 70 %, que son los resulta-
dos arrojados por la encuesta, el estudio pasa a un segundo
plano, se olvida. No existe aún un móvil capaz de apasionar-
nos en el estudio consciente del Derecho y lamentablemente
como el maestro Eduardo Couture dijo: " Cada vez, seremos me-
nos abogados, si dejamos de estudiar..." Tal pareciera que
esa es la constante, sin embargo, existen profesionales que
se dedican con ahínco a su labor, lamentablemente una minoría
pero los hay.

En cuanto a los abusos de procedimiento como violaciones
al código de ética, los datos obtenidos son los que a conti-
nuación se describen: Entre Abogados y Jueces, nos preocupa
que al preguntárseles; Si el derecho de defensa que ejercita
el abogado, lo debe hacer con todos los medios a su alcance -

con el objeto de NULIFICAR la actuación del adversario, un 60 % contestó que tal razonamiento era verdadero, un 32 % que era falso y un 8 % la dejó en blanco. Insistimos en que las respuestas son preocupantes pues las mismas dan hincapié para creer que un "buen abogado" es aquél que pone zancadilla al adversario y ello no es cierto, pues a la luz de consideraciones éticas de ilustres abogados en la historia y del propio código de ética que analizamos, el abogado debe comportarse en el litigio en forma fraternal, con juicio sereno, sin que influyan en su ánimo intereses personales, sino únicamente aquéllos que inspiran la Justicia, que el objeto de la acusación es CONSEGUIR QUE SE HAGA JUSTICIA, actuando con probidad y buena fe. Artículos: 1,4,9,15,18 y 24 del Código de Ética.

Otro de los razonamientos falsos es el siguiente: En aras de legítimo derecho de defensa, el abogado puede hacer uso de cualquier medio a su alcance con el objeto de detener el desarrollo de un juicio llevado en contra de su cliente... Un 68 % de los encuestados contestó que efectivamente dicho razonamiento era falso pero un 32 % se inclinó en creer que era verdadero. Al preguntárseles en torno a que si entorpeciendo el normal desarrollo de un juicio con innumerables y variados medios de impugnación, se consagraba la HABILIDAD DE LA ABOGACIA, un 80 % estuvo de acuerdo en que no era la forma de demostrarlo, pero un 20 %, consideró que sí. Esto, nos lleva a la reflexión en cuanto a que si bien una constante de más del sesenta por ciento de entrevistados considera que empleando medios de impugnación en forma indiscriminada, no es la forma más adecuada para litigar, existe un 20 y en algunos casos 30 %, de profesionales que sí lo consideran válido, que al corroborar las estadísticas de los casos de tramitación civil, penal y laboral se comprueba que únicamente en un 5 %, se procede a contestar la demanda y en el otro 95 % lo que se hace es postergar la misma. En tal sentido, se evidencia que en la práctica se utilizan los medios de impugnación o fa ses establecidas con el objeto subterfugio de retardar el trámite de los juicios, ello por supuesto solamente es uno de los factores a los cuales debe agregársele indiscutiblemente la lentitud con que laboran los tribunales, burocracia, expedienteo, etc.

Al preguntarse, si se creía que en la práctica forense se infringían normas éticas obtuvimos que los jueces y abogados litigantes, consideran que sí se infringen dichas normas en un 96 %, los estudiantes y procuradores lo consideran en un 100 % y los empleados de tribunales manifestaron afirmativamente en un 70 %. A la conclusión que arribamos es que,

justamente como un distinguido profesional entrevistado nos comentó: " Eso todo mundo lo sabe, pero aún no se anima nadie a documentarlo."

En efecto, observamos como del 100 % de procesos analizados, solamente un 5 %, es contestado como debe ser, el otro 95 %, es postergado por diferentes medios de impugnación incesariamente, utilizando para el efecto el recurso de nulidad preferido en un 50 % de los casos, excepciones dilatorias en un 25 %, excusas médicas en un 10 %, recusaciones y acumulaciones de procesos en otro 5 %, sin olvidar los conflictos de jurisdicción y las excepciones de inconstitucionalidad en caso concreto, todos estos, a sabiendas de su improcedencia.

Tabulamos que la habilidad de la Abogacía, no se consagra con la reiterada interposición de recursos y retardo de los juicios, esto en un 80 % manifestado por Abogados y Jueces y en un 100 %, indicado por estudiantes, procuradores y empleados de Tribunales. Que si se infringen normas de tipo ético en la práctica forense en un 96 % indicado por profesionales, en un 100% por estudiantes y procuradores, y en un 70% considerado por empleados de tribunales.

Que un 50 % de estudiantes de derecho han leído el código de ética profesional pero en forma somera, un 33 % de empleados de tribunales y procuradores de abogados también lo han leído y que entre profesionales del derecho, un 40 % no ha leído ni siquiera someramente el código y del 60 % que sí lo ha leído, el 40 % lo ha hecho someramente. De los profesionales, solo el 76% estuvo apto para dar una definición de lo que consideraban que era Deontología Jurídica y dentro de estudiantes, procuradores y empleados de tribunales el 100% pudo dar una definición al respecto.

El procedimiento para imponer una sanción por infracción a la ética profesional, dentro de estudiantes y procuradores es desconocido en un 70%, dentro de los empleados de tribunales en un 98% y los profesionales del derecho, lo conocen en un escaso 30%, ya que un 30% aseguró no conocerlo y un 40 % dejó tal pregunta en blanco lo que hacen un 70 % de desconocimiento.

Se coincidió en que no es permitido el contrato de CUOTA LITIS, que el Abogado no debe asegurar el éxito del asunto a su cliente, que el objeto de la profesión jurídica no es exclusivamente para agenciarse de fondos y que el abogado en realidad, es responsable de los daños y perjuicios que cause

por error o negligencia a su cliente, aunque dentro de los profesionales del derecho un 16% consideró que el Abogado no era responsable. Los Abogados y Jueces consideraron que los valores morales y éticos son más importantes que lo prescrito en las leyes en un 68 % y los empleados de tribunales solo en un 33.33%, pues el 66.66% indicó que no son más importantes, mientras que los estudiantes de derecho y procuradores según datos obtenidos el 50% opina que sí y el otro 50% opina que no. En este grupo, habría que revisar detalladamente sus barmorales. De suma importancia, resultó el trabajo de campo elaborado en la presente tesis, pues nos sirvió para analizar detenidamente los datos obtenidos y comprobar ciertas hipótesis y de tal investigación, poder arribar a conclusiones que en adelante se presentan.

4.5 Estadísticas de casos llevados ante el Tribunal de

Honor: -

Según investigación realizada en el respectivo Tribunal de Honor del Honorable Colegio de Abogados, comprobamos que si bien, ya se han emitido dictámenes en los cuales se impone sanciones disciplinarias a determinados profesionales del derecho, las estadísticas de los casos presentados y finalizados con el respectivo dictámen no están a la mano en tal órgano colegiado, o bien existe cierta tendencia a la secretividad al respecto, pues luego de que verbalmente se nos informara por el oficial de trámite de dicho Tribunal de Honor que no contaban con tales estadísticas, se nos extendió una constancia, pese a que pedimos certificación, de que : "...por no contar con la aprobación de Junta Directiva, no se puede proporcionar los datos estadísticos..." (Tal constancia aparece en el Anexo II del presente trabajo).

Este hecho refuerza nuestra tesis en el sentido de que el Código de Etica Profesional sufre de relativa inoperancia, pues la circunstancia que a la presente fecha, se hayan emitido "algunos dictámenes" con sanciones a profesionales del derecho no significa que sean escasas las violaciones constantes al código de ética, pues como lo pudimos observar en diversos trámites judiciales en diferentes expedientes, existen abogados que en abierta desobediencia de los preceptos deontológicos litigan con evidente malicia, entorpeciendo el libre trámite de los procesos, impugnando a sabiendas de la improcedencia de sus solicitudes, etc. Ello, nos hace concluir que en la práctica, efectivamente se violan los preceptos éticos pero los mismos carecen de poder coercitivo para obligar a --

los insumisos a cumplirlos y en todo caso ajustarse a tales preceptos.

Creemos que algo está fallando en el procedimiento establecido: la denuncia, el trámite, la falta de interés, la drasticidad de las sanciones, la imposibilidad de aplicarlas, o la necesidad de llenar un quórum especial en Asamblea General para imponer las suspensiones, en fin, una o varias situaciones que no se han analizado a fondo y que pueden ser el obstáculo que impide la eficacia de tal código.

En nuestra opinión, creemos que no solo es necesaria la constante y masiva difusión del procedimiento sino también establecer algunas reformas en la Ley de Colegiación Obligatoria a fin de que el Colegio de Abogados como órgano del orden pueda, con mayor libertad aunque siempre con un procedimiento apegado a la ley, imponer las sanciones respectivas. Además consideramos de vital importancia el completar los preceptos contenidos en el código de ética profesional aplicándoles valorativamente su respectiva sanción en forma expresa como uno de los elementos indispensables para dárles el genuino carácter de normas jurídicas a tales preceptos éticos.

4.6 Peligros que amenazan al Derecho:

Creemos que en un Estado de Derecho en que se vilan las normas éticas en el ejercicio de la profesión, conduce a infracciones constantes de las demás leyes y con ello se lleva a un desequilibrio social, pues las reglas del juego en sociedad son precisamente las conductas no sólo apegadas a los preceptos legales en general, sino las normas de honestidad, lealtad, decoro, fraternidad, etc. Todos ellos, "pilares" en los que descansa la armónica y pacífica convivencia humana. De continuar con una violación de normas éticas que van en aumento por la pasividad de los órganos encargados de reprimir a los sujetos insumisos, se cierne sobre el continente jurídico, una cauda de males que repercuten gravemente en la sociedad.

Descubrimos que tanto profesionales, como estudiantes de derecho, procuradores y empleados de tribunales, todos imbuidos en el mundo jurídico, están de acuerdo con que los "peligros" con que se amenaza al Estado de Derecho desde la óptica de la Deontología son: Desconfianza en el sistema legal, Falta de credibilidad en el profesional de derecho, en la ley y en la justicia, debilitamiento del Estado de Derecho y obstrucción del mismo, fomento a la impunidad, violación de leyes en forma constante, pérdida de la clientela y finalmente

el deterioro social.

La situación preocupante es que tal "deterioro social", lleva consigo que los ciudadanos al sentirse desposeídos del aparato estatal que les garantizó justicia, acuden a las llamadas "vías de hecho". Esto se traduce en hacerse justicia por su propia mano, de hecho en Guatemala, se vive una situación alarmante en cuanto al crecimiento de la delincuencia y la criminalidad. Proliferan las ventas de armas y la gente empieza a prepararse para defender por su propia cuenta lo que consideran sus derechos, ello hace obsoleto el aparato estatal de impartición de justicia, es decir que todo el mundo jurídico: tribunales, registros, oficinas públicas y usuarios al no cumplir con las normas del juego éticas y morales que consideramos como los cimientos sociales; destruyen su propio módus vivendi. Debemos, hacer un ¡ Alto! en el camino, considerar en forma seria, la amenaza que se cierne sobre todos los que conformamos el estado de derecho, desde la Universidad como Alma Mater del Jurista hasta la oficina independiente y profesional. Consideramos que los sistemas no pueden cambiar de la noche a la mañana, pero en lo personal podemos empezar a operar un cambio drástico en nuestra conducta que repercuta en forma benéfica a nuestro alrededor.

4.6.1. Consecuencias Sociales:

- A) Desconfianza en el sistema jurídico estatal que conduce al Deterioro Social.
- B) Falta de Credibilidad en el Profesional del Derecho, que repercute deteriorando el Prestigio Profesional.
- C) Falta de Credibilidad en la Ley, fomentando la violación de las leyes en forma constante y con ello se fomenta la impunidad, con todo esto se atenta contra el concepto de "Justicia" que viene a ser una simple palabra insubstancial en la realidad.
- D) Para el profesional, como una consecuencia paulatina resulta la pérdida de clientela y con ello la ausencia de su módus vivendi.

4.6.2. Consecuencias Jurídicas:

- 1) Obstrucción del aparato estatal de impartición de justicia.

2) Debilitamiento del Estado de Derecho.

3) Anarquía Jurídica que propicia un sistema dictatorial.

5. INOPERABILIDAD:

Según el diccionario " inoperabilidad ", deviene de inoperante e ineficaz, de lo que no se cumple; y efectivamente a través del proceso de investigación, hemos comprobado que el código de ética profesional no sólo es desconocido en un 70%, sino que además no es cumplido en su totalidad, principalmente en relación a la actuación que el abogado tiene en los distintos tribunales, pues se violan los preceptos contenidos en tal cuerpo legal en el sentido de abusar de los medios de impugnación que tienen a su alcance, esta situación embota el trámite de los expedientes que se hacen eternos y así ineficaz la Administración de Justicia o en todo caso sumamente tardía.

5.1 Postulado Moral:

- - - - -

Hemos estudiado que una conducta que se enmarca dentro de la moralidad, tiene el inconveniente de que frente al obligado no existe una persona facultada para exigirle el cumplimiento de tal comportamiento.

5.2 Postulado Moral con rango de Norma Jurídica:

- - - - -

Ahora bien, una norma jurídica o legal, posee lo que le falta a aquélla para hacer efectivo su cumplimiento, esto es el aparato coercitivo. Entre la conducta personal -moral- y la conducta profesional -ética-hay una distinción clara y bien fundada. La vida íntima del individuo como persona, se encierra dentro de las fronteras que le señalan los intereses o preocupaciones si se quiere puramente personales con Dios, como primer principio y último fin de todo en uno de los extremos, y con la conciencia en el otro; en cambio, la vida profesional, saca de sí mismo al individuo para enfrentarlo con otros hombres en el ejercicio de unos actos que son por una parte, deuda que se satisface respecto a algunos de los bienes propios del hombre; y por otra parte, título que dá de recho y confiere prestancia respecto al objeto de la profesión u oficio. Además, debemos considerar que existe un órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética Profesional -este es el Tribunal de Honor- por tanto las normas éticas resultan de orden público en el campo del derecho y no, simples postulados morales.

6. EFFECTIVIDAD DE LAS NORMAS ETICAS:

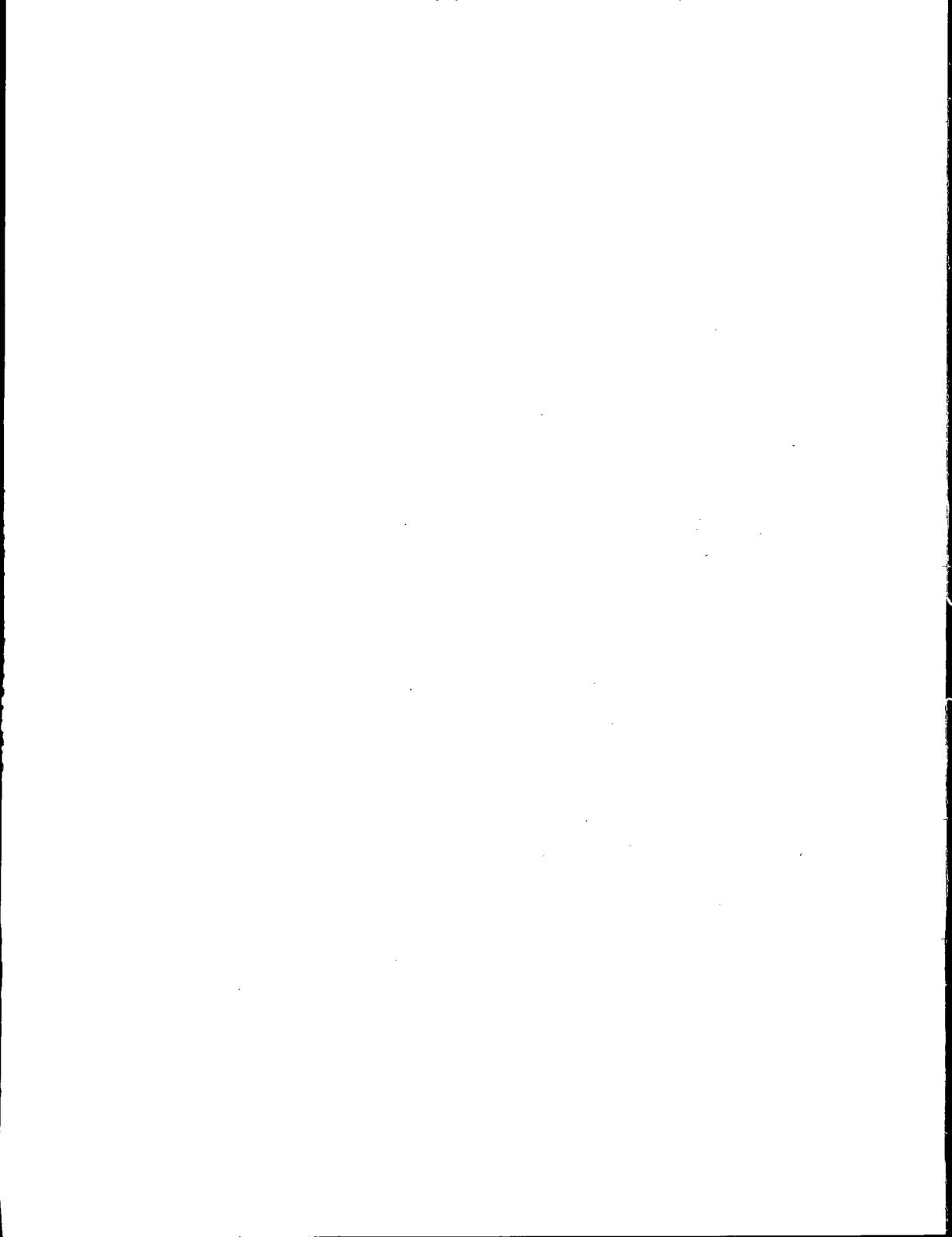
Consideramos que para lograr el mayor grado de efectividad de las normas éticas contenidas en el Código que analizamos se debe en primer lugar, concientizar sincera y seriamente a los profesionales Universitarios del sentido que poseen tales normas y hacerlos reflexionar en cuanto a los peligros que amenazan a la estructura jurídica, en caso de incumplimiento de dichas normas. Implantar cursos de Deontología Jurídica en todas las universidades del país que poseen la carrera de Abogado y Notario como un curso obligatorio e indispensable para la expedición de los respectivos títulos. Indudablemente resulta necesario reformar el procedimiento para aplicar sanciones disciplinarias a los abogados y notarios que infrinjan normas éticas, pues el procedimiento actual no solo goza de un desconocimiento generalizado por parte de la población jurídica sino es de difícil concretización en la práctica, ya que el Tribunal de Honor únicamente dictamina la sanción que considera apropiada para el profesional infractor, pero es la Asamblea General la que debe aplicar tal sanción y para ello, requisito indispensable resulta el quórum que determina el artículo 9 de "LOS ESTATUTOS", difícil de conformar para una elección de Presidente a la Junta Directiva, ya no digamos para la imposición de una sanción disciplinaria.

No obstante, de los datos obtenidos en las encuestas realizadas recibimos las siguientes sugerencias por parte de abogados y jueces así como estudiantes de derecho, procuradores y empleados de tribunales:

1. Sancionar realmente al abogado litigante que se le juzgue por una infracción de tal tipo.
2. Exigir el cumplimiento de normas éticas no sólo a los profesionales del derecho, sino también a oficiales y demás empleados de tribunales y oficinas públicas como por ejemplo los registros respectivos, ello conduce a un Movimiento Nacional de Dignificación de los Profesionales del Derecho.
3. Que se señalen públicamente las infracciones de los abogados y se expresen los hechos cometidos.
4. Exigir el cumplimiento, esto es viabilizar el procedimiento actual.
5. Revisar y reformar el procedimiento actual de imposición de medidas disciplinarias.

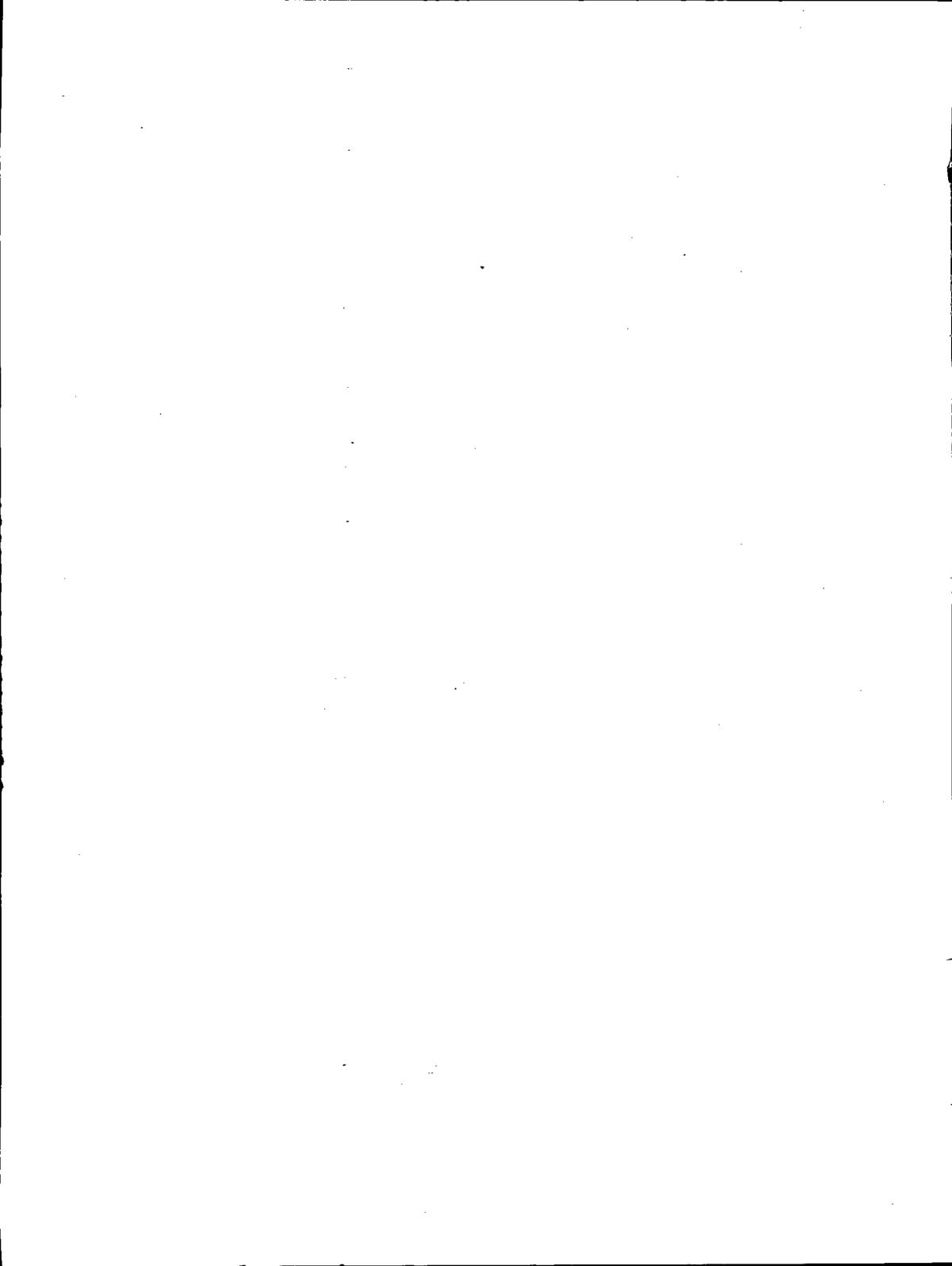
CONCLUSIONES

1. El nuevo Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es desconocido en un 70 % por los profesionales del Derecho.
2. Los trámites de los juicios civiles, familiares, laborales y penales son retardados en un 95 % en relación a su normal desenvolvimiento, con la interposición de variados recursos dentro de los que destaca, el abuso del recurso de nulidad, excepciones dilatorias, excusas, recusaciones, acumulaciones de procesos, conflictos de jurisdicción, excepciones de inconstitucionalidad y acciones de amparo entre otros.
3. En los trámites de procesos civiles y laborales investigados y revisados en la ciudad capital, se encontró que escasamente en un 5 %, son contestados sin dila---ción alguna.
4. Dentro de los Profesionales del Derecho entrevistados se posee una conciencia promedio del 80 % en conside--rar, que no es ético entorpecer el normal desarrollo de los procesos con el uso y abuso de medidas dilato--rias, pero no obstante de la misma muestra investigada lamentablemente descubrimos que la realidad es otra, porque obtuvimos un 96 % de certeza en que efectivamen te en la práctica forense se infringen dichas normas éticas.
5. La infracción de normas éticas que se contienen en el nuevo Código de Etica Profesional, se debe en primer lugar, a la falta de conciencia ética del profesional del derecho y en segundo lugar, al desconocimiento que se tiene de dichas normas que además, poseen ausencia de sanciones disciplinarias expresas plenamente divul gadas en el ámbito jurídico.
6. La urgente Emisión de un Código de Etica Notarial que regule adecuadamente la actuación tan amplia que tie ne el Notario en el ejercicio de su profesión.



RECOMENDACIONES:

1. Es urgente mejorar los medios de divulgación por todos los medios de comunicación social del Código de Etica Profesional, iniciando con ello un MOVIMIENTO DE DIGNIFICACION DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.
2. El necesario mejoramiento de la organización de foros, seminarios y charlas en torno a la Deontología Jurídica con la intención de promover su conocimiento y velar porque se cumplan las recomendaciones de estos eventos.
3. La obligatoria publicación por todos los medios de comunicación, de los Abogados y Notarios que sean sancionados por infracciones a las normas éticas como dignificación y labor de recuperación del prestigio profesional.
4. Revisión y reestructuración de reformas al Código de Etica Profesional y Ley de Colegiación Profesional en el sentido de que en primer lugar, se simplifique el procedimiento para imposición de sanciones disciplinarias de manera que sea eficiente; y en segundo lugar, revestir los preceptos deontológicos de SANCIONES DISCIPLINARIAS EXPRESAS con el objeto de brindar seguridad y certeza jurídica para los usuarios del servicio profesional y retroalimentar constantemente dichas leyes.
5. Implementar la práctica de ética profesional en el penúltimo de estudios o por lo menos un curso en el mismo de Etica Profesional en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las demás universidades como medida urgente y saneadora de la juventud que se prepara en las profesiones de Abogado y Notario.



PROPUESTAS

El presente trabajo de tesis que iniciamos gracias a una inquietud e inclinación por el estudio de la filosofía, continuó con un trabajo de investigación documental y de campo en el área de la Deontología Jurídica y, finalmente concluye en forma satisfactoria con las respectivas: Conclusiones, Recomendaciones y concretamente, con dos soluciones ante el problema jurídico-social atisbado consistente en la evidente inoperancia y alto grado de desconocimiento del Código de Etica Profesional, dichas soluciones constituyen nuestro aporte social-jurídico a la comunidad universitaria y son específicamente las siguientes propuestas:

- A) Ante el Honorable Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: Un proyecto de Reformas y Adiciones al Código de Etica Profesional que reviste a las normas deontológicas de un fácil y sencillo procedimiento para la Imposición de Sanciones Disciplinarias a los Profesionales del Derecho que infrinjan tales normas éticas. (Ver Apendice)

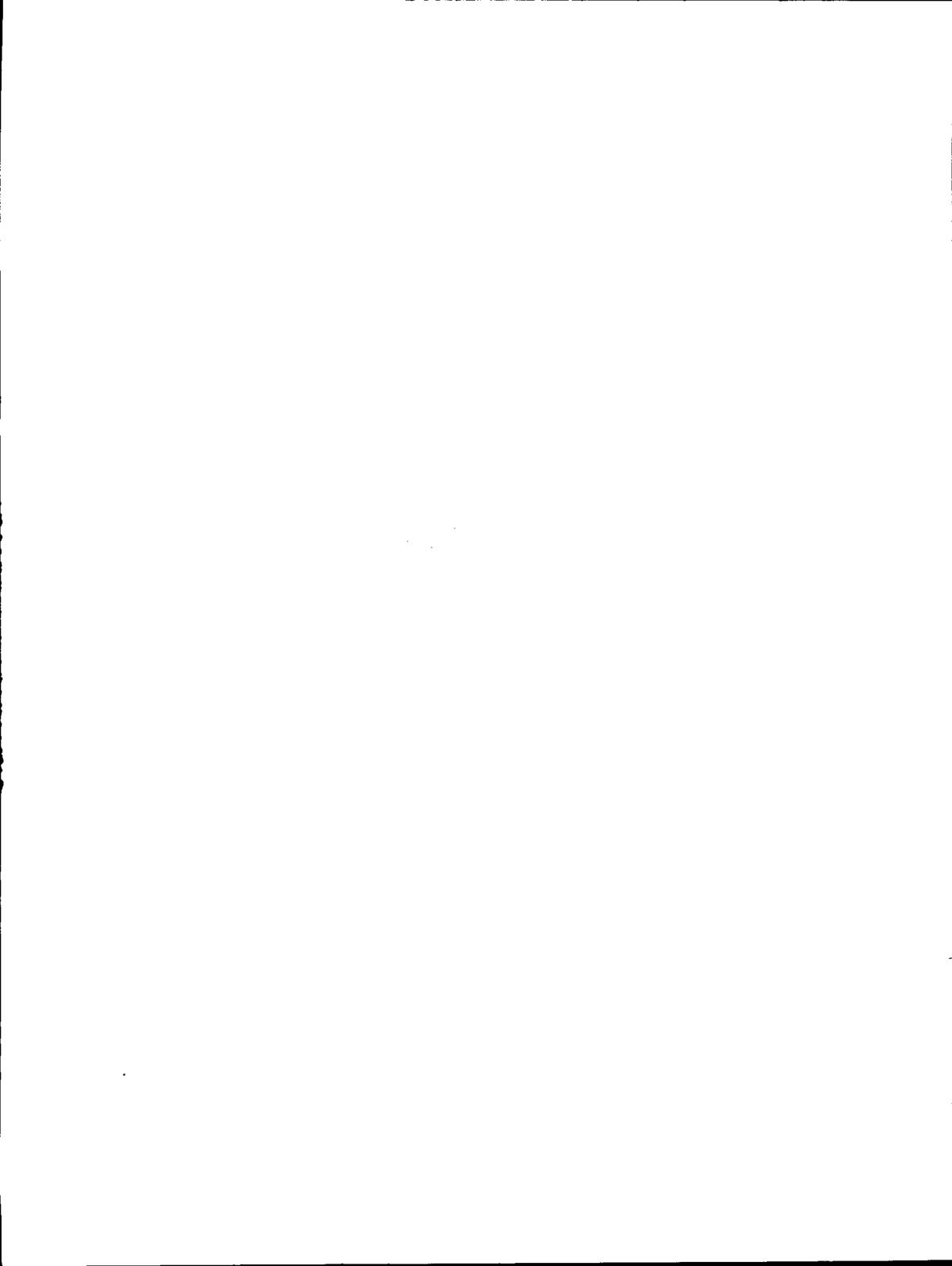
- B) Ante la Respetable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Un proyecto del Programa de Estudios de la Asignatura: Deontología Jurídica que se recomienda implementar en el pènsum de estudios respectivo para el próximo año, como prevención y parte del movimiento de difusión de tal asignatura conforme al artículo 42 del Código de Etica Profesional. (Ver Apendice)

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

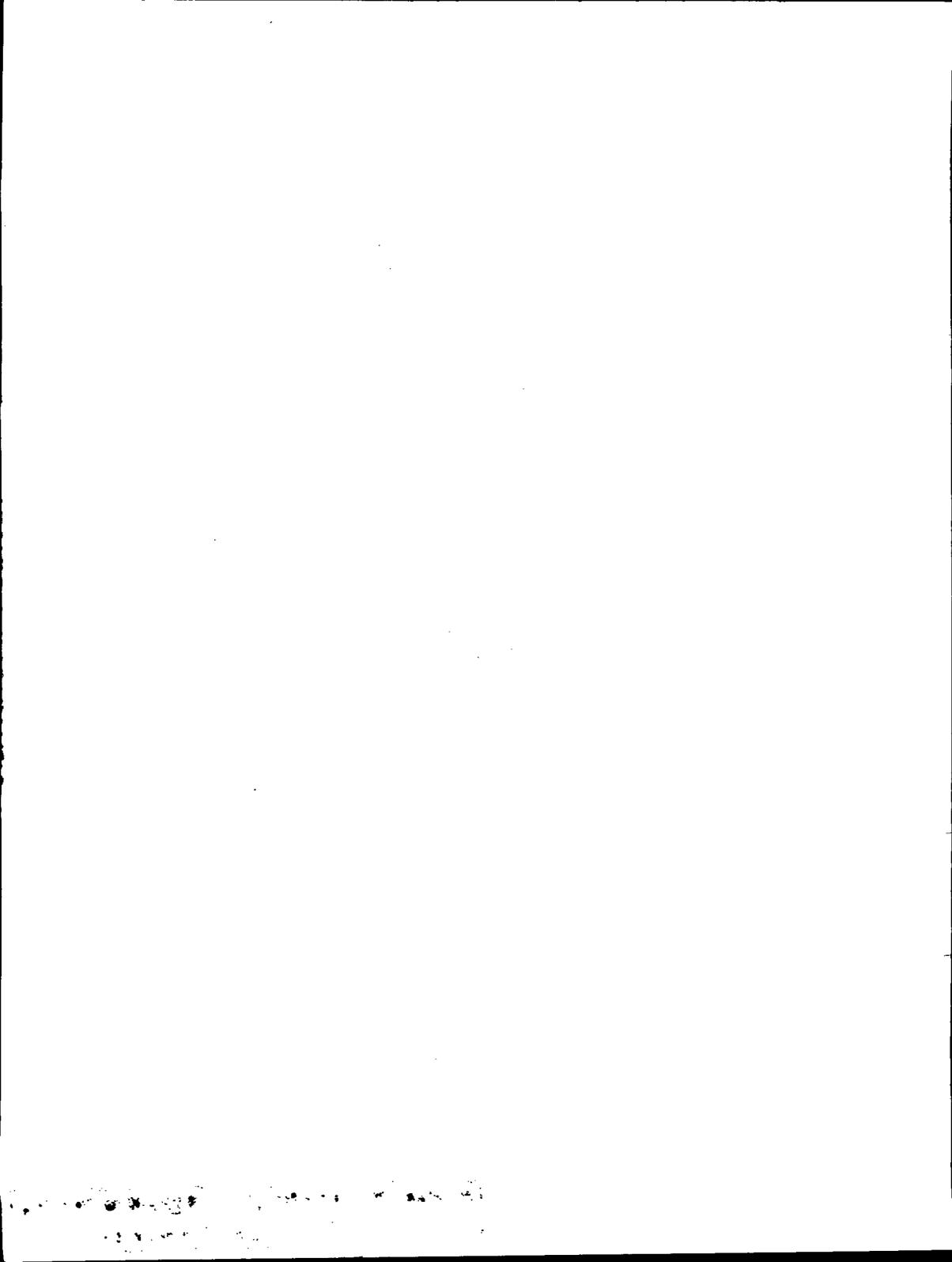
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

ANEXOS Y APENDICE



ANEXO I



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
EXPLORACION DE CONOCIMIENTOS, DIRIGIDO A:
ABOGADOS, JUECES, PROCURADORES, EMPLEADOS
DE TRIBUNALES Y ESTUDIANTES DE DERECHO.-

Este cuestionario es para uso exclusivo de fines didácticos, por lo que sus respuestas son totalmente anónimas.

ABOGADOS JUECES PROCURADORES EMPLEADOS/TRIBUNALES ESTUDIANTES

Trate de contestar lo más objetiva y sinceramente posible. (No es necesario auxiliarse de ninguna ley, se recomienda no utilizar más que sus conocimientos al respecto y cuando no logre estructurar una respuesta, se sugiere dejarla en blanco). ! MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACION !

SERIE I

- 1.- Los servicios profesionales en su diversidad de actividades en las profesiones de Abogado y Notario, deben dirigirse a conseguir principalmente un Equilibrio Social.....(F) ó (V)
- 2.- El Abogado y Notario es un profesional liberal independiente y no puede ser tomado como un simple auxiliar de la administración de justicia. (F) ó (V)
- 3.- El derecho de defensa que ejercita el abogado, lo debe hacer con todos los medios a su alcance con el objeto de nulificar la actuación del adversario.....(F) ó (V)
- 4.- Para asegurar los Honorarios del profesional, es permitido en la práctica forense el contrato de CUOTA-LITIS.....(F) ó (V)
- 5.- Para afianzarse de clientela el abogado puede asegurar el éxito del asunto concreto sometido a su consideración.....(F) ó (V)
- 6.- Como norma general el abogado, debe tener presente que el objeto de su profesión es agenciarse de fondos para poder vivir en forma digna..... (F) ó (V)
- 7.- El Abogado en realidad, no resulta responsable de los daños que cause - por algún error o negligencia a su cliente.....(F) ó (V)
- 8.- En aras del legítimo derecho de defensa, el Abogado puede hacer uso, de cualquier medio a su alcance con el objeto de detener el desarrollo de un juicio llevado en contra de su cliente.....(F) ó (V)

SERIE II

- 1.- Cree usted que los valores morales y éticos son más importantes que lo prescrito en las leyes?
- 2.- Cree usted que entorpeciendo el normal desarrollo de un juicio con innúmerables y variados medios de impugnación, se consagra la HABILIDAD DE LA ABOGACIA?
- 3.- Cree usted, que en la práctica forense se infringen algunas normas éticas? (Si su respuesta es afirmativa, indique cuales?)
- 4.- ¿qué consecuencias sociales puede acarrear la infracción de normas éticas por parte de los abogados?

5.- Qué consecuencias jurídicas puede aparejar la infracción de normas éticas por parte de los Abogados?

6.- Ha leído usted, el Código de Ética Profesional? (Si su respuesta es - "SI", indique si lo ha leído somera o detenidamente)

7.- Enumere por lo menos tres POSTULADOS del nuevo Código de Ética Profesional?

8.- Al momento de infringirse una norma de ética profesional, sabe usted el procedimiento ha seguir para imponerle una sanción disciplinaria a cualquier abogado? (Si su respuesta es afirmativa, indique cuál es ese procedimiento?)

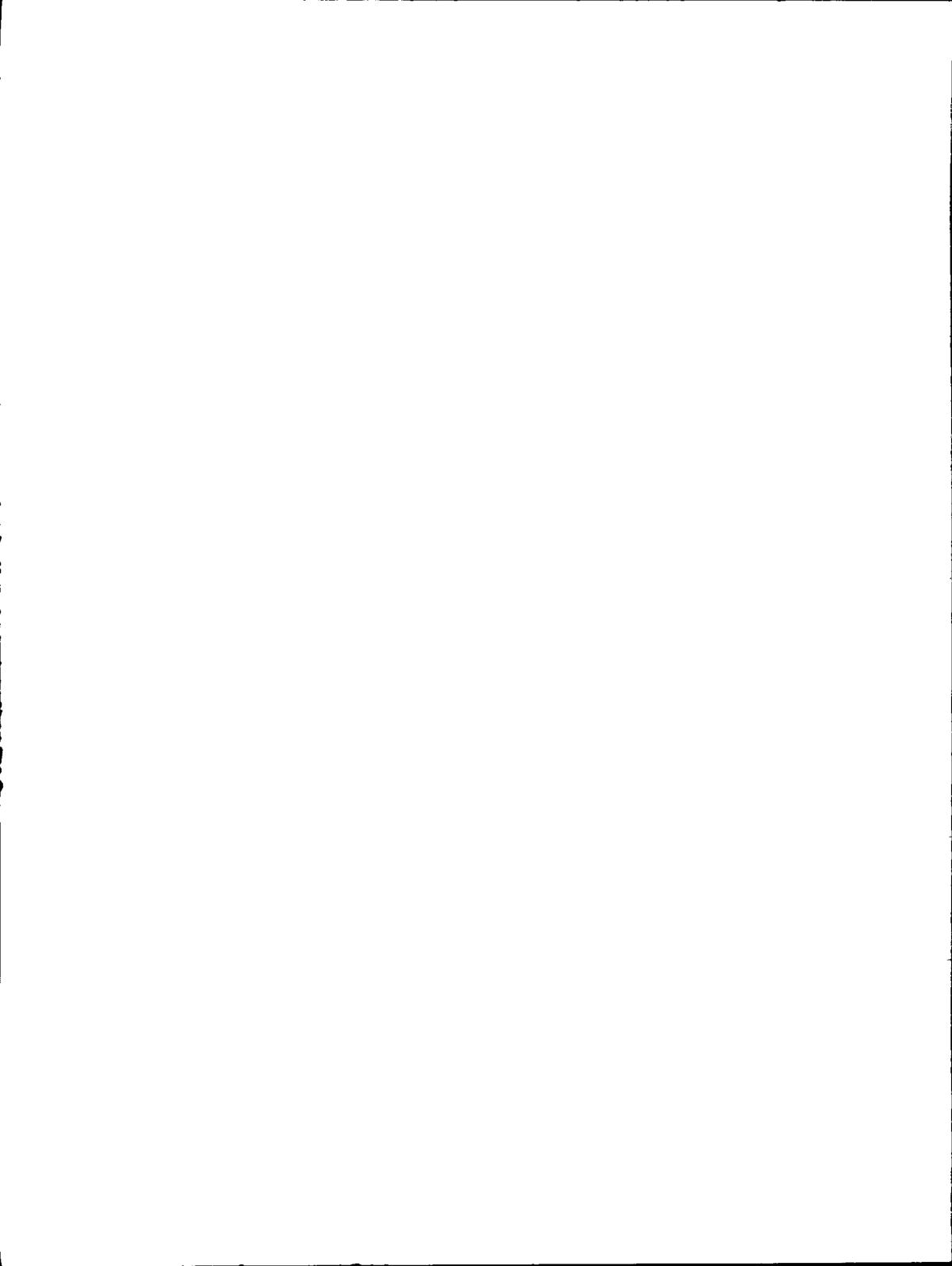
9.- Qué órgano jurídico conoce de tales infracciones éticas?

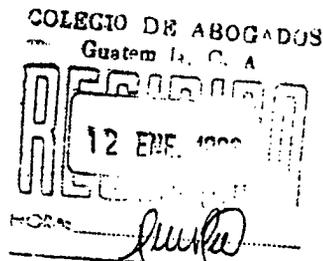
10.- Qué sanciones se les pueden imponer a los Abogados que infringen normas de ética profesional? (Enumere por lo menos tres)

11.- Qué pueden hacer los tribunales de la República para contribuir al cumplimiento del Código de Ética Profesional?

12.- Defina con sus palabras, lo que es la Deontología Jurídica?

ANEXO II





HONORABLE COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, TRIBUNAL DE HONOR;-----

Respetuosamente me dirijo ante ustedes con el objeto siguiente:-----

- a) Soy estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con carnet número 8715207, en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y las profesiones de Abogado y Notario.
- b) Mi punto de Tesis de Grado fue aprobado por el Decanato respectivo con expediente número 4322-95; el mismo se refiere a un "ANALISIS CRITICO DEL NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL";
- c) El martes nueve de enero del presente año, me presenté personalmente a la Secretaría de tal órgano colegiado, en busca de información referente a los datos estadísticos de casos, de profesionales del derecho que hubiesen incurrido en faltas a la ética profesional, a lo que se me informó que para ello se me podría extender una Certificación respectiva si hacía la solicitud correspondiente, por lo que, por este medio comparezco formulando la siguiente:

PETICION:

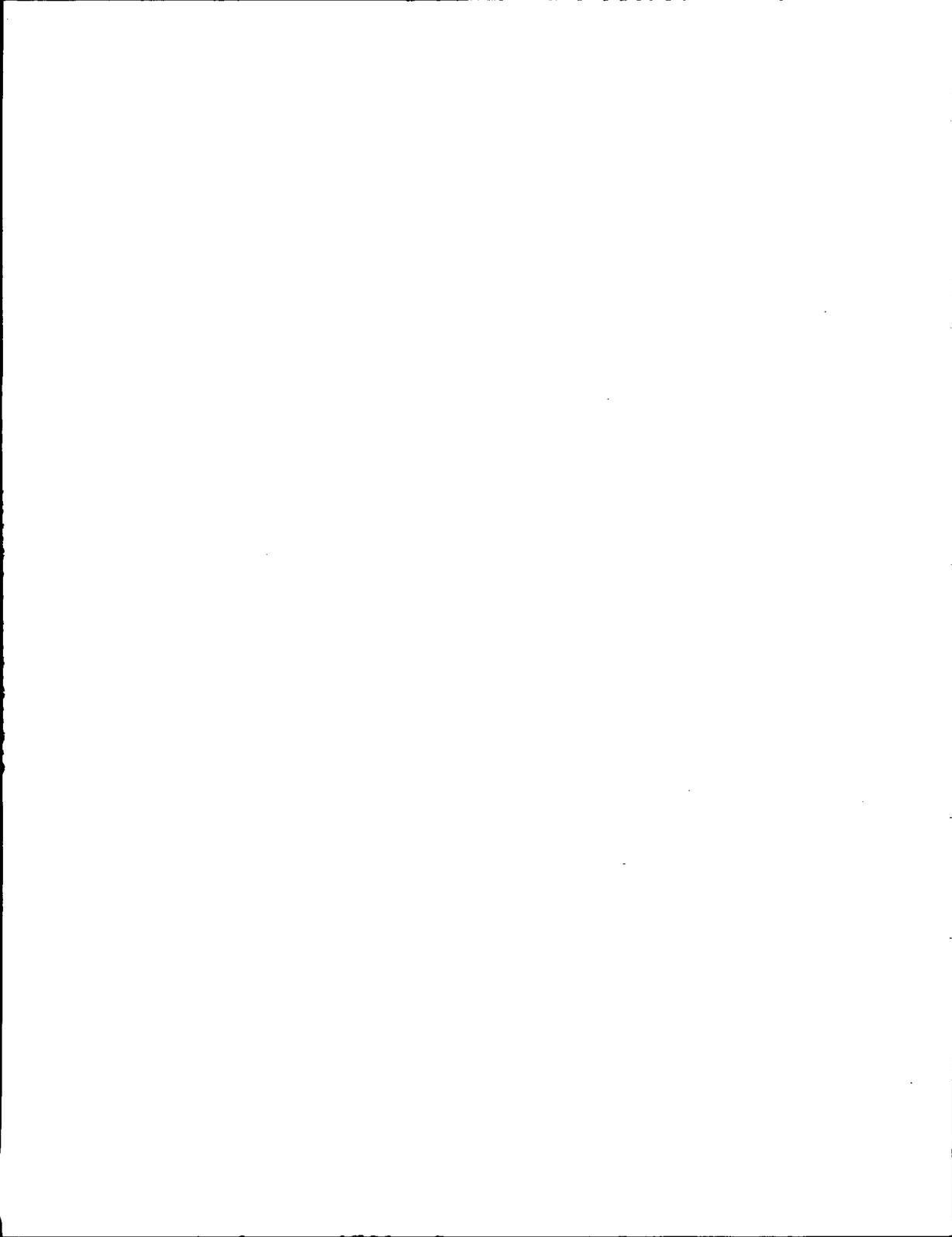
1. Que se admita la presente y de ser procedente se forme el expediente respectivo;
2. Que a mi costa y con las formalidades de ley, se me extienda CERTIFICACION DE LAS ESTADISTICAS DE CASOS LLEVADOS ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR POR INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, si las hubiere, o en su caso, CERTIFICACION DE QUE DICHAS ESTADISTICAS AUN NO EXISTEN.

Sin otro particular, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, atentamente.

Luca
LUIS ALEXIS CALDERON MALDONADO

CARNET UNIVERSITARIO 8715207

TELEFONO: 400322





Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

EL INFRASCRITO PRO-SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.-----

HACE CONSTAR:

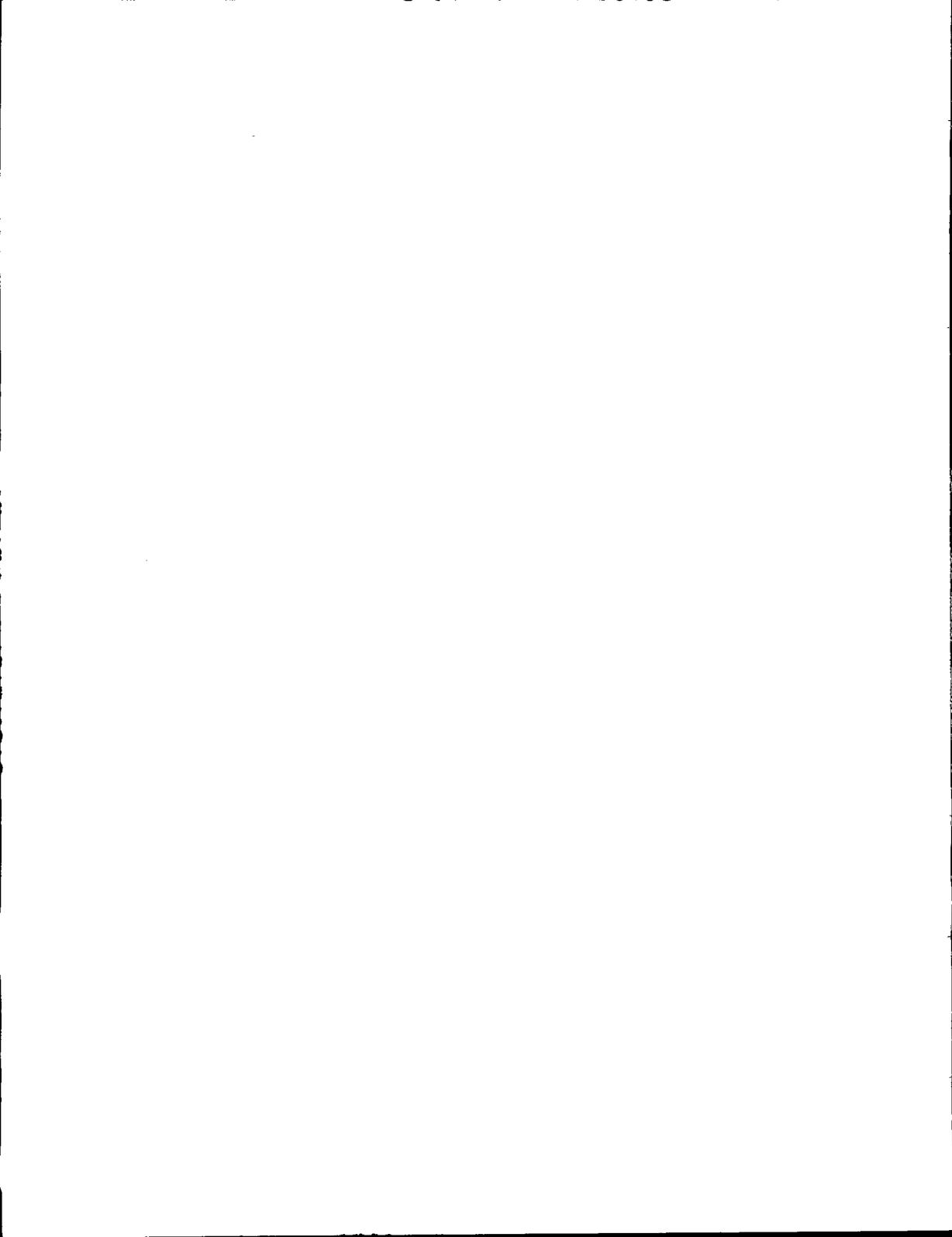
Que a la presente fecha, ya se han emitido dictámenes en los cuales se aplica el Código de Etica Profesional vigente, pero por no contar con la aprobación de Junta Directiva, no se puede proporcionar los datos estadísticos. Para los efectos legales que al interesado convengan, se extiende la presente constancia en una hoja de papel especial membretado, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.



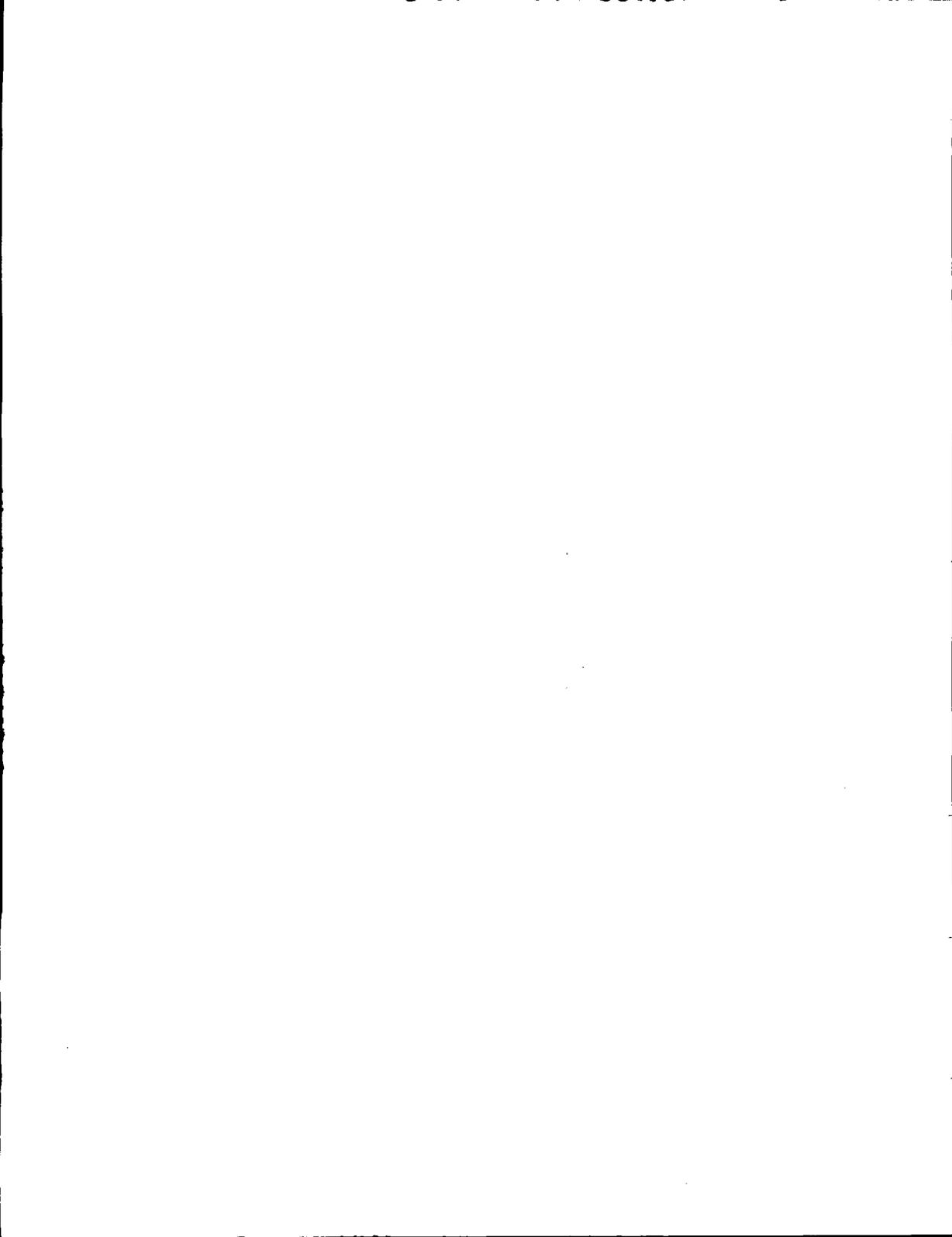
LIC. JUAN CARLOS OCANA MIJANGOS

Lic. Juan Carlos Ocará Mijangos

PRO-SECRETARIO
TRIBUNAL DE HONOR



ANEXO III



COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS
DE GUATEMALA

Ciudad de Guatemala, Enero 1996.

SANCIONES

Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Guatemala, veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

Se tiene a la vista para dictaminar el expediente número OCHO NOVENTA Y CUATRO (8-94), iniciado con la denuncia presentada por el señor Fernando Morales Cruz, en contra del Abogado y Notario: Jesús Jiménez García, ambos de este domicilio. -----

-----OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:-----
El procedimiento se inició con base a lo que disponen los artículos 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria - (Decreto del Congreso 62-91), 24 y 30 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala; y tuvo por objeto establecer si el Abogado y Notario Jesús Jiménez García, infringió alguna norma del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.-----

-----RESUMENES:-----
I. DE LA DENUNCIA: El señor Fernando Morales Cruz, expuso que el abogado Jesús Jiménez García, autorizó un contrato de compraventa de inmueble que él y la señora Frida Susana de León Figueroa, celebraro el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, oportunidad en la cual se le cancelaron sus honorarios, completándoseles el dieciocho de semptiembre del mismo año, sin embargo, no le ha extendido el testimonio correspondiente, habiendo pretextado que antes se pagaba timbres y que ahora es el impuesto al Valor Agregado, por lo que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, se le canceló nuevamente lo relativo a tal impuesto y el veintisiete del mismo mes y año, el notario Axel Morales Castillo, le dirigió nota al abogado denunciado, silicitándole la extensión del testimonio mencionado sin haber obtenido respuesta alguna, por lo que acude al Tribunal de Honor a efecto de que se le obligue a entregar el citado testimonio y se le impongan las sanciones del caso.-----

II. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: El abogado denunciado, no contestó la demanda, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----

III. DE LAS PRUEBAS RENDIDAS: Por parte del denunciante: El denunciante aportó como pruebas las siguientes: A) Cheque del Banco del Ejército, por la cantidad de dos mil seiscientos -- quetzales, a favor del abogado denunciado, el cual lleva fe--

cha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres; B) Fotocopia del cheque del Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, girado al portador pero cobrado por el abogado denunciado; C) Carta de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, dirigida por el Notario Axel Morales Castillo al abogado denunciado, donde le solicita el testimonio de mérito; D) Recibo extendido por al abogado denunciado a favor de Jovita Recinos de Morales, en el que se indica que recibió la suma de dos mil seicientos quetzales, para compra de especies fiscales por la compraventa de un inmueble a favor del denunciante y E) Presunciones.-----
EL ABOGADO DENUNCIADO NO PRESENTO PRUEBAS.-----

-----CONSIDERANDO:-----

Que con la prueba documental aportada el denunciante, que no fue redarguida de nulidad o falsedad, la cual quedó anotada en el aparato correspondiente de este dictámen, y el hecho de que el abogado denunciado, no evacuó la audiencia que le fuera conferida, no obstante haber sido debidamente notificado de la denuncia, se tiene por probado la infracción al Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que se le imputa, específicamente a la sección cuarta, que comprende la relación del abogado con sus clientes, que perceptúa que es deber del abogado para con su cliente, servirle con eficiencia y empeño procurando siempre la terminación de los asuntos mediante una justa transacción. Consecuentemente debe declararse con lugar la denuncia planteada en cuanto a lo antes relacionado, debiéndose tomar en cuenta para la graduación de la sanción a imponer, la reincidencia del Abogado denunciado. No puede accederse a lo pedido sobre que se comine al citado abogado a la entrega del testimonio a que está obligado extender, por no ser el asunto del resorte de este Tribunal.-----

-----DISPOSICIONES APLICABLES:-----

ARTICULOS Y NORMAS CITADAS: 1,2,3,4,6,16,17,18,literal f,19,-23,24,26 y 42 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; la.,22a. y 26a. del Código de Etica Profesional; 24,25,-30.35.36.38.39.41 y 42 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala; y 126 del Código Procesal Civil y Mercantil

-----POR TANTO:-----

Este Tribunal de Honor con base en lo considerado, artículos y leyes citadas y en lo que disponen los artículos 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial, DECLARA:1) CON LUGAR, la denuncia presentada por el señor Fernando Morales Cruz en contra de el Abogado y Notario Jesús Jiménez García; 2) Se le impone la sanción de AMONESTACION PUBLICA, debiéndose comunicar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de --

Guatemala, a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y además debe publicarse en el Diario Oficial y en otro órgano de Prensa de los de mayor circulación

3) Sin lugar la denuncia en cuanto a la petición de obligar al abogado denunciado a extender el testimonio de la escritura pública de mérito por no ser del resorte del Tribunal de Honor. Notifíquese y certifíquese a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para los efectos consiguientes.-----

f)

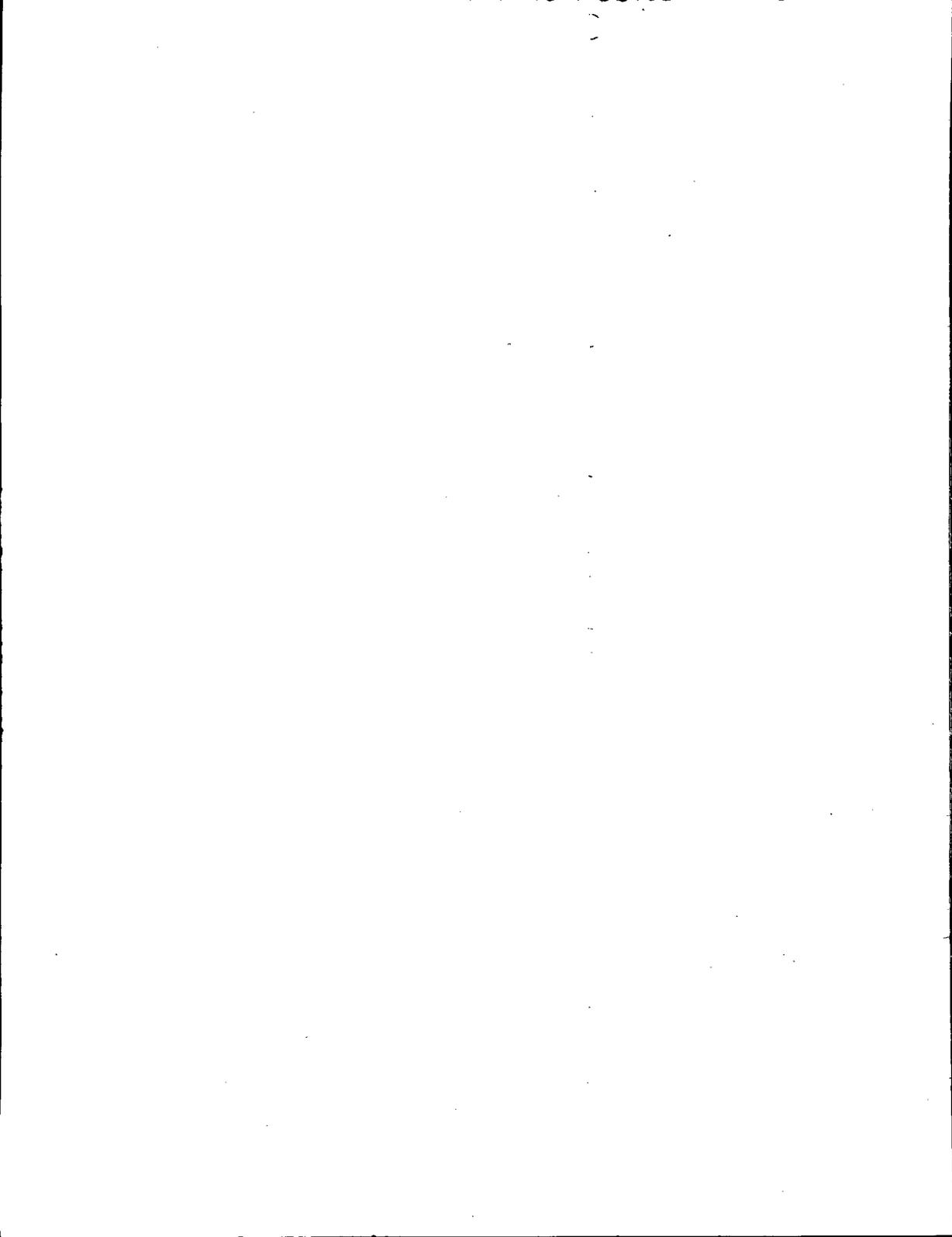
f)

f)

f)

f)

f)



APENDICE

- 1) PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.

- 2) PROYECTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA ASIGNATURA: DEONTOLOGIA JURIDICA QUE SE RECOMIENDA AGREGAR AL PENSUM DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS
DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que las profesiones de Abogado y Notario, al comprender diversas y múltiples actividades de servicio a la comunidad, que se traducen en innumerables proyecciones de toda índole, deben ser revestidas de una fuerte dosis de Etica y brindar un procedimiento apto que permita la efectividad de los postulados que inspiran al Código de Etica Profesional.

CONSIDERANDO

Que los servicios profesionales, en su diversidad de actividades, deben ajustarse a claras normas éticas y morales, que exijan de cada profesional: honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad. Además se debe otorgar un procedimiento sencillo y eficaz que permita disciplinar a aquellos profesionales que se apartan de los preceptos que se contienen en el Código de Etica Profesional.

CONSIDERANDO

Que es inminente salvaguardar las estructuras jurídico políticas del incipiente Estado de Derecho que se vive en el país y además creemos que la rectitud en el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario es bastión fundamental para el fortalecimiento de todo el conglomerado jurídico guatemalteco.

CONSIDERANDO

Que es necesario fomentar la dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar, pues además de ser un paradigma de honestidad, es urgente renovar el concepto de justicia y recuperar el prestigio de la profesión.

POR TANTO:

Con base en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto número 62-91 del Congreso de la República e inciso a) del Artículo 6 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de

Guatemala: APRUEBA las siguientes reformas al Código de Etica Profesional.

ARTICULO 1: -Se adiciona al artículo 19, el siguiente párrafo:

El Juez que advierta en cualquier tipo de procesos, la evidente malicia en la interposición de recursos frívolos, notoriamente improcedentes o impertinentes, deberá sancionar al abogado que patrocine tales artimañas conforme lo regula el artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial e inmediatamente denunciar la actuación del profesional del derecho que se trate al Colegio de Abogados, en aras de la adecuada disciplina y recuperación del prestigio del gremio.

En caso de que se trate de procesos en los cuales no sea obligatorio el Auxilio Profesional y por ende, no aparezca documentado el nombre del Abogado y Notario respectivo, el Juzgador tendrá la facultad y además el deber de requerir tal información al sujeto procesal que promueva tales argücias y si aún así, fuera imposible identificar a dicho profesional, podrá hacerlo constar de oficio según quien se presente a requerir información del juicio que se trate a la sede del Tribunal, en pleno ejercicio de la fe pública judicial de la cual se encuentra investido, con el fin de evitar entorpecimientos innecesarios de los procedimientos y en favor de la adecuada disciplina y prestigio del gremio.

ARTICULO 2: -Se adiciona el artículo 19 B, el cual queda así:

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tramitará en forma de incidente las denuncias que le sean presentadas por violación a las normas de ética profesional contenidas en el respectivo código. El auto por medio del cual el Tribunal de Honor imponga cualquier sanción disciplinaria, será apelable dentro de tercero día y conocerá de dicha apelación y en forma definitiva la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Cuando las denuncias, provengan de un Juez que conozca de cualquier tipo de procesos, el Tribunal de Honor le dará trámite inmediatamente, dándole audiencia a las partes en litigio por dos días para que se pronuncien al respecto, siguiéndose con el procedimiento respectivo de los artículos

135 al 143 de la Ley del Organismo Judicial.

ARTICULO 3: -Se crea el artículo 42 B, el cual queda así:

SANCIONES: Por la actitud del profesional del derecho, que evidentemente tienda a transgredir cualquiera de las normas contenidas en el Código de Etica Profesional y después de haberse tramitado el respectivo incidente de aplicación de sanción disciplinaria ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en forma favorable, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1) Multa;
- 2) Multa y Separación de la dirección y procuración del asunto que se trate;
- 3) Amonestación Privada;
- 4) Amonestación Pública;
- 5) Suspensión Temporal en el ejercicio de la Profesión;

ARTICULO 4: -Se crea el artículo 42 C; el cual queda así:

Aplicación de Sanciones: Las anteriores sanciones se aplicarán por el Tribunal de Honor, en forma gradual y con el voto de sus miembros obtenido por unanimidad.

ARTICULO 5: -Se crea el artículo 42 D; el cual queda así:

Suspensión Definitiva: La suspensión definitiva del ejercicio de la profesión y expulsión del respectivo colegio, únicamente se podrá imponer como lo dispone la Ley de Colegiación Obligatoria, por la Asamblea General en vista del caso y las circunstancias sometidas a su consideración con el voto favorable de las dos terceras partes y con un quórum mínimo del 40 % de los inscritos.

ARTICULO 6: -Se crea el artículo 44 B; el cual queda así:

PROCEDIMIENTO: Para la debida aplicación del Código de Etica Profesional se instaura el procedimiento de: incidente de aplicación de sanción disciplinaria por infracción al Código,

el cual seguirá el trámite de los incidentes que prescribe la Ley del Organismo Judicial.

Conocerá en primera instancia de todas las denuncias por infracción al código de ética profesional, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tramite que concluirá con el auto respectivo de dicho órgano colegiado y el cual será apelable dentro de tercero día de notificado el fallo. En Segunda instancia conocerá la Junta Directiva la cual en estos casos resolverá con el voto por unanimidad de sus miembros. Este último fallo será inapelable. En los casos que se requiera la unanimidad y no se logre obtener, se procederá por el sistema de mayoría absoluta con voto razonado, dejándo constancia del acto.

ARTICULO 7: -Se crea el artículo 44 C; el cual queda así:

EXPEDIENTES: El Tribunal de Honor queda obligado a tramitar todas las denuncias que se presenten por medio de expedientes numerados los que deben llenar los requisitos legales pertinentes, archivándose en su oportunidad y se deben elaborar las estadísticas del caso para tener el control de los mismos y facilitarlos a quien tenga interés.

ARTICULO 8: -Se crea el artículo 44 D: el cual queda así:

REINCIDENCIA: El profesional del derecho que en la escala de sanciones disciplinarias respectivas, haya sido sancionado con dos suspensiones temporales anteriormente, y al verificarse, se constate que le corresponde una tercera, se dictaminará la imposición de la Suspensión Definitiva, convocando a Asamblea General para someterlo a su consideración.

ARTICULO 9: Las presentes reformas, adiciones y modificaciones al Código de Etica Profesional, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de usos múltiples del Edificio de los Colegios Profesionales, en la ciudad de Guatemala, el veintidos de febrero de mil novecientos noventa y seis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO
AREA DE DERECHO PUBLICO
DECIMO SEMESTRE
PROGRAMA PARA: DEONTOLOGIA JURIDICA (000-51)

1. PRERREQUISITOS:

De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el estudiante debe aprobar antes de este curso, todas las asignaturas del p nsium correspondiente a los semestres del primero al noveno (1o.- 9o.). En caso de duda, siempre consulte a quien le asigna cursos, a la encargada de la Unidad de procesamiento de datos de su semestre o al Coordinador del semestre.

2. OBJETIVOS DEL CURSO:

2.1 Generales: El curso de Deontolog a Jur dica debe iniciar al estudiante pr ximo a graduarse en el conocimiento de esta disciplina jur dica y de su campo de aplicaci n que es el Ejercicio Profesional en la diversidad de actividades que corresponden al profesional del Derecho, en relaci n con los fundamentos jur dicos, te ricos y legislativos modernos de esta rama del Derecho P blico.

2.2 Terminales: Al aprobar el curso, el estudiante poseer  los conocimientos b sicos que le permitir n aplicar en la actividad forense y del notariado normas de  tica profesional como bastiones fundamentales en la lucha por preservar las estructuras jur dico-pol ticas del pa s. Adem s de conocer aspectos doctrinarios, el estudiante interpretar  y aplicar , la legislaci n b sica a los aspectos pr cticos relacionados con los hechos y situaciones de la vida humana, problemas que se suscitan continuamente y que requieren de una actitud recta, serena y responsable por parte del profesional. Se le someter  continuamente a la reflexi n a manera de crear el h bito de visualizar las proyecciones de sus actos profesionales con el fin de concientizar al futuro profesional sobre aspectos morales y  ticos. El estudiante estar  motivado para enfocar en forma cient fica, cr tica y desapasionada, los problemas que se suceden en el  mbito del ejercicio profesional, con la utilizaci n correcta del an lisis, criterio y vocabulario jur dicos as  como el manejo de leyes e instrumentos necesarios en la preparaci n del profesional universitario como un factor valioso del cambio y de la renovaci n

profesional en aras de la reestructuración del concepto de justicia y la recuperación del Prestigio Profesional.

3. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO:

El curso será desarrollado por medio de la exposición de temas por el profesor, con la participación activa de los estudiantes. Los alumnos deberán analizar e interpretar las corrientes teóricas y legislativas relacionadas con la Deontología Jurídica, enfocando sus principios con seria y profunda reflexión filosófico-práctica.

Investigarán en bibliotecas y oficinas públicas, profesionales y privadas, las cuestiones y problemas que se les plantee en clase y practicarán la lectura, interpretación, análisis, diagnóstico y solución de casos atendiendo a normas legales y fomentando la recta conciencia profesional. Esas actividades serán debidamente evaluadas durante los exámenes. Se facilitará materiales de estudio preparados por los profesores del curso y también se seleccionarán temas de autores nacionales y extranjeros para su reproducción y distribución.

4. MEDIOS DE EVALUACION:

Se practicará dos exámenes parciales y un examen final. Todas las pruebas serán escritas por medio de preguntas para respuesta directa, preparación de definiciones, enumeración de características, ejemplificaciones, señalamiento de diferencias y semejanzas, desarrollo de temas, selección múltiple, análisis y solución de problemas con aplicación de principios deontológicos y con aplicación de leyes. El profesor podrá planificar trabajos de investigación documental y de campo, como parte de la zona pero no podrá sustituir exámenes parciales por éstos.

5. CONTENIDO DE LOS EXAMENES:

El primer examen parcial evaluará el conocimiento de los temas y subtemas contenidos en los puntos: 1,2,3,4,5 y 6 de la programación temática.

El segundo examen parcial versará sobre los temas y subtemas contenidos en los puntos: 7,8 y 9 de la programación temática.

El examen final se evaluará el conocimiento de los temas y subtemas contenidos en los puntos: 10,11 y 12 y también los

puntos anteriores del programa.

En los exámenes de recuperación, siempre se evaluará la comprensión de la totalidad de los puntos de la programación temática.

6. CALENDARIO DE ACTIVIDADES:

Las clases se inician durante la segunda quincena de julio y terminan el último día hábil de octubre. Cada semana se impartirá dos períodos de clases de 90 minutos aproximadamente.

En casos necesarios, el profesor podrá completar sus explicaciones en períodos extraordinarios, que no afecten el desarrollo normal de otros cursos, con aviso previo, a los estudiantes que regularmente asisten a los períodos de clase.

Los exámenes parciales, final y de recuperación serán programados por las autoridades administrativas de la facultad. Es importante que se examine en la sección en donde se asignó el curso, para evitar la anulación de su examen.

7. BIBLIOGRAFIA PARA EL CURSO:

A continuación encontrará un listado de bibliografía para el curso, que puede consultar en las bibliotecas siguientes: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (USAC), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Universidad Landívar y Marroquín, Banco de Guatemala, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Cenalex, Organismo Judicial, Bufete Popular Central (USAC), Centro de Información Jurídica (CIJUR-USAC).

- 7.1. AGRAMONTE, Roberto: INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, Publicaciones Cultura, S.A. Habana, Cuba, 1956.
- 7.2. AQUINO, Tomás de: SUMA TEOLOGICA, Editorial: Católica, S.A., Madrid, 1961.
- 7.3. BODENHEIMER, Edgar: TEORIA DEL DERECHO, Fondo de la Cultura Económica, México, 1989.
- 7.4. BOURDEAU, Luis: EL PROBLEMA DE LA MUERTE, SUS SOLUCIONES IMAGINARIAS Y LA CIENCIA POSITIVA, Librería Fernando Fe, Madrid, 1902.

- 7.5. CADENA CORREDOR, Edgar Ignacio: EL REGIMEN LEGAL DE LA ABOGACIA EN COLOMBIA, Bogotá, Temis, 1981.
- 7.6. CARDOZO, D. Manuel: LA ETICA DEL ABOGADO, Ediciones Tripode, Venezuela, 1982.
- 7.7. COHN POLLAG, David: EL GUATEMALTECO, LOBO DEL GUATEMALTECO, Vile, Guatemala, 1989.
- 7.8. COUTURE, Eduardo: LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO, Buenos Aires, 1949.
- 7.9. DE AZCARATE, Gumersindo: ESTUDIOS FILOSOFICOS Y POLITICOS, Madrid, Agustin Jubera, 1977.
- 7.10. DE AZCARATE, Patricio: OBRAS DE ARISTOTELES, Versión castellana, Madrid, Medina y Navarro, 1975.
- 7.11. DE LA PAZ, Francisco: CURSO DE RELACIONES HUMANAS: ¿ QUIEN ERES ?, Guatemala, Centro de Estudios Humanistas, 1980.
- 7.12. DE LA PAZ, Francisco: CANTOS DE VIDA, Guatemala, Centro de Estudios Humanistas, 1986.
- 7.13. DE LUNA: MORAL PROFESIONAL DEL ABOGADO, En el volumen Moral Profesional, de varios autores, Madrid, 1956.
- 7.14. FERNANDEZ ELIAS, D. Clemente: NOVISIMO TRATADO COMPLETO DE FILOSOFIA DEL DERECHO O DERECHO NATURAL, Madrid, D. Locadio López, 1874.
- 7.15. FERRO GAY, Federico: LOS FILOSOFOS PRESOCRATICOS DE HOMERO A DEMOCRITO. Editorial Secretaría de Educación Pública, México D.F., 1987.
- 7.16. FOGUET MARSAL, José: ETICA Y CRITICA JURIDICA, Estudio clínico jurídico. Imprenta de José Góngora, Madrid, 1922.
- 7.17. GARCIA MAYNEZ, Eduardo: ETICA, Porrúa, S.A., México, 1964.
- 7.18. GONZALEZ SERRANO, Urbano: ESTUDIOS DE MORAL Y DE FILOSOFIA, Madrid, Francisco Iravedra, 1875.
- 7.19. INFANTE Y DE ORTIZ, Juan: EL ELEMENTO ETICO EN EL DERECHO, Madrid, Librería General de Victoria Suárez, 1907.

- 7.28. LARROYO, Francisco: LOS PRINCIPIOS DE LA ETICA SOCIAL, Porrúa, S.A., México, 1946.
- 7.21. LARROYO, Francisco: LA FILOSOFIA DE LOS VALORES, Porrúa, S.A., México, 1956.
- 7.22. LEGA, Carlo: DEONTOLOGIA DE LA PROFESION DE ABOGADO, Civitas, S.A., Madrid, 1983.
- 7.23. LINDERMANN, Hans A.: FILOSOFIA SOCIAL DEL FUTURO, Diálogos sobre problemas iberoamericanos, Buenos Aires, 1943.
- 7.24. MANZONI, Alejandro: MORAL CATOLICA, Madrid, Editorial Luis Navarro, 1882.
- 7.25. MARILIAN, Jacques: LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA LEY NATURAL, Buenos Aires, Biblioteca Nueva, 1943.
- 7.26. MARTINEZ Gil: CODIGO DE DEONTOLOGIA JURIDICA, Madrid, 1954.
- 7.27. MENDIZABAL Y MARTINEZ, D. Luis: PRINCIPIOS MORALES BASICOS, Zaragoza, Coso, 1915.
- 7.28. MONTESQUIEU : DEL ESPIRITU DE LAS LEYES, Buenos Aires, Albatros, 1942.
- 7.29. OSSORIO, Angel: EL ALMA DE LA TOGA, José Góngora, Madrid, 1920.
- 7.38. PARDO VALENCIA, Fanny: ETICA Y DERECHO DE LA ABOGACIA EN CHILE, Santiago de Chile, 1969.
- 7.31. PEINADOR NAVARRO, Antonio: TRATADO DE MORAL PROFESIONAL, Madrid, 1962.
- 7.32. ROYO MARIN, Antonio: TEOLOGIA MORAL PARA SEGLARES, Editorial: Católica, S.A., Madrid, 1957.
- 7.33. ROSSBRAVO, Jaime: BASES PARA UNA FILOSOFIA DE LA LEY, Santiago de Chile, Talleres Gráficas Horizonte, 1945.
- 7.34. RECASENS SICHES, Luis: TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Porrúa, S.A., México, 1961.
- 7.35. RECASENS SICHES, Luis: NUEVA FILOSOFIA DE LA INTERPRETACION DEL DERECHO, Porrúa, S.A., México, 1980.

- 7.36. SALDAÑA: EL HOMBRE DE TOGA, Madrid, 1923.
- 7.37. ZAHAR VERGARA, Alfonso: LA FILOSOFIA DE LA LEY, México, Editorial: Jus, 1946.

8. TESIS:

- 8.1. CASTRO HERNANDEZ, Marco Antonio: LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y NOTARIO; Universidad de San Carlos de Guatemala, Junio de 1976.
- 8.2. POP CAAL, Antonio: PRINCIPIOS FILOSOFICOS DE LA ETICA PROFESIONAL; Universidad de San Carlos de Guatemala, Octubre de 1981.

9. REVISTAS:

- 9.1. BRICE, Angel Francisco: TRATADO DE ETICA DE LA ABOGACIA Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de Zulia Maracaíbo, Venezuela, Editorial Universitaria LUZ, número: 12, año: IV, septiembre-diciembre, 1964.

10. SEMINARIOS:

- 10.1. Seminario sobre: LA ETICA PROFESIONAL, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Abril 1989.

11. LEGISLACION:

- 11.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,
- 11.2. CODIGO CIVIL, DECRETO LEY 106,
- 11.3. CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DECRETO LEY 107,
- 11.4. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO LEGISLATIVO 2-89,
- 11.5. CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO 17-73,
- 11.6. CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 51-92,
- 11.7. CODIGO DE TRABAJO, DECRETO LEGISLATIVO 1442,
- 11.8. CODIGO DE NOTARIADO, DECRETO LEGISLATIVO 314,
- 11.9. LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA DECRETO 62-91,

11.10. ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,

11.11. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL EMITIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1994.

12. CONTENIDO TEMATICO DEL CURSO:

12.1. LA GNOSEOLOGIA, ONTOLOGIA Y DEONTOLOGIA

Gnoseología como concepto general, la Ontología y Deontología, conceptos y definiciones, evolución, elementos, Deontología Profesional, su carácter espiritual, Moral Profesional en general, Etica y Moral, Concepto general, definiciones y diferencias, El Ethos específico profesional con especial referencia al arte forense. La vocación profesional. La Enseñanza de la Deontología a los jóvenes. Su importancia.

12.2. ETICA Y MORAL

La ética como disciplina normativa, conceptos específicos, normas de conducta y leyes naturales, posiciones relativistas y absolutistas ante el problema moral, la realización de los valores y el problema de la libertad, las formas de manifestación del pensamiento ético, caracterizaciones generales de la ética empírica, formal y ética valorativa.

12.3. ETICA EMPIRICA

Caracterización general del Anarquismo, la Teoría de Calicles sobre el derecho del más fuerte, La Réplica de Sócrates, El Anarquismo moderno, El Utilitarismo y Pragmatismo, El Escepticismo moral, El Escepticismo Práctico, El Subjetivismo ético, Subjetivismo ético Individualista y Social.

12.4. ETICA DE BIENES

La noción del Bien Supremo, Principales variantes de la ética de bienes, La Etica Cristiana considerada como Eudemonismo del más allá. Principales corrientes de la ética en Grecia. Ideas de Sócrates, Platón, Aristóteles, Epicúreos y estoicos.

12.5. ETICA FORMAL

Etica Kantiana, Concepto de la Buena Voluntad, Legalidad y Moralidad, Rigorismo Kantiano, concepto del "DEBER", Teoría Kantiana de los Imperativos, Fórmula del imperativo categórico, Autonomía y Heteronomía, Concepto de Libertad, Los tres postulados kantianos,

Objeciones y críticas.

12.6. ETICA VALORATIVA

Consideraciones Generales, Los valores como cualidades de orden material, como objetos ideales, Relatividad y Relativismo filosófico, relatividad de los bienes a las personas, relatividad de los valores éticos. El Problema de la Jerarquía de los Valores. Relaciones Apriorísticas de Jerarquía entre las modalidades de valor, El Problema del Conocimiento de los valores, El Problema de la realización de los valores, El Problema de la Libertad Moral.

12.7. EL ARTE FORENSE

El arte forense y sus valores humanos, La Administración del cliente, La Soledad del Abogado en la convivencia humana y el trabajo en equipo, La Recta conciencia como guía para el abogado y notario, El Sentido de la Ley Moral, El Trabajo Profesional como compromiso social (El Abogado en el ejercicio, en el bufete, ante la ley), El Perfil moral del abogado (Deberes con Dios, para con sus clientes, consigo mismo), Manejo de fondos, Deberes con sus colegas, El abogado en los Tribunales.

12.8. DIVERSIDAD DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

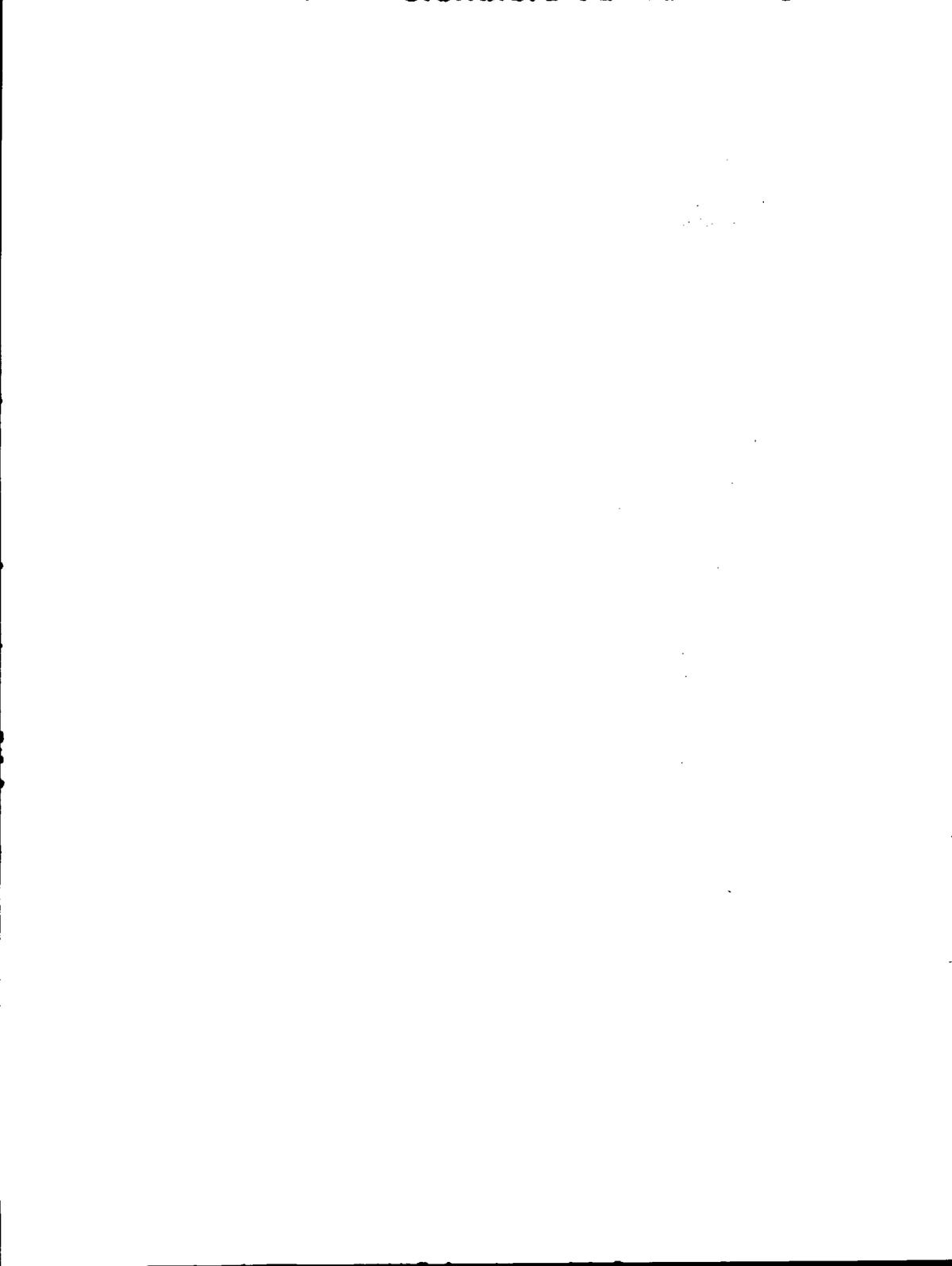
El abogado en sociedad, como Juez, en la Magistratura, La significación del tiempo en jueces y abogados, como asesor, como consultor, como funcionario público, como docente, como notario, la necesidad de un código ético notarial, El Secreto profesional del Abogado, Alcances y Límites, Definición y elementos. Manipulación de la Verdad. Diferentes especies de temperamento de los abogados, La función social de la profesión forense, Aspectos jurídicos de la profesión de Abogado.

12.9. CODIFICACION DEONTOLOGICA DE LA PROFESION FORENSE

El problema de la codificación de las normas deontológicas, Definición, Elementos, Naturaleza de las normas de deontología forense. Destinatarios y Eficacia de las normas deontológicas. Relaciones entre el ordenamiento jurídico estatal y el extrajurídico profesional, Jurisprudencia profesional, Prescripción, concepto, elementos, De la acción disciplinaria, de la obligación civil y de la obligación moral, coincidencias y diferencias. Tribunales Disciplinarios Carácter público de dichas normas.

- 12.10. PRINCIPIOS UNIVERSALES Y SECTORIALES DE LA DEONTOLOGIA
Obras según ciencia y conciencia, El Principio de Probidad Profesional, Principios Universales y Sectoriales, Casuística, Principios de: Independencia, Libertad profesional, Dignidad y Decoro profesional, Diligencia, corrección y desinterés, Información y Reserva, Lealtad procesal, de Colegiabilidad, conceptos, definiciones, diferenciaciones y contenido. Su ubicación y discusión en el Código de Etica Profesional.
- 12.11. HONORARIOS DEL ABOGADO
Doctrina al respecto, Normas Legales respectivas, Aranceles y demás legislación pertinente, pautas a seguir, lineamientos que brinda el código de ética profesional, momento del cobro de Honorarios, diferencias entre honorarios e impuestos, La Responsabilidad pecuniaria del profesional, Daños y Perjuicios, Su regulación legal, Amistad entre los colegas, Relaciones entre el Abogado y el Cliente, conocimiento y confianza recíprocos, el Deber de Fidelidad del Abogado, Aplicaciones del Principio de Interés, Buena fé, actualización científica y otros comportamientos obligatorios con relación al cliente. Aceptación formal del encargo, desarrollo de la relación, cese de la relación, extensión de recibos y facturas, Declaración Jurada, aspectos generales, Inventario y Organización de la Oficina Profesional.
- 12.12. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
Análisis del Código de Etica Profesional, conocimiento Lectura, Interpretación y manejo del código, Infracciones a las normas deontológicas contenidas en el código de ética profesional, Modos de iniciar el procedimiento, fases y trámite, recursos, sanciones: multa, amonestaciones: privada y pública, suspensiones: temporal y definitiva. Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Colegio de Abogados, sus órganos, sus atribuciones.

Guatemala, febrero 23 de 1996.-



BIBLIOGRAFIA

- Agramonte, Roberto: INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, Editorial: Publicaciones Cultura, S.A., Habana, Cuba, 1956, 3a. Edición.
- Aquino, Tomás de: SUMA TEOLOGICA, Editorial: Católica S.A. Madrid, España, 1961, 2a. Edición.
- Bodenheimer, Edgar: TEORIA DEL DERECHO, Editorial: Fondo de la Cultura Económica, México, 1989, 11a. Edición.
- Cardozo, Manuel: LA ETICA DEL ABOGADO, Ediciones: Tripode Caracas, Venezuela, 1982, 2a. Edición.
- Carnelutti, Francesco: PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL, Editorial Prensa Médica, Argentina, 1981, Tomo II
- Cohn Pollag, David: EL GUATEMALTECO, LOBO DEL GUATEMALTECO, Editorial: Vile, Guatemala, 1989, 1a. Edición.
- Castillo Gonzalez, Jorge Mario: DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial: Impresiones Gráficas de Guatemala, Guatemala, 1995, 8a. Edición.
- De la Paz, Francisco: CREDO DE H.C. FRANCISCO DE LA PAZ, Editorial: Centro de Estudios Humanistas, Guatemala, 1991, 1a. Edición.
- De la Paz, Francisco: LA VERDAD DEL ABORTO, Editorial: Centro de Estudios Humanistas, Guatemala, 1978, 2a. Edición.
- De la Paz, Francisco: CANTOS DE VIDA, Editorial: Centro de Estudios Humanistas, Guatemala, 1981, 3a. Edición.
- Duguit, Manuel: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Editorial: Francisco Beltrán, Madrid, España, 1926, 2a. Edición.
- Ferro Gay, Federico: LOS FILOSOFOS PRESOCRATICOS, DE HOMERO A DEMOCRITO, Editorial: Secretaría de Educación Pública, México, D.F., 1987, 1a. Edición.

- García Máñez, Eduardo:** INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
Editorial: Porrúa, S.A. México, -
1969, 16a. Edición.
- Lega, Carlo:** DEONTOLOGIA DE LA PROFESION DE
ABOGADO, Civitas, S.A, Madrid, 1983
2da. Edición.
- Nájera Farfán, Mario
Efraín:** DERECHO PROCESAL CIVIL, Editorial:
Eros, Guatemala, 1970, 1a. Edición.
- Pineda Sandoval, Melvin:** FUNDAMENTOS DE DERECHO, Editorial:
Serviprensa Centroamericana, Guate-
mala, 1988, 2a. Edición.
- Puig Peña, Federico:** DERECHO PENAL, Editorial: Nauta, S.
A. Barcelona, España, 1959, 5a. Edi-
ción.
- Recaséns Siches, Luis:** TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DE
RECHO, Editorial Porrúa, S.A., Méxi-
co, 1961, 2a. Edición.
- Recaséns Siches, Luis:** NUEVA FILOSOFIA DE LA INTERPRETA---
CION DEL DERECHO, Editorial: Porrúa
S.A., México, 1980, 3a. Edición.
- Royo Marin, Antonio:** TEOLOGIA MORAL PARA SEGLARES, Editó-
rial: Católica, S.A. Madrid, España
1957, Volúmen II.
- Yans, Albert:** EL HOMBRE NUEVO, Impresos
Industriales, Guatemala, 1982, 5a.
Edición.

DICCIONARIOS

- DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA:** Grupo Edi-
torial Océano S.A., España, 1994.
- DICCIONARIO 12,000 MINIBIOGRAFIAS:** Editorial: América, S.A.,
Panamá, 1986.
- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES:** Osso-
río, Manuel: Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina, 1981. 6a.
Edición.

DICCIONARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO: Brugger, Walter; Editorial: Herder, Barcelona, España, 1958.

REVISTAS

Brice, Angel Francisco: TRATADO DE ETICA DE LA ABOGACIA, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Maracaibo-Venezuela, Editorial: Universitaria LUZ, número 12, Año IV, Septiembre-Diciembre, 1964.

LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CODIGO CIVIL, DECRETO LEY 106,

CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107,

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 2-89,

CODIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 17-73 CON SUS REFORMAS,

CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 51-92,

CODIGO DE TRABAJO DECRETO LEGISLATIVO 1442,

CODIGO DE NOTARIADO, DECRETO LEGISLATIVO 314,

LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA, DECRETO 62-91,

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, EMITIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1994.-